

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar



B.O. N° 110

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 5802-MS/2026.-

EXPTE. N° 1400-186/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 AGO. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Desígnese a partir de la fecha del presente Decreto, Coordinación de Prevención Sísmica dependiente de la Dirección General de Emergencias del Ministerio de Seguridad, al Comisario Mayor ® SERGIO CESAR GUTIERREZ, D.N.I. N° 23.986.089.-

ARTICULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Dirección General de Emergencias y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5804-HF/2026.-

EXPTE. N° 500-59/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 AGO. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Establécense, a partir del 1° de mayo y 1° de julio de 2026, las nuevas escalas salariales, a favor de los Señores Jefe y Sub Jefe de la Policía de la Provincia, Director y Sub Director de la Dirección General de Servicio Penitenciarios, que surgen del Anexo que se adjunta al presente y con el alcance que expresa en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Déjese establecido que lo aquí dispuesto, será de aplicación a los efectos de la movilidad de haberes de retiros y pensiones derivados de los mismos, por las razones anteriormente expuestas, debiendo observarse a tal fin lo previsto en el Artículo 26° de la Ley N° 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Encomiéndese a la Dirección Provincial Personal las gestiones que , en materia de su competencia, fueran menester realizar ante los Organismos pertinentes para la observancia de lo establecido en este acto.-

ARTICULO 4°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente se atenderá con la partida de Gastos en Personal que al efecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos vigente en la Provincia.-

ARTICULO 5°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las disposiciones interpretativas y reglamentarias que sean necesarias para la implementación de lo establecido en este acto.-

ARTICULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Seguridad.-

ARTICULO 7°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia, Dirección General del Servicio Penitenciario, Contaduría de la Provincia y Ministerio de Seguridad. Luego, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas y archívese.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5805-HF/2026.-

EXPTE. N° 500-60/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 AGO. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébense, a partir del 1° de Julio de 2026, en los importes y con los alcances que se establecen en sus respectivos anexos I, II y III, las nuevas Escalas Salariales del personal de la Policía de la Provincia y Dirección General del Servicio Penitenciario.-

ARTICULO 2°.- Lo aquí dispuesto será de aplicación a los efectos de la movilidad de los haberes de retiros y pensiones por las razones expuestas en el exordio, debiendo observarse a tal fin lo previsto en el Artículo 26° de la Ley N° 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Para el cumplimiento de lo establecido en este acto, encomiéndese a la Dirección Provincial de Personal las gestiones que fueren menester ante los Organismos pertinentes, en lo que resulte materia de su competencia.-

ARTICULO 4°.- La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto se atenderá con la partida de Gastos en Personal que al efecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente en la Provincia.-

ARTICULO 5°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias que sean necesarias para la implementación de lo aquí dispuesto.-

ARTICULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Seguridad.-

ARTICULO 7°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia, Dirección General del Servicio Penitenciario, Contaduría de la Provincia y Ministerio de Seguridad. Luego, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas y archívese.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5813-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 612-243/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 AGO. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:





ARTÍCULO 1°.- Reconócese y Autorízase el pago de treinta y siete (37) días de Licencia Anual Ordinaria No Usufrutuada correspondiente al periodo 2025, al agente HECTOR OMAR VILLEGAS, CUIL 24-11664576-5, ex personal de Planta Permanente de la Dirección Provincial de Arquitectura, dependiente del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase que la presente erogación se atenderá con la imputación de la siguiente Partida: 3-10-15-01-26-0 Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores, correspondientes a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2026, Ley N° 6490.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Arquitectura, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 1662-E/2026.-

EXPTE. N° 1056-1547/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 AGO. 2026.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ténganse por cumplidos los Contratos de Servicios, Categoría 01 (uno), celebrados entre el Ministerio de Educación de la Provincia, representado por su entonces Titular, Abogada Elva Celia Isolda Calsina y los Sres. Mónica Evangelina Vacafior, C.U.I.L. N° 27-28402311-6; Ariana Nicole Fabiana Valdez, C.U.I.L. N° 27-34092263-3; Berarda Leonor Valdez, C.U.I.L. N° 27-13161763-7; Carlos Valdez, C.U.I.L. N° 20-5537655-8; Carlos Valdez, C.U.I.L. N° 20-17790593-4; Juan de la Cruz Valdez, C.U.I.L. N° 20-24141847-3; Lorena Mabel Valdez, C.U.I.L. N° 27-28227240-2; María Griselda Valdez, C.U.I.L. N° 27-21914452-6; Mónica del Valle Valdez, C.U.I.L. N° 27-22583334-1; Teresa de los Ángeles Valdez, C.U.I.L. N° 27-21031863-7; Fernando Ramón Horacio Valdivia, C.U.I.L. N° 20-27758010-2; Mónica Elizabeth Valdivia, C.U.I.L. N° 27-22249690-5; Amelia Claudia Valdiviezo, C.U.I.L. N° 27-22188714-5; Andrea Mabel Valdiviezo, C.U.I.L. N° 27-27109432-4; Elena Mauricia Valdiviezo, C.U.I.L. N° 27-26751497-1; Elizabeth Rosalia Judith Valdiviezo, C.U.I.L. N° 27-32606722-4; Gabina Valdiviezo, C.U.I.L. N° 27-17931593-4; Héctor Valdiviezo, C.U.I.L. N° 20-25579899-6; Justiniano Valdiviezo, C.U.I.L. N° 20-12484923-4; Margarita Valdiviezo, C.U.I.L. N° 27-21818087-1; Mariana Lorena Paula Valdiviezo, C.U.I.L. N° 27-31397514-8; Mariela Alejandra Valdiviezo, C.U.I.L. N° 27-27353008-3; Milagro Valdiviezo, C.U.I.L. N° 27-16046637-0; Victor Orlando Valdiviezo, C.U.I.L. N° 20-25183788-1 y Wilfredo Valdiviezo, C.U.I.L. N° 20-31923671-7, por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017, conforme a lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución se atendió con la siguiente partida presupuestaria, la cual estuvo prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2017, Ley N° 6001.-

Ejercicio 2017:

Jurisdicción	"F"	Ministerio de Educación
U. de O.	1	Ministerio de Educación
Finalidad	1	Administración General
Función	7	Administración General sin Discriminar
PARTIDA	1-1-1-2-1-9	Personal Contratado

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia para conocimiento. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 1633-E/2026.-

EXPTE. N° 1056-24/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUL. 2026.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ténganse por cumplidos los contratos de servicios, Categoría 01 (uno) celebrados entre el Ministerio de Educación de la Provincia, representado por su entonces Titular, Ab. Elva Celia Isolda Calsina y los Sres. Claudina del Valle Vilte, C.U.I.L. N° 27-32863013-9; Clelia Mabel Vilte, CUIL. N° 27-18222295-5, Dominga Adela Vilte, C.U.I.L. N° 27-29612928-9; Elisabet Gloria Vilte, C.U.I.L. N° 27-30371528-8; Gregoria Vilte, C.U.I.L. N° 27-16217982-4, José Rolando Vilte, C.U.I.L. N° 20-16421890-3, Laura Cristina Vilte, C.U.I.L. N° 27-28534911-2; Leticia Carolina Vilte, CUIL. N° 27-26988790-2; Lorena Vanesa Vilte, C.U.I.L. N° 27-29629590-1, Manuel Clemente Vilte, C.U.I.L. N° 20-25357555-8; María Angélica Vilte, C.U.I.L. N° 23-18211186-4; María Salome Vilte, C.U.I.L. N° 27-10639964-1; Marta Mabel Vilte, C.U.I.L. N° 27-25165671-7; Máxima Vilma Vilte, C.U.I.L. N° 27-26663768-9, Susana Clara Vilte, C.U.I.L. N° 23-24141863-4, Teofila Vilte, C.U.I.L. N° 27-14050549-3; Teresa Tita Vilte, C.U.I.L. N° 27-25076780-9; Valentin Vilte, C.U.I.L. N° 20-25702029-1; Victorina Rosalina Vilte, C.U.I.L. N° 27-10009206-4; Virginia Graciela Vilte, C.U.I.L. N° 27-29456324-0, Héctor Salvador Vilte, C.U.I.L. N° 20-13609160-4; Elva Clara Vilte, C.U.I.L. N° 23-24397386-4; Gladis Zulema Vilte, C.U.I.L. N° 27-21320129-3; Mercedes Josefina Vilte, C.U.I.L. N° 27-29458447-7; Norma Beatriz Vilte, C.U.I.L. N° 27-16148843-2; Romina Inés Vilte Luna, C.U.I.L. N° 27-32366106-0; Milton Vilte Cabana, C.U.I.L. N° 20-24954834-1; Elsa Gladis Vinchaca, C.U.I.L. N° 27-22008113-9; María Agustina Viñaval, C.U.I.L. N° 27-28157159-7, a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre del año 2018, conforme lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente resolución se atendió con la siguiente partida presupuestaria previsto en el presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2018- Ley N° 6046.-

Ejercicio 2018:

Jurisdicción	"F"	Ministerio de Educación
U. de O.	1	Ministerio de Educación





Finalidad 1 Administración General
Función 7 Administración Gral. Sin Discriminar
PARTIDA 1-1-1-2-1-9 Personal Contratado

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

RESOLUCION CONJUNTA N° 1878-E-S/2026.-

EXPTE. N° 1082-355/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 AGO. 2026.-

LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN Y SALUD

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la implementación del Diseño Curricular Jurisdiccional de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN HEMOTERAPIA" al Instituto de Educación Superior N° 1. localizado en la ciudad de Abra Pampa, identificado con el CUE N° 3800520-01, conforme al Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución Conjunta N° 3585-E/S-2022 y su Rectificatoria Resolución Conjunta N° 749-E/S-2023, para la cohorte 2026 - inicio abril, con una (1) comisión de cuarenta (40) estudiantes, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forman parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución Conjunta N° 3585-E/S-2022 y su Rectificatoria Resolución Conjunta N° 749-E/S-2023 para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Hemoterapia", para la cohorte 2026 - inicio en el mes de abril, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN HEMOTERAPIA" del Instituto de Educación Superior N° 1 localizado en la ciudad de Abra Pampa.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que la Dirección de Educación Superior y la Dirección de Títulos deberán gestionar los trámites de Validez Nacional de la carrera mencionada en el Artículo 1°.-

ARTÍCULO 4°.- Procédase por la Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección Provincial de Administración, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos. Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Lic. José Rubén Manzur
Ministro de Salud

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 1915-E/2026.-

EXPTE. N° 1056-4586/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 SEP. 2026.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones y 1° S.A.C. correspondiente al periodo 2022, efectuada por el Sr. Oscar Alejandro Liendo, C.U.I.L. N° 20-14061501-4, por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria Hecho archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 1028-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 600-223/2026.-

AGREG. N° 617-25/2026 y N° 617-298/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 AGO. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por la SRA. FABIANA ALEJANDRA MAMANI, D.N.I. N° 93.055.460, en su carácter de Presidente de la Asociación Civil Bomberos Voluntarios San Florián con el patrocinio letrado de la Dra. Ángeles Lacsí Oviedo, en contra de la Resolución N° 221-SOTyH/2026 y Resolución N° 229-SOTyH/2026, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1037-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 612-478/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 AGO. 2026.-



**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre la DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA representado por su entonces Titular ARQ. JOSE IGNACIO SUAREZ y el SR. LUIS ESTEBAN VARGAS JAIME, CUIL N° 20-30417645-9, Categoría 1 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2018 al 31/12/2018.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida, Presupuestaria, Ley N° 6046 - Ejercicio 2018 - Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, U. de O. "3A" Dirección General de Arquitectura, Partida 1-1-2-1-9 Personal Contratado.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Arquitectura. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1038-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 612-411/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 AGO. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre la DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA representado por su entonces Titular ARQ. JOSE IGNACIO SUAREZ y el ING. CIVIL RUBEN NESTOR ZAPANA, CUIL N° 20-17194137-8, Categoría A-1 del Escalafón Profesional Ley N° 4413/88, por el período comprendido entre el 01/01/2017 al 31/12/2017.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley N° 6001 - Ejercicio 2017 - Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, U. de O. "3A" Dirección General de Arquitectura, Partida 1-1-2-1-9 Personal Contratado.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Arquitectura. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 25-CyT/2026.-

EXPTE. N° 764-103/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 AGO. 2026.-

EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la baja del Contrato de Locación de Servicios celebrado con el Sr. ELISEO KRAUS DRACICH, D.N.I. N° 32.877.000, dejando constancia que el mismo prestó servicios desde el 1 de enero de 2025 hasta el 22 de mayo de 2025, disponiéndose la baja a partir del 22 de mayo de 2025, conforme surge de las constancias obrantes en el expediente.-

ARTÍCULO 2°.- Tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia para su respectivo control y registración. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo, a sus efectos.-

Lic. Federico Posadas

Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 086-MAyCC/2026.-

EXPTE. N° 1100-296/2026.-

San Salvador de Jujuy, 24 JUN. 2026.-

VISTO:

Las atribuciones conferidas por la Ley Provincial N° 5063/98 General del Medio Ambiente; la Ley General del Ambiente N° 25.675; la Ley Provincial N° 5954/16, modificada por las Leyes N° 6048 y N° 6403 de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU); el Artículo 22 de la Constitución de la Provincia de Jujuy; el Decreto N° 5875/15 Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; el Decreto N° 5057-AyCC-2026; y la necesidad de fortalecer las acciones de prevención, fiscalización y erradicación de microbasurales y vertidos ilegales de residuos en el territorio provincial; y,

CONSIDERANDO:

Que la proliferación de residuos en zonas urbanas y naturales afecta el derecho a un ambiente sano consagrado en el Artículo 22 de la Constitución de la Provincia de Jujuy, generando impactos negativos sobre la salud pública, el paisaje, los recursos hídricos, la salubridad urbana y la calidad de vida de la población;

Que la Ley General del Ambiente N° 25.675 establece los presupuestos mínimos de protección ambiental y consagra los principios de prevención, responsabilidad, equidad intergeneracional y sustentabilidad que deben orientar las acciones de los organismos públicos;

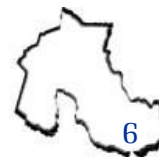
Que la Ley Provincial N° 5954/16, modificada por las Leyes N° 6048 y N° 6403, establece los principios y obligaciones básicas para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos en el territorio provincial;

Que el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático tiene entre sus funciones la protección del ambiente, la prevención de la contaminación, la promoción de políticas de gestión integral de residuos y el ejercicio del poder de policía ambiental, esencial para prevenir, controlar, fiscalizar y sancionar aquellas conductas que impliquen daño o riesgo para el ambiente o la salud pública;

Que el Artículo 134° de la Ley Provincial N° 5063 prohíbe expresamente el arrojamiento de residuos o basuras de cualquier especie y cantidad en vías públicas, predios públicos o privados, baldíos, plazas, parques, rutas, caminos, ríos, arroyos y sus márgenes o sitios no acondicionados, manteniéndose plenamente vigentes las competencias y responsabilidades que el ordenamiento jurídico atribuye a los

Municipios y Comisiones Municipales en materia de higiene urbana, gestión de residuos y control local;





Que resulta necesario fortalecer las acciones de prevención, monitoreo, inspección, fiscalización y control ambiental, promoviendo asimismo la participación ciudadana mediante canales de denuncia que permitan una actuación más eficiente frente a conductas que generen impactos negativos sobre el ambiente y la salud pública;

Que corresponde crear el Programa Provincial de Fiscalización y Monitoreo Ambiental como herramienta permanente destinada a fortalecer las capacidades de control ambiental del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, en el marco de la iniciativa institucional “Cuidemos Jujuy”;

Por ello;

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el Programa Provincial de Fiscalización y Monitoreo Ambiental (F.I.M.A.), con el objeto de fortalecer las acciones de prevención, fiscalización y monitoreo ambiental destinadas a promover y verificar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente en el ámbito de la Provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 2°.- Las acciones que se lleven a cabo en el marco del Programa Provincial de Fiscalización y Monitoreo Ambiental (F.I.M.A.) creado por la presente Resolución se identificarán institucionalmente bajo la iniciativa “Cuidemos Jujuy”.

ARTÍCULO 3°.- Hágase operativa, en el marco del Programa Provincial de Fiscalización y Monitoreo Ambiental (F.I.M.A.), la prohibición establecida en el artículo 134 de la Ley Provincial N° 5063, respecto del arrojo de residuos o basuras, de cualquier especie y cantidad, en vías públicas, predios públicos o privados, baldíos, plazas, parques y demás lugares de recreación, rutas y caminos y sus márgenes, ríos y arroyos y sus márgenes, y en todo otro sitio que no se encuentre especialmente acondicionado para recibir residuos.

ARTÍCULO 4°.- Designase a la Secretaría de Calidad Ambiental, o al organismo que en el futuro la reemplace, como Autoridad de Aplicación de la presente Resolución.

DE LAS DENUNCIAS Y CANALES DE RECEPCIÓN

ARTÍCULO 5°.- Créase el Canal de Denuncias de Arrojo Ilegal de Residuos, el que funcionará mediante línea telefónica, WhatsApp, correo electrónico institucional y demás medios que determine la Autoridad de Aplicación.

Las denuncias podrán ser nominativas o anónimas. Estas últimas darán lugar a actuaciones preliminares de verificación por parte de la Autoridad de Aplicación.

Las denuncias nominativas podrán formularse por escrito o verbalmente, personalmente o por representante. Cuando sean formuladas por escrito deberán ser suscriptas por el denunciante y, cuando sean verbales, se labrará el acta correspondiente, dejándose constancia de su identidad.

En todos los casos deberá consignarse la relación de los hechos, las circunstancias de lugar y tiempo y, cuando fuere posible, la identificación de los presuntos autores, partícipes, vehículos involucrados, testigos y demás datos que permitan verificar los hechos denunciados.

El denunciante no revestirá el carácter de parte en las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO 6°.- Las denuncias podrán formularse por medios electrónicos y acompañarse de registros fotográficos o audiovisuales que permitan identificar el hecho denunciado, el lugar de ocurrencia, los presuntos autores y, en su caso, el dominio del vehículo involucrado.

Los registros aportados podrán ser incorporados a las actuaciones administrativas y valorados conjuntamente con los demás elementos de prueba recabados. En ningún caso podrán difundirse públicamente imágenes que permitan identificar a las personas registradas, salvo autorización expresa de las mismas o requerimiento de autoridad competente.

DEL PROCEDIMIENTO Y TRÁMITE DE LAS ACTUACIONES

ARTÍCULO 7°.- Las denuncias recibidas serán analizadas a fin de determinar su admisibilidad, disponer las medidas preliminares de verificación que correspondan o proceder a su desestimación fundada.

Cuando de los hechos denunciados o de las medidas de verificación realizadas surgieren elementos suficientes que justifiquen la instrucción de actuaciones administrativas, se notificará al presunto infractor de los hechos que se le atribuyen, otorgándole un plazo de diez (10) días para efectuar descargo y ofrecer la prueba que estime pertinente.

Producida la prueba que corresponda y cumplidas las medidas necesarias para el esclarecimiento de los hechos, la Autoridad de Aplicación resolverá mediante acto administrativo fundado, garantizando en todo momento el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa.

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 8°.- Serán pasibles de las sanciones previstas en la presente Resolución las personas humanas o jurídicas que infrinjan la prohibición establecida en el artículo 134 de la Ley Provincial N° 5063, así como quienes concurren directa o indirectamente a su comisión.

La responsabilidad y graduación de la sanción se determinarán atendiendo a la intervención que corresponda a cada sujeto, conforme a la Ley Provincial N° 5063, sus normas reglamentarias y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 9°.- Los sujetos comprendidos en el artículo precedente serán sancionados con multa graduable entre un mínimo equivalente al valor de DOSCIENTOS (200) litros y un máximo equivalente al valor de DIEZ MIL (10.000) litros de nafta especial sin plomo, conforme al precio de venta al público vigente en la ciudad de San Salvador de Jujuy al momento del efectivo pago.

Para la graduación de la sanción se considerarán:

- a) La naturaleza y volumen de los residuos;
- b) La extensión del daño ambiental ocasionado;
- c) El riesgo para la salud pública;
- d) La utilización de vehículos o maquinarias para la comisión de la infracción;
- e) El beneficio económico obtenido;
- f) La conducta posterior del infractor;
- g) La reincidencia;
- h) Las demás circunstancias que permitan valorar la gravedad de la infracción.

ARTÍCULO 10°.- La sanción será graduada con carácter agravado, dentro de la escala prevista en el artículo precedente, cuando concorra una o más de las siguientes circunstancias:

- a) Finalidad o beneficio económico: Cuando la infracción se cometa en el marco de una actividad comercial, industrial, de servicios, agropecuaria o de la construcción, o se verifique la obtención de un beneficio económico directo o indirecto derivado de la disposición irregular de los residuos.
- b) Medios empleados: Cuando para el traslado, acopio o arrojo de los residuos se utilicen vehículos de carga, camiones, acoplados, contenedores, maquinaria vial o de movimiento de suelos, u otros medios que evidencien una capacidad logística relevante.
- c) Magnitud: Cuando, por el volumen, extensión o acumulación de los residuos, se produzca o contribuya a la conformación de un microbasural o basural.





- d) Especial vulnerabilidad del sitio: Cuando el arrojado se produzca en cauces o márgenes de ríos, arroyos, canales o acequias, áreas naturales protegidas, reservas urbanas o sitios cuya afectación implique un riesgo significativo para el ambiente o la salud de la población.
- e) La reincidencia verificada en las condiciones legales establecidas.

ARTÍCULO 11°.- Las multas se depositarán en los plazos y cuentas que se indiquen en el acto administrativo que las determine, pudiendo otorgarse, a petición de parte, facilidades de pago con los intereses respectivos calculados conforme la Tasa aplicable regímenes generales de recaudación, en las condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 12°.- Sin perjuicio de la multa que corresponda, el responsable deberá afrontar los costos que demande la remoción, transporte y disposición final de los residuos indebidamente arrojados, así como las tareas de limpieza, saneamiento o recomposición necesarias para restablecer las condiciones del lugar afectado, indicándose en la Resolución sancionatoria correspondiente la modalidad y condiciones de cumplimiento.

Las tareas podrán ser ejecutadas por GIRSU Jujuy S.E., conforme a sus competencias, o por quien resulte habilitado a tal efecto. Los costos a cargo del responsable se determinarán sobre los costos resultantes por los trabajos realizados, en la proporción que resulte atribuible a los residuos objeto de la infracción, conforme a su dimensión, peso, volumen u otros parámetros técnicos que permitan determinar razonablemente su incidencia en el costo total de la intervención.

ARTÍCULO 13°.- Las multas y demás obligaciones económicas que resulten de la aplicación de la presente Resolución, una vez firmes en sede administrativa e impagas, podrán hacerse efectivas por vía de apremio conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 14°.- Encomiéndose a la Dirección de Comunicación y Educación Ambiental del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático la implementación de acciones permanentes de difusión y concientización sobre las disposiciones de la presente Resolución, a través de medios institucionales, plataformas digitales, material gráfico y demás herramientas que resulten adecuadas para promover el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 15°.- Para todo aquello que no se encuentre expresamente previsto en la presente Resolución, serán de aplicación las disposiciones de la Ley Provincial N° 5063, sus normas reglamentarias y demás normativa vigente que resulte aplicable.

ARTÍCULO 16°.- Regístrese, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial, comuníquese a las Secretarías y Direcciones dependientes del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, dese amplia difusión por los canales institucionales correspondientes y, cumplido, archívese.-

Ing. Leandro Néstor Álvarez
Ministro de Ambiente y Cambio Climático

RESOLUCION N° 102-SBDS/2026.-

EXPEDIENTE N° 1102-097-2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2026.-

VISTO:

El Expte. N° 1102-097-S-2026. Iniciado por: SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Asunto: Llamado a Audiencia Pública en Expte. 1102-53-D-2025. Iniciado por: DOMINGUEZ MARIA DEL CARMEN Y OTROS. Asunto: PRESENTAN PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN FINCA DENOMINADA TOTORILLAS EN EL DPTO. SANTA BÁRBARA; las actuaciones de fondo que obran en el mencionado Expte. 1102-53-D-2025

La Ley N° 5063 "General del Medio Ambiente"; el Decreto Reglamentario N° 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo", su modificatorio Decreto N° 9067/07; la Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018; el Decreto Provincial N° 6639-PMA/2006; Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020; la Resolución N° 000028-G/2020; la Ley Procesal Administrativa de la Provincia de Jujuy N° 1886; la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto N° 1-G/23, Decreto N° 5057-AyCC/2026, Decreto N° 5687-AyCC/2026 y;

CONSIDERANDO:

Que, en las presentes actuaciones se tramita el Procedimiento de Audiencia Pública Mixta del proyecto denominado PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN FINCA DENOMINADA TOTORILLAS EN EL DPTO. SANTA BÁRBARA en el Expte. N° 1102-53-D-2025, el cual cuenta con Dictamen Jurídico favorable de la Dirección General de Asuntos Jurídicos e Informe Técnico favorable de la Dirección de Bosques y Manejo y Uso de Suelo a los efectos de someter el proyecto a la etapa de participación ciudadana;

Que, a los fines de la continuidad del trámite procesal y según lo recomendado por el asesoramiento legal y dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el llamado a Audiencia Pública se tramita por expediente separado, manteniendo la unión por cuerda con las actuaciones del principal del Plan de Cambio de Uso de Suelo en Expte. N° 1102-53-D-2025, de conformidad con las disposiciones de la Ley Procesal Administrativa N° 1886 (Arts. 89, 90 y 91);

Que, la Evaluación del Impacto Ambiental es un instrumento de política ambiental de fundamental importancia, caracterizado como un procedimiento administrativo destinado a identificar, interpretar y prevenir los efectos que proyectos de obras y/o actividades públicas o privadas puedan tener sobre el ambiente;

Que, la letra y el espíritu de la Ley N° 5063 es el de promover un desarrollo ambientalmente sustentable, buscando armonizar la necesidad de proteger el ambiente con la necesidad de promover el desarrollo económico, ya que ambos factores hacen al progresivo mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la provincia de Jujuy;

Que, resulta aconsejable diferir los proyectos de obras o actividades de mayor o menor impacto ambiental, para someterlos, según ello, a procedimientos de mayor o menor rigurosidad; resultando necesario incluir en estos procedimientos de evaluación de impacto ambiental, la Participación de la Comunidad Involucrada, mediante la debida publicidad y el moderno mecanismo de las Audiencias Públicas;

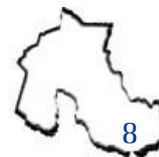
Que, el artículo 1 del Decreto Acuerdo N° 1599-G-2020 modificó el artículo 3 de la Ley N° 5317, estableciendo que todas las Audiencias Públicas previstas por dicha ley "... podrán ser presenciales, virtuales o mixtas", y que las presenciales "... admitirán la citación y comparendo personal de participantes, expositores y público en espacio físico determinado", las virtuales "... se citarán, desarrollarán y transmitirán en forma telemática, garantizando que participantes, expositores y públicos tomen intervención a través de medios digitales dispuestos por la autoridad convocante", y las mixtas "... combinarán las modalidades anteriores";

Que, en este contexto, resulta necesario arbitrar las medidas que permitan garantizar la realización de audiencias públicas en el ámbito de la Provincia de Jujuy, toda vez que las mismas constituyen una instancia de participación indispensable en el proceso de toma de decisiones de la administración pública;

Que, la mencionada audiencia se ajustará al "Procedimiento de Audiencia Pública Mixta" que, como Anexo Único, integra la presente Resolución, el cual constituye el marco reglamentario básico para instrumentar la modalidad de trabajo coordinado entre el organismo convocante y los participantes interesados;

Que, en el capítulo denominado "Participación Ciudadana" del Decreto Reglamentario 5980/06 se dispone que la Autoridad de Aplicación deberá convocar a Audiencia Pública previa a la emisión del "Dictamen de Factibilidad Ambiental" con el fin de consultar a la comunidad interesada sobre el proyecto de obra sometido a evaluación de impacto ambiental;





Que, expresa el artículo 22 del mencionado Decreto que la Audiencia estará presidida por un representante de la autoridad de aplicación y podrán participar funcionarios, asociaciones intermedias, organismos ambientales no gubernamentales, representantes de los proponentes del proyecto y cualquier habitante de la provincia con interés justificado;

Que, de igual manera, los municipios directamente involucrados y los colindantes, en este caso la Comisión Municipal de El Piquete y la Municipalidad de Palma Sola, serán notificados especialmente para que participen activamente de la mencionada Audiencia Pública;

Que, corresponde también a la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable designar al "Instructor Coordinador" quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia Pública convocada;

Que, asimismo, deberá el Instructor Coordinador en la Convocatoria habilitar un "Registro de Participantes" en el que se asentarán los Inscriptos numerados por orden cronológico. El mencionado Registro deberá permanecer habilitado hasta 24 horas antes de la Celebración de la Audiencia;

Que, el artículo 9° de la Ley 5317 expresa que se deberá difundir la convocatoria a la Audiencia Pública con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: El Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los dos (10) días anteriores a la fecha fijada; a través de medios digitales de difusión del organismo convocante durante los quince (15) días previos; y por cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión (Texto modificado por Ley N° 6060);

Que, finalmente, en dicha publicación se deberá indicar que el Estudio Previo de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en los lugares que fije la Autoridad de Aplicación, para que puedan dirigirse los interesados en su examen;

Que, conforme a la Ley N° 5875/15 Orgánica del Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, al Decreto N° 01-G-2023, al Decreto N° 5057-AyCC/2026 y al Decreto N° 5687-AyCC/2026, las presentes actuaciones se tramitan y resuelven por la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;

Por ello;

LA SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONVOCAR a AUDIENCIA PÚBLICA MIXTA la que tendrá por objeto consultar a la Comunidad interesada sobre EL PEDIDO DE PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO solicitado por las administradas Sras. DOMÍNGUEZ, María del Carmen y DOMÍNGUEZ, María Elina en el carácter de titulares del predio denominado como Finca Totorillas, individualizado como Matrícula F-4082, Padrón F-22, Lote F22, ubicada en jurisdicción del Distrito Vinalito, Dpto. Santa Bárbara.-

ARTÍCULO 2°.- La Audiencia Pública convocada en el artículo 1° se realizará de manera presencial en las Oficinas del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático y virtualmente, a través de una plataforma telemática a definir con la debida antelación (Zoom, Meet, o similar). A los inscriptos se les comunicará veinticuatro (24) horas previas la Plataforma a utilizarse. La fecha fijada para la celebración de la audiencia es el día **25 de Septiembre de 2026, a horas 10:00**. Se hace saber además que, a fin de garantizar la participación activa de los pobladores e inscriptos del lugar, se habilita como punto de conexión presencial y de acceso a Internet el Salón de Usos Múltiples (SUM) de la Comisión Municipal de El Piquete, Dpto. Santa Barbara, Provincia de Jujuy. Su procedimiento se registrará por las disposiciones de la Ley N° 5317 y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018, el Decreto Reglamentario N° 5980/06 de la Ley N° 5063 y las normas de funcionamiento que como Anexo I forman parte de la presente. La Audiencia Pública se transmitirá además desde la sede central del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, ubicado en calle República de Siria 147, del Barrio Gorriti de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Para aquellos interesados no inscriptos, oyentes y público en general se habilitará una plataforma de transmisión online en vivo mediante la página de Facebook Live del Ministerio, cuyo enlace será de libre acceso y publicado dentro de las veinticuatro (24) horas previas a la celebración de la audiencia.-

ARTÍCULO 3°.- Conforme lo autoriza el artículo 2° de la Ley N° 5317, DESIGNÉSE como "INSTRUCTOR COORDINADOR" al Sr. Director de Bosques y Manejo y Uso de Suelo, dependiente de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Jujuy, quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia Pública, dando fiel cumplimiento a las expresas disposiciones de la Ley 5317 y del Decreto Reglamentario 5980/06.-

ARTÍCULO 4°.- En cumplimiento de lo establecido por el artículo 9 de la norma citada y por los fundamentos de los considerandos, difundir la Convocatoria a Audiencia Pública con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada en: El Boletín Oficial de la Provincia, por tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la audiencia; a través de los medios digitales oficiales del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de manera continua por quince (15) días previos; y en diarios de amplia circulación provincial.-

ARTÍCULO 5°.- ESTABLECER que el solicitante deberá publicar un resumen del presente Acto Administrativo por tres (03) veces dentro de los diez (10) días anteriores a la audiencia, en dos (02) diarios de circulación provincial y radios de difusión local.-

ARTÍCULO 6°.- Quienes deseen incorporarse como participantes de la Audiencia Pública deberán realizar sus presentaciones de conformidad con los artículos 10 y 11 de la Ley N° 5317, **hasta el día 24 de Septiembre de 2026 inclusive**, en la Oficina Administrativa habilitada en la sede central del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, sita en calle República de Siria N° 147 del Barrio Gorriti de San Salvador de Jujuy, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs., o bien formalizar su inscripción mediante el correo electrónico bosquenativojujuy@gmail.com. Todos los antecedentes, el Estudio de Impacto Ambiental y la documentación técnica que dieron origen al expediente de referencia se encuentran agregados en autos a entera disposición de los interesados para su consulta en idénticos lugares y horarios descritos.-

ARTÍCULO 7°.- Solicitar a la Legislatura de la Provincia de Jujuy que afecte personal del cuerpo de taquígrafos para que, conforme al artículo 17 de la Ley 5317, labren la correspondiente versión taquigráfica de lo acontecido. Solicitar a la Escribanía de Gobierno de la Provincia de Jujuy que afecte personal a fin de labrar el acta notarial correspondiente. Requerir al Boletín Oficial la publicación oportuna por tres (3) veces en diez (10) días. Encomendar a la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental del Ministerio la más amplia difusión y publicación digital de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 8°.- Publicar en el Boletín Oficial, y demás medios de comunicación autorizados. Comunicar mediante Nota formal al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, a la Secretaría de Calidad Ambiental, a la Comisión Municipal de El Piquete, a la Municipalidad de Palma Sola, a la Secretaría de Pueblos Indígenas, a las titulares del predio y al consultor técnico interviniente. Cumplido, agréguese en autos y prosigase con el correspondiente proceso administrativo.-

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese y publíquese.-

Ing. Gabriela Jeckeln

Sec. de Biodiv. y Des. Sust.

Ministerio de Ambiente y Cambio Climático

ANEXO I

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA MIXTA

ARTÍCULO 1°: Habilitar el REGISTRO DE PARTICIPANTES de la AUDIENCIA PÚBLICA CONVOCADA para poner a consulta de la Opinión Pública, EL PEDIDO DE PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO solicitado por las Sras. DOMÍNGUEZ, María del Carmen y DOMÍNGUEZ, María Elina (y otros), correspondiente al inmueble denominado como Finca Totorillas, individualizado como Matrícula F-4082, Padrón F-22, Lote F22, ubicado en el Departamento de Santa Bárbara, sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental; desde el día 14 de Septiembre de 2026 al 24 de Septiembre de 2026 inclusive.





ARTÍCULO 2°: Sin perjuicio de las publicaciones ordenadas en cumplimiento de lo establecido por el artículo 9° de la Ley N° 5317, la presente Convocatoria a Audiencia Pública se difundirá por todos los medios masivos y digitales que contribuyan a su mayor conocimiento y participación por parte de la población civil.

ARTÍCULO 3°: Los participantes de la Audiencia Pública deberán realizar formalmente su inscripción en el Registro habilitado al efecto y presentar sus opiniones, por escrito, sobre el tema a debatir, acompañando las pruebas o documentaciones con que cuenten, o solicitando la producción de las mismas, hasta el día 24 de Septiembre de 2026 inclusive, o primer día hábil siguiente si este fuera declarado inhábil, en la Oficina Administrativa habilitada en la sede central del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, sita en calle República de Siria N° 147 del Barrio Gorriti de la ciudad de San Salvador de Jujuy, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs.

ARTÍCULO 4°: Los participantes inscriptos deberán obligatoriamente constituir domicilio legal dentro de un radio de tres (3) Kilómetros de la sede de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, donde se considerarán válidas todas las notificaciones y resoluciones administrativas que se dicten.

ARTÍCULO 5°: Podrá ser participante toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado de manera directa con la temática del proyecto a evaluarse en la Audiencia Pública. Las personas jurídicas participarán por medio de sus representantes legales debidamente acreditados mediante el instrumento legal pertinente, certificado bajo firma digital o notarial.

ARTÍCULO 6°: La Oficina Administrativa facilitará a los interesados un FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN para su participación, en el que se consignarán todos los datos del solicitante, entregando a cambio un CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN que acreditará el número de orden cronológico correspondiente. Dicho número determinará el turno de exposición del participante en el transcurso de la Audiencia Pública.

ARTÍCULO 7°: Tanto el expediente de la Convocatoria como toda la documentación técnica respectiva y el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto se encontrarán a entera y libre disposición de los interesados en las oficinas administrativas habilitadas para su examen y consulta.

ARTÍCULO 8°: Conforme lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 5317, los participantes inscriptos formularán sus conclusiones orales de acuerdo al Orden del Día que confeccionará el Instructor Coordinador en los términos del artículo 14° de la mencionada ley, disponiendo de un tiempo máximo de quince (15) minutos para su alocución. Aquellos expositores que por la complejidad técnica requieran de un tiempo mayor, deberán solicitarlo formalmente al momento de la inscripción justificando debidamente la solicitud, la cual será resuelta de manera inapelable por el Instructor Coordinador.

Ing. Gabriela Jeckeln
Sec. de Biodiv. y Des. Sust.
Ministerio de Ambiente y Cambio Climático
14/18/23 SEPT.-

RESOLUCION N° 116-SBDS/2026. -

EXPTE. N° 1102-128-S-2026.-

San Salvador de Jujuy, 03 SEP. 2026.-

VISTO:

El Expte. N°1102-128-S-2026, Iniciado por: SECRETARÍA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Asunto: Llamado a Audiencia Pública en Expte. 1102-38-2025; Iniciado por: ZAMAR JUAN JOSÉ. Asunto: PRESENTA PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN FINCA EL GALPÓN, FRACCIÓN LA TOMA EN EL DPTO. SAN PEDRO; las actuaciones de fondo que obran en el mencionado expediente principal N° 1102-38-2025;

La Ley N° 5063 “General del Medio Ambiente”; el Decreto Reglamentario N° 5980/06 “Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo”, su modificatorio Decreto N° 9067/07; la Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018; el Decreto Provincial N° 6639-PMA/2006; el Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020; la Resolución N° 000028-G/2020; la Ley Procesal Administrativa de la Provincia de Jujuy N° 1886; la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto N° 1-G/23, el Decreto N° 5057-AyCC/2026, el Decreto N° 5687-AyCC/2026 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Evaluación del Impacto Ambiental es un instrumento de política ambiental de fundamental importancia, caracterizado como un procedimiento administrativo destinado a identificar, interpretar y prevenir los efectos que proyectos de obras y/o actividades públicas o privadas puedan tener sobre el ambiente;

Que, la letra y el espíritu de la Ley N° 5063 es el de promover un desarrollo ambientalmente sustentable, buscando armonizar la necesidad de proteger el ambiente con la necesidad de promover el desarrollo económico, ya que ambos factores hacen al progresivo mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la provincia de Jujuy;

Que, resulta aconsejable diferenciar los proyectos de obras o actividades de mayor o menor impacto ambiental, para someterlos, según ello, a procedimientos de mayor o menor rigurosidad; resultando necesario incluir en estos procedimientos de evaluación de impacto ambiental, la Participación de la Comunidad Involucrada, mediante la debida publicidad y el moderno mecanismo de las Audiencias Públicas;

Que, el artículo 1 del Decreto Acuerdo N° 1599-G-2020 modificó el artículo 3 de la Ley N° 5317, estableciendo que todas las Audiencias Públicas previstas por dicha ley “... podrán ser presenciales, virtuales o mixtas”, y que las presenciales “... admitirán la citación y comparendo personal de participantes, expositores y público en espacio físico determinado”, las virtuales “... se citarán, desarrollarán y transmitirán en forma telemática, garantizando que participantes, expositores y públicos tomen intervención a través de medios digitales dispuestos por la autoridad convocante”, y las mixtas “... combinarán las modalidades anteriores”;

Que, en este contexto, resulta necesario arbitrar las medidas que permitan garantizar la realización de audiencias públicas en el ámbito de la Provincia de Jujuy, toda vez que las mismas constituyen una instancia de participación obligatoria e indispensable en el proceso de toma de decisiones de la administración pública;

Que, la mencionada audiencia se ajustará al “Procedimiento de Audiencia Pública Mixta”, que como Anexo Único integra la presente Resolución, el cual constituye el marco reglamentario básico para instrumentar la modalidad de trabajo coordinado entre el organismo convocante y los participantes interesados;

Que, en el capítulo denominado “Participación Ciudadana” del Decreto Reglamentario 5980/06 se dispone que la Autoridad de Aplicación deberá convocar a Audiencia Pública, previa a la emisión del “Dictamen de Factibilidad Ambiental”, con el fin de consultar a la comunidad interesada sobre el proyecto de obra sometido a evaluación de impacto ambiental;

Que, a los fines de la continuidad del trámite procesal y de conformidad según lo recomendado en estos casos por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el llamado a Audiencia Pública se tramita por expediente separado manteniendo la unión por cuerda con las actuaciones principales del Expte. N° 1102-38-2025, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Procesal Administrativa N° 1886 (Arts. 89, 90 y 91);

Que, expresa el artículo 22 del mencionado Decreto que la Audiencia estará presidida por un representante de la autoridad de aplicación y podrán participar funcionarios, asociaciones intermedias, organismos ambientales no gubernamentales, representantes de los proponentes del proyecto y cualquier habitante de la provincia con interés justificado;





Que, de igual manera, los municipios directamente involucrados y los colindantes, en este caso la Comisión Municipal de El Piquete y la Municipalidad de Palma Sola, así como la Municipalidad de Santa Clara por encontrarse el predio bajo su ejido y jurisdicción directa, serán notificados especialmente para que participen activamente de la mencionada Audiencia Pública;

Que, corresponde también a la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable designar al “Instructor Coordinador” quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia Pública convocada;

Que, asimismo, deberá el Instructor Coordinador habilitar un “Registro de Participantes” en el que se asentarán los inscriptos numerados por orden cronológico, el cual deberá permanecer habilitado hasta 24 horas antes de la celebración de la Audiencia;

Que, el artículo 9° de la Ley 5317 expresa que se deberá difundir la convocatoria a la Audiencia Pública con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: el Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha fijada; a través de medios digitales de difusión del organismo convocante durante los quince (15) días previos; y por cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión (Texto modificado por Ley N° 6060);

Que, finalmente, en dicha publicación se deberá indicar que el Estudio Previo de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en los lugares que fije la Autoridad de Aplicación, para que puedan dirigirse los interesados en su examen;

Que, en las presentes actuaciones se tramita el Procedimiento de Audiencia Pública Mixta del proyecto denominado PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN FINCA EL GALPÓN, FRACCIÓN LA TOMA EN EL DPTO. SAN PEDRO en el Expte. N° 1102-38-2025, el cual cuenta con Dictamen Jurídico favorable emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 0457/2026-DGAJ en el que se recomienda imprimir el trámite de rigor consistente en someter el Proyecto a la participación ciudadana mediante Audiencia Pública, contando asimismo con el correspondiente Informe Técnico favorable de la Dirección de Bosques, Manejo y Uso de Suelo a los efectos de someter el proyecto a esta etapa de participación de la comunidad;

Que, conforme a la Ley N° 5875/15 Orgánica del Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, al Decreto N° 01-G-2023, al Decreto N° 5057-AyCC/2026 y al Decreto N° 5687-AyCC/2026, las presentes actuaciones se tramitan y resuelven por la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;

Por ello;

LA SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONVOCAR a AUDIENCIA PÚBLICA MIXTA, la que tendrá por objeto consultar a la Comunidad interesada sobre EL PEDIDO DE PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO solicitado por el administrado Sr. ZAMAR, JUAN JOSÉ, correspondiente al inmueble denominado como Finca El Galpón, individualizado catastralmente como Padrón D-6134 y D-6133, Matrícula 17992 y 17993, ubicada en jurisdicción del Distrito San Pedro, Departamento San Pedro (bajo ejido de la Municipalidad de Santa Clara).-

ARTÍCULO 2°.- La Audiencia Pública convocada en el artículo 1° se realizará de manera presencial en las Oficinas del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático y virtualmente, a través de una plataforma telemática a definir con la debida antelación (Zoom, Meet, o similar). A los inscriptos se les comunicará veinticuatro (24) horas previas la plataforma a utilizarse, el día 25 de Septiembre de 2026, a horas 11:00. Se hace saber además que, a fin de garantizar la participación activa de los pobladores e inscriptos del lugar, se habilita como punto de conexión presencial y de acceso a Internet el Salón de Usos Múltiples (SUM) de la Comisión Municipal de El Piquete, Dpto. Santa Bárbara, Provincia de Jujuy. Su procedimiento se regirá por las disposiciones de la Ley N° 5317 y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018; el Decreto Reglamentario N° 5980/06 de la Ley 5063° y las normas de funcionamiento que como Anexo I forman parte de la presente. La Audiencia Pública se transmitirá además desde la sede central del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, ubicado en calle República de Siria 147, del Barrio Gorriti de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy. Así también, para aquellos interesados no inscriptos, oyentes y público en general, se habilitará una plataforma de transmisión online en vivo mediante la página de Facebook Live del Ministerio, cuyo enlace será de libre acceso y publicado dentro de las veinticuatro (24) horas previas a la celebración de la audiencia.-

ARTÍCULO 3°.- Conforme lo autoriza el artículo 2° de la Ley N° 5317, DESIGNÉSE como “INSTRUCTOR COORDINADOR” al Sr. Director de Bosques y Manejo y Uso de Suelo, dependiente de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Jujuy, quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia Pública, dando fiel cumplimiento a las expresas disposiciones de la Ley 5317 y del Decreto Reglamentario 5980/06.-

ARTÍCULO 4°.- En cumplimiento de lo establecido por el artículo 9 de la norma citada y por los fundamentos de los considerandos, difundir la Convocatoria a Audiencia Pública con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada en: El Boletín Oficial de la Provincia, por tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la audiencia; a través de los medios digitales oficiales del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de manera continua por quince (15) días previos; y en diarios de amplia circulación provincial.-

ARTÍCULO 5°.- ESTABLECER que el solicitante deberá publicar un resumen del presente Acto Administrativo por tres (03) veces dentro de los diez (10) días anteriores a la audiencia, en dos (02) diarios de circulación provincial y radios de difusión local, debiendo posteriormente agregar las constancias correspondientes en las actuaciones.-

ARTÍCULO 6°.- Quienes deseen incorporarse como participantes de la Audiencia Pública deberán realizar sus presentaciones de conformidad con los artículos 10 y 11 de la Ley N° 5317, hasta el día 24 de Septiembre de 2026 inclusive, en la Oficina Administrativa habilitada en la sede central del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, sita en calle República de Siria N° 147 del Barrio Gorriti de San Salvador de Jujuy, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs., o bien formalizar su inscripción mediante el correo electrónico bosquenativojujuy@gmail.com. Todos los antecedentes, el Estudio de Impacto Ambiental y la documentación técnica que dieron origen al expediente de referencia se encuentran agregados en autos a entera disposición de los interesados para su consulta en idénticos lugares y horarios descritos.-

ARTÍCULO 7°.- Solicitar a la Legislatura de la Provincia de Jujuy que afecte personal del cuerpo de taquígrafos para que, conforme al artículo 17 de la Ley 5317, labren la correspondiente versión taquigráfica de lo acontecido. Solicitar a la Escribanía de Gobierno de la Provincia de Jujuy que afecte personal a fin de labrar el acta notarial correspondiente. Requerir al Boletín Oficial la publicación oportuna por tres (3) veces en diez (10) días. Encomendar a la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental del Ministerio la más amplia difusión y publicación digital de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 8°.- Publicar en el Boletín Oficial, y demás medios de comunicación autorizados. Comunicar mediante Nota formal al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, a la Secretaría de Calidad Ambiental, a la Comisión Municipal de El Piquete, a la Municipalidad de Palma Sola, a la Municipalidad de Santa Clara, a la Secretaría de Pueblos Indígenas, al titular del predio y al consultor técnico interviniente. Cumplido, agréguese en autos y prosigase con el correspondiente proceso administrativo.-

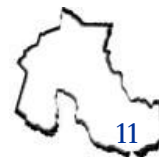
ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese y publíquese.-

Ing. Gabriela Jeckeln
Sec. de Biodiv. y Des. Sust.
Ministerio de Ambiente y Cambio Climático

ANEXO I

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA MIXTA





ARTÍCULO 1°: Habilitar el REGISTRO DE PARTICIPANTES de la AUDIENCIA PÚBLICA CONVOCADA para poner a consulta de la Opinión Pública, EL PEDIDO DE PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO solicitado por el Sr. ZAMAR, JUAN JOSÉ, correspondiente al inmueble denominado como Finca El Galpón, individualizado catastralmente como Padrón D-6134 y D-6133, Matrícula 17992 y 17993, ubicado en el Departamento de San Pedro, sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental; desde el día 14 de Septiembre de 2026 al 24 de Septiembre de 2026 inclusive.

ARTÍCULO 2°: Sin perjuicio de las publicaciones ordenadas en cumplimiento de lo establecido por el artículo 9° de la Ley N° 5317, la presente Convocatoria a Audiencia Pública se difundirá por todos los medios masivos y digitales que contribuyan a su mayor conocimiento y participación por parte de la población civil.

ARTÍCULO 3°: Los participantes de la Audiencia Pública deberán realizar formalmente su inscripción en el Registro habilitado al efecto y presentar sus opiniones, por escrito, sobre el tema a debatir, acompañando las pruebas o documentaciones con que cuenten, o solicitando la producción de las mismas, hasta el día 24 de Septiembre de 2026 inclusive, o primer día hábil siguiente si este fuera declarado inhábil, en la Oficina Administrativa habilitada en la sede central del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, sita en calle República de Siria N° 147 del Barrio Gorriti de la ciudad de San Salvador de Jujuy, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs.

ARTÍCULO 4°: Los participantes inscritos deberán obligatoriamente constituir domicilio legal dentro de un radio de tres (3) Kilómetros de la sede de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, donde se considerarán válidas todas las notificaciones y resoluciones administrativas que se dicten.

ARTÍCULO 5°: Podrá ser participante toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado de manera directa con la temática del proyecto a evaluarse en la Audiencia Pública. Las personas jurídicas participarán por medio de sus representantes legales debidamente acreditados mediante el instrumento legal pertinente, certificado bajo firma digital o notarial.

ARTÍCULO 6°: La Oficina Administrativa facilitará a los interesados un FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN para su participación, en el que se consignarán todos los datos del solicitante, entregando a cambio un CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN que acreditará el número de orden cronológico correspondiente. Dicho número determinará el turno de exposición del participante en el transcurso de la Audiencia Pública.

ARTÍCULO 7°: Tanto el expediente de la Convocatoria como toda la documentación técnica respectiva y el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto se encontrarán a entera y libre disposición de los interesados en las oficinas administrativas habilitadas para su examen y consulta.

ARTÍCULO 8°: Conforme lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 5317, los participantes inscritos formularán sus conclusiones orales de acuerdo al Orden del Día que confeccionará el Instructor Coordinador en los términos del artículo 14° de la mencionada ley, disponiendo de un tiempo máximo de quince (15) minutos para su alocución. Aquellos expositores que por la complejidad técnica requieran de un tiempo mayor, deberán solicitarlo formalmente al momento de la inscripción justificando debidamente la solicitud, la cual será resuelta de manera inapelable por el Instructor Coordinador.

Ing. Gabriela Jeckeln
Sec. de Biodiv. y Des. Sust.
Ministerio de Ambiente y Cambio Climático
14/18/23 SEPT.-

RESOLUCION N° 119-E-JUJ-SMH#MM/2026.-

EXPTE. N° 655-279/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 SEP. 2026.-

VISTO:

El Decreto N° 7751-DEyP-2023 y las actuaciones del expediente de referencia caratulado: **“INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DE CATEO N° 1264-J-2009, CATEGORIA EXPLORACIÓN INICIAL. ETAPA EXPLORACION. TITULAR DAJIN RESOURCES S.A. DPTO. DE COCHINOCA.”** CONSIDERANDO:

Que, en virtud de las instancias de Información, Participación y Consulta Pública contempladas en el artículo 77 del Decreto mencionado ut- supra, corresponde cumplir con lo establecido;

Que, la Dirección Provincial de Minería difundirá públicamente el inicio de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros que se encuentren para evaluación a través de la página de internet www.mineriajujuy.gov.ar donde se podrá recibir consultas y observaciones solamente mediante el siguiente link <https://www.mineriajujuy.gov.ar/consulta-publica-ia/publicacion-ia.php>, creado a tal efecto;

Que, las consultas y observaciones podrán realizarse durante el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Decreto, las consultas y observaciones deberán ser redactadas y/o traducidas al idioma español, como también deberán ser pertinentes y relevantes con los trabajos informados en cada uno de los Estudios de Impacto Ambiental en evaluación en conformidad con una participación ciudadana responsable;

Que, se cumplió con la totalidad de requisitos establecidos para inicio de evaluación de **“INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DE CATEO N° 1264-J-2009, CATEGORIA EXPLORACIÓN INICIAL. ETAPA EXPLORACION. TITULAR DAJIN RESOURCES S.A. DPTO. DE COCHINOCA.”**

Por ello, en uso de las facultades conferidas en virtud de la normativa vigente;

EL SECRETARIO DE MINERIA e HIDROCARBUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Publíquese el inicio de evaluación de Informe de Impacto Ambiental de CATEO N° 1264J-2009, en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por un (1) día.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase la habilitación de consultas y observaciones mediante el link <https://www.mineriajujuy.gov.ar/consulta-publica-ia/publicacion-ia.php>, por el plazo de quince (15) días hábiles contados desde su publicación en el Boletín Oficial para Informe de Impacto Ambiental de CATEO N° 1264-J-2009 en conformidad con los fundamentos expresados en el Considerando de la presente.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Publíquese en forma íntegra en Boletín Oficial y página oficial de la Secretaría de Minería e Hidrocarburos. Cumplido, remítase copia al Ministerio de Minería y Juzgado Administrativo de Minas.-

Mg. Ing. Pablo Armando Bergese
Secretario de Minería e Hidrocarburos

RESOLUCION N° 120-E-JUJ-SMH#MM/2026.-

EXPTE. N° 655-065/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 SEP. 2026.-

VISTO:

El Decreto N° 7751-DEyP-2023 y las actuaciones del expediente de referencia caratulado: **“INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DE MINA TAPADA. Expte N° 38-T-1998. Categoría Exploración Inicial. Etapa Exploración. Titular JEMSE. Depto. SUSQUES”, y;**



CONSIDERANDO:

Que, en virtud de las instancias de Información, Participación y Consulta Pública contempladas en el artículo 77 del Decreto mencionado ut- supra, corresponde cumplir con lo establecido;

Que, la Secretaría de Minería e Hidrocarburos difundirá públicamente el inicio de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros que se encuentren para evaluación a través de la página de internet www.mineriajujuy.gob.ar donde se podrá recibir consultas y observaciones mediante el siguiente link <https://www.mineriajujuy.gob.ar/consulta-publica-ia/publicacion-ia.php>, creado a tal efecto;

Que, las consultas y observaciones podrán realizarse durante el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del mencionado Decreto, las consultas y observaciones deberán ser redactadas y/o traducidas al idioma español, como también deberán ser pertinentes y relevantes con los trabajos informados en cada uno de los Estudios de Impacto Ambiental en evaluación en conformidad con una participación ciudadana responsable;

Que, se cumplió con la totalidad de requisitos establecidos para inicio de evaluación de "INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DE MINA TAPADA. Expte N° 38-T-1998. Categoría Exploración Inicial. Etapa Exploración. Titular JEMSE. Depto. SUSQUES."

Por ello, en uso de las facultades conferidas en virtud de la normativa vigente;

EL SECRETARIO DE MINERIA e HIDROCARBUROS**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Publíquese el inicio de evaluación del Informe de Impacto Ambiental de MINA TAPADA. Expte N° 38-T-1998., en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por un (1) día.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase la habilitación de consultas y observaciones mediante el link <https://www.mineriajujuy.gob.ar/consulta-publica-ia/publicacion-ia.php>, por el plazo de quince (15) días hábiles contados desde su publicación en el Boletín Oficial para el Informe de Impacto Ambiental de MINA TAPADA. Expte N° 38-T-1998., en conformidad con los fundamentos expresados en el Considerando de la presente.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Publíquese en forma íntegra en Boletín Oficial y página oficial del Ministerio de Minería. Cumplido, remítase copia al Ministerio de Minería y al Juzgado Administrativo de Minas.-

Mg. Ing. Pablo Armando Bergese
Secretario de Minería e Hidrocarburos

RESOLUCION N° 305-SUSEPU/2026.-**EX- 2026-00706205-JUJ-SUSEPU.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 SEP. 2026.-****VISTO:**

El Decreto N° 501 – ISPTyV “Tarifa Social Residencial”, Resolución SUSEPU N° 048/2024 “Reestructuración criterios para la aplicación de la Tarifa Social”.

Nota GC N° 1.963/2026, Y;

CONSIDERANDO:

Que, producto del Consenso Fiscal suscripto el 13 de setiembre de 2018, aprobado mediante Ley N° 27.469, se acordó que a partir del 1° de enero de 2019 cada Jurisdicción definirá la tarifa eléctrica diferencial en función de las condiciones socioeconómicas de los usuarios residenciales, asumiendo las erogaciones presupuestarias correspondientes.

Que, en el Artículo 4° de la Resolución SGE N°366/2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía deroga a partir del 1° de enero de 2019 la Resolución N°1091/2017 de la Ex Secretaría de Energía de la Nación y sus modificatorias, eliminándose de esta manera el subsidio a la Tarifa Social y el Plan estímulo de ahorro de energía por parte de la Ex Secretaria de Energía de la Nación.

Que, conforme la normativa Nacional, y en el marco de la aplicación del Decreto ISPTyV 8675/2019, prorrogado por Decreto ISPTyV 8970/2029 Y Decreto ISPTyV 10386/2019, que en su artículo 3° instruye a esta Superintendencia de Servicios Públicos, entre otras cosas, a informar los montos que deberá afrontar el estado provincial por la aplicación del subsidio a los usuarios con beneficio de la Tarifa Social. Prorrogando Decreto ISPTyV 8970/19, Decreto ISPTyV 10386/2019 y Decreto N° 501- ISPTyV.

Que, por Decreto ISPTyV 501-ISPTyV de fecha 07 de febrero de 2020 se ratifica la vigencia de la Tarifa Social establecida por Decreto N° 8675-ISPTyV 2019 y sus complementarios, y se instruye a la Secretaría de Energía y a la SUSEPU a la realización de una campaña intensiva a fin de mantener en forma permanente el re empadronamiento con el objeto de incorporar al beneficio a todos aquellos que lo necesiten y cumplan con los requisitos establecidos.

Que, mediante Decreto N° 332/2022 – Régimen de Segmentación de subsidios, la presidencia de la Nación establece, a partir del mes de junio de 2022, un régimen de segmentación de subsidios a usuarios y usuarios residenciales de los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural por red, con el objeto de lograr valores de la energía razonables y susceptibles de ser aplicados con criterios de justicia y equidad distributiva, lo que deriva en un cambio del criterio del Subsidio de la Provincia de energía eléctrica, aplicándose a los elementos del VAD (Cargo Fijo y Cargo Variable).

Que por Resolución SU.SE.PU. N° 227/26 se aprueba el Cuadro Tarifario de EJE SA, que tendrá vigencia a partir del 1 de mayo 2026 al 31 de julio de 2026, que en materia de Tarifa Social se establece los criterios de Tarifa Social, como Bonificaciones.

Que, en el contexto mencionado, el Gobierno ha dispuesto la creación de sistema de tarifas con subsidios específicos y con carácter transitorio para los diferentes sectores económicos.

Que, por Resolución SUSEPU N° 048/24 se establecen los parámetros para la aplicación de la Tarifa Social Provincial, a partir de febrero del año 2024 conforme los siguientes criterios: 1) Consumo Máximo Subsidiado hasta 300 kwh-mes; 2) Subsidio de Cargo Fijo: 100%; 3) Subsidio del Cargo Variable primeros 150 kwh-mes 25% y 4) Subsidios de Cargo Variable entre 150 a 300 kwh-mes:15%.

Que teniendo en cuenta lo citado precedentemente, EJESA eleva Nota GC N° 1.963/2026 presentando Rendición de costos de la energía correspondientes a las diferentes categorías de la Tarifa Subsidiada, correspondientes al mes de JULIO del año 2026, la que asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL ONCE CON 22/100 (\$ 400.104.011,22) correspondientes a 51.569 número de Servicios.

Que, la Gerencia de Servicios Energético elaboró el informe correspondiente, informando que dicho monto surge como estimación ex ante y está sujeto a verificación y ajuste en caso existir diferencias con lo efectivamente habido, sugiriendo el dictado del Acto Administrativo aprobando la Rendición de Costos de Tarifa Social correspondientes al mes de JULIO 2026.

Por ello, y en ejercicio de sus funciones:

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU**RESUELVE**

ARTICULO 1°.- Aprobar la rendición de costos de la energía correspondientes a las diferentes categorías de la Tarifa Social Residencial en el marco de la normativa legal vigente y modificatorias para lo dispuesto en el presente artículo, correspondiente al mes de JULIO DE 2026, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL ONCE CON 22/100 (\$ 400.104.011,22) correspondiente a 51.569 número de Servicios.-





ARTICULO 2°.- Publicar en Boletín Oficial. Remitar al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario. Cumplido archivar.-

Dr. Javier Gronda- Presidente
Ing. Leopoldo Hugo Montaña- Vocal 1°
Dr. Facundo Daniel López- Vocal 2°

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

CONCEJO DELIBERANTE DE PUESTO VIEJO.-

ORDENANZA N° 517/2026.-

REF. "PROGRAMA MUNICIPAL "SALUD SEXUAL EN TERRITORIO". (EXPTE 127-CD-2026 INICIADO POR LOS CONCEJALES: MARCELO E. LÓPEZ, TATIANA M. CAZON Y RAMON A. NARVAEZ).

VISTO Y CONSIDERANDO;

La necesidad de fortalecer las políticas públicas municipales vinculadas con la promoción, prevención y cuidado integral de la salud sexual y reproductiva de la población del Municipio de Puesto Viejo; la Ley Nacional N.º 25.673, que crea el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable; la Ley Nacional N.º 27.675 de respuesta integral al VIH, hepatitis virales, otras infecciones de transmisión sexual y tuberculosis; y demás normativa vigente relacionada con el derecho a la salud y al acceso a información sanitaria; y

Que, la salud sexual constituye una dimensión fundamental del derecho integral a la salud y requiere políticas públicas que garanticen el acceso a información clara, adecuada, científica y actualizada, así como a espacios de orientación, prevención y acompañamiento, promoviendo que las personas puedan tomar decisiones libres, informadas y responsables respecto de su salud y su vida sexual y reproductiva.

Que, la Ley Nacional N.º 25.673 establece el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable y fija entre sus objetivos garantizar a toda la población el acceso a información, orientación, métodos y prestaciones vinculadas con la salud sexual y reproductiva, prevenir embarazos no intencionales y contribuir a la prevención y detección temprana de infecciones de transmisión sexual y otras patologías; constituyendo dicho marco normativo un antecedente fundamental para el desarrollo de políticas locales en la materia.

Que, el acceso efectivo a los servicios de salud no depende exclusivamente de la existencia formal de prestaciones, sino también de la posibilidad concreta de que las personas conozcan sus derechos, sepan dónde acudir, puedan formular consultas y encuentren respuestas cercanas, oportunas y respetuosas, resultando especialmente necesario fortalecer estrategias territoriales que acerquen las políticas sanitarias a los distintos barrios y localidades que integran el ejido municipal.

Que, las características territoriales del Municipio de Puesto Viejo hacen necesario implementar estrategias descentralizadas que permitan llegar de manera periódica a los distintos sectores de la comunidad, evitando que las distancias, las dificultades de traslado, el desconocimiento de los servicios disponibles o las barreras culturales y sociales se conviertan en obstáculos para el acceso a información y orientación en materia de salud sexual.

Que, la prevención de las infecciones de transmisión sexual, el uso adecuado de métodos de barrera, la planificación familiar, la prevención de embarazos no intencionales, el conocimiento de los distintos métodos anticonceptivos, la promoción de controles de salud y la detección temprana constituyen herramientas fundamentales para reducir riesgos y favorecer el bienestar individual, familiar y comunitario; siendo además necesario abordar estas temáticas desde una perspectiva de derechos, confidencialidad, respeto y no discriminación.

Que, resulta particularmente importante generar dispositivos de proximidad destinados a adolescentes y jóvenes, sin excluir a ninguna otra franja etaria, garantizando espacios donde puedan acceder a información y orientación adecuada, respetando su autonomía progresiva, privacidad y confidencialidad, conforme al marco legal vigente; reconociéndose que las personas adolescentes tienen derecho a recibir información y atención relacionada con su salud sexual y reproductiva.

Que, un programa municipal de abordaje territorial permitirá complementar las acciones desarrolladas por los efectores provinciales y nacionales de salud, fortaleciendo la articulación institucional y comunitaria, facilitando el acceso a recursos existentes y generando mecanismos de derivación y acompañamiento cuando la situación requiera atención profesional o especializada, sin sustituir las competencias propias del sistema sanitario provincial o nacional.

Que, por todo lo expuesto resulta necesario establecer una política pública municipal permanente, organizada y planificada, que permita llevar acciones de promoción y prevención en materia de salud sexual directamente a los barrios y localidades del Municipio, mediante jornadas periódicas, entrega de material informativo, consejería, orientación y articulación con los servicios de salud, fortaleciendo de esta manera una política sanitaria cercana, preventiva, accesible y con perspectiva de derechos.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.

Artículo 1°.- Se crea en el ámbito de la Municipalidad de Puesto Viejo el Programa Municipal "SALUD SEXUAL EN TERRITORIO", como política pública permanente de promoción, prevención, información y orientación en materia de salud sexual y reproductiva, destinado a acercar las acciones sanitarias a los distintos barrios y localidades del ejido municipal, mediante estrategias territoriales, descentralizadas y periódicas.

El Programa tendrá como finalidad reducir barreras de acceso a la información y orientación sanitaria, fortalecer las acciones preventivas y facilitar la vinculación de la comunidad con los servicios de salud existentes.

Artículo 2°.- El Programa Municipal "Salud Sexual en Territorio" tendrá por objeto implementar operativos territoriales descentralizados y jornadas periódicas de promoción y prevención de la salud sexual y reproductiva en barrios y localidades del Municipio de Puesto Viejo, acercando a la comunidad información, orientación, materiales preventivos y herramientas que favorezcan el ejercicio responsable e informado de los derechos relacionados con la salud sexual y reproductiva.

Artículo 3°.- Establecer una estrategia municipal territorial y descentralizada que contribuya a garantizar el acceso cercano, oportuno y equitativo a información, orientación y acciones de prevención relacionadas con la salud sexual y reproductiva, fortaleciendo la autonomía, el autocuidado, la prevención de riesgos y la vinculación de la población con los servicios de salud.

Artículo 4°.- Serán objetivos específicos del Programa:

- Acercar información sanitaria confiable, clara, accesible y basada en evidencia a los distintos barrios y localidades del Municipio.
- Promover la prevención de infecciones de transmisión sexual (ITS), incluido el VIH, mediante acciones de información, concientización y promoción del uso adecuado de métodos de barrera.
- Difundir información sobre los diferentes métodos anticonceptivos disponibles, sus características, formas de utilización y vías de acceso al sistema de salud.
- Contribuir a la prevención de embarazos no intencionales mediante información y orientación adecuada.



- Facilitar el conocimiento de los derechos relacionados con la salud sexual y reproductiva.
- Promover el acceso temprano a controles, consultas y servicios de salud cuando sean necesarios.
- Generar espacios de consulta y orientación destinados especialmente a adolescentes y jóvenes, respetando los principios de privacidad, confidencialidad, autonomía progresiva y no discriminación.
- Identificar barreras territoriales que dificulten el acceso de la población a servicios, insumos e información sanitaria.
- Fortalecer la articulación entre el Municipio, los centros de salud, hospitales, instituciones educativas, organizaciones comunitarias y demás actores vinculados con la promoción de la salud.
- Promover hábitos de autocuidado y responsabilidad individual y colectiva en materia de salud sexual.
- Favorecer la detección temprana de situaciones que requieran atención profesional, estableciendo mecanismos adecuados de orientación y derivación.
- Reducir las desigualdades territoriales en el acceso a información y acciones de promoción de la salud.

Artículo 5°.- El Programa estará destinado a la población en general, sin distinción de edad, género, condición social, económica o cualquier otra circunstancia, con especial atención a adolescentes, jóvenes y personas que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad o con dificultades para acceder regularmente a los servicios de salud.

Artículo 6°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza el Área de Salud de la Municipalidad de Puesto Viejo, o la dependencia municipal que en el futuro la reemplace, la cual tendrá a su cargo la planificación, coordinación, implementación, seguimiento y evaluación del Programa.

Artículo 7°.- Serán deberes de la Autoridad de Aplicación:

- Elaborar anualmente un Plan Municipal de Salud Sexual en Territorio, estableciendo cronograma, barrios y localidades a visitar, frecuencia de las jornadas y actividades previstas.
- Procurar que las acciones territoriales tengan carácter periódico y no se limiten a campañas aisladas.
- Coordinar con los organismos provinciales y nacionales de salud la disponibilidad de información, materiales, insumos y recursos preventivos, conforme a la normativa vigente.
- Elaborar y distribuir material informativo accesible y actualizado.
- Capacitar al personal municipal y agentes que participen en las jornadas territoriales.
- Establecer mecanismos de orientación y derivación hacia los efectores de salud correspondientes cuando la situación requiera atención médica, psicológica, social o especializada.
- Garantizar que las acciones se desarrollen respetando la privacidad, confidencialidad, dignidad y autonomía de las personas.
- Promover la participación de instituciones educativas, centros vecinales, organizaciones sociales, clubes, comedores, espacios comunitarios y demás instituciones presentes en el territorio.
- Elaborar informes periódicos que permitan evaluar el alcance territorial y los resultados del Programa.
- Gestionar convenios y acuerdos de cooperación con organismos públicos, instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil y otros actores que puedan contribuir al cumplimiento de los objetivos establecidos.

Artículo 8°.- En el marco del Programa Municipal “Salud Sexual en Territorio” podrán desarrollarse, entre otras, las siguientes actividades:

- Jornadas territoriales de promoción y prevención de la salud sexual.
- Consejerías y espacios de orientación en salud sexual y reproductiva.
- Entrega de material informativo y educativo.
- Campañas de prevención de infecciones de transmisión sexual y VIH.
- Difusión y promoción del uso adecuado del preservativo y otros métodos anticonceptivos.
- Información sobre anticoncepción y planificación familiar.
- Orientación sobre los servicios de salud disponibles en el Municipio y la Provincia.
- Actividades de sensibilización destinadas a adolescentes y jóvenes.
- Talleres comunitarios sobre prevención y autocuidado.
- Charlas informativas en espacios comunitarios, deportivos, educativos y sociales.
- Acciones de promoción de controles y consultas preventivas.
- Orientación sobre derechos relacionados con la salud sexual y reproductiva.
- Acciones de prevención de embarazos no intencionales.
- Campañas de concientización sobre la importancia de la detección temprana de ITS y otras afecciones relacionadas con la salud sexual.
- Acciones de articulación y derivación con los efectores sanitarios correspondientes.
- Cualquier otra actividad que la Autoridad de Aplicación considere necesaria para alcanzar los objetivos del Programa.

Artículo 9°.- La Autoridad de Aplicación deberá procurar que los operativos territoriales se desarrollen de manera rotativa y descentralizada, contemplando progresivamente los distintos barrios y localidades que integran el ejido municipal. A tal efecto, podrá establecerse un cronograma anual que garantice una distribución territorial equilibrada de las jornadas.

Artículo 10°.- La Municipalidad podrá elaborar, adquirir, reproducir y distribuir material gráfico, audiovisual y digital relacionado con las temáticas abordadas por el Programa.

El contenido deberá ser claro, accesible, actualizado y elaborado conforme a criterios sanitarios y científicos, evitando toda forma de estigmatización, discriminación o desinformación.

Artículo 11°.- La Autoridad de Aplicación podrá articular acciones con el Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy, hospitales, centros de atención primaria de la salud, instituciones educativas, organizaciones comunitarias, centros vecinales, clubes deportivos, asociaciones civiles y demás instituciones públicas o privadas que puedan contribuir al cumplimiento de los objetivos del Programa.

Artículo 12°.- Cuando durante las actividades territoriales se detecten situaciones que requieran atención profesional o especializada, la Autoridad de Aplicación deberá brindar orientación sobre los servicios correspondientes y, cuando resulte posible, facilitar la articulación y derivación con el efector sanitario competente.

Las acciones del Programa tendrán carácter preventivo, educativo y de orientación, sin sustituir las prestaciones propias de los establecimientos sanitarios competentes.

Artículo 13°.- Toda intervención realizada en el marco del Programa deberá respetar la privacidad, confidencialidad y protección de los datos personales y sanitarios de las personas participantes, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 14°.- La Autoridad de Aplicación promoverá la participación de referentes comunitarios, instituciones barriales, centros vecinales y organizaciones sociales en la planificación y difusión de las jornadas territoriales, procurando adaptar las acciones a las necesidades y características de cada comunidad.





Artículo 15°.- El departamento ejecutivo implementará instancias de capacitación destinadas al personal municipal y a los agentes que participen del Programa, orientadas a fortalecer conocimientos sobre salud sexual y reproductiva, prevención de ITS, anticoncepción, derechos, comunicación responsable, confidencialidad, trato digno y abordaje territorial.

Artículo 16°.- La Municipalidad podrá desarrollar campañas de difusión a través de sus medios institucionales, redes sociales, cartelera, espacios públicos y demás medios disponibles, informando sobre las actividades del Programa, fechas de los operativos y lugares de atención.

Artículo 17°.- DE FORMA.-

SALA DE SESIONES, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2026.-

Marcelo Eduardo López
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE PUESTO VIEJO.-
ORDENANZA N° 518/2026.-

REF. PROYECTO DE ORDENANZA REF. "RED DE ORIENTACIÓN EN SALUD SEXUAL". (EXPTE 127-CD-2026 INICIADO POR LOS CONCEJALES: MARCELO E. LÓPEZ, TATIANA M. CAZON Y RAMON A. NARVAEZ).

VISTO Y CONSIDERANDO;

La necesidad de fortalecer las políticas públicas municipales destinadas a la promoción, prevención y cuidado integral de la salud sexual de la población del Municipio de Puesto Viejo; la importancia de articular a las instituciones y organizaciones presentes en el territorio para facilitar el acceso a información, orientación y servicios de salud; la Ley Nacional N.º 25.673 de creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable; la Ley Nacional N.º 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley Nacional N.º 27.675 de respuesta integral al VIH, hepatitis virales, otras infecciones de transmisión sexual y tuberculosis; y demás normativa vigente; y

Que, la salud sexual constituye una dimensión esencial del derecho integral a la salud y comprende no solamente el acceso a prestaciones sanitarias, sino también el derecho de las personas a recibir información adecuada, clara, científica y accesible que les permita tomar decisiones libres, informadas y responsables sobre su salud y su vida sexual y reproductiva.

Que, el acceso oportuno a los servicios de salud puede verse condicionado por diversos factores, entre ellos el desconocimiento de los recursos disponibles, las dificultades para identificar el efector correspondiente, las distancias territoriales, las barreras sociales y culturales, la falta de información y, en determinados casos, el temor o la incomodidad de realizar consultas vinculadas con la salud sexual, resultando necesario desarrollar mecanismos de orientación cercanos a la comunidad.

Que, la Ley Nacional N.º 25.673 establece entre sus objetivos garantizar a toda la población el acceso a información, orientación, métodos y prestaciones relacionadas con la salud sexual y la procreación responsable, así como prevenir embarazos no intencionales, promover la salud sexual y reproductiva y contribuir a la prevención y detección temprana de infecciones de transmisión sexual, constituyendo un marco para el desarrollo de políticas públicas coordinadas en los distintos niveles del Estado.

Que, en el ámbito municipal existe una diversidad de instituciones, organismos y organizaciones con presencia cotidiana en la comunidad, tales como Centros de Atención Primaria de la Salud (CAPS), establecimientos educativos, centros vecinales, clubes, asociaciones civiles y organizaciones comunitarias, que mantienen un contacto directo con la población y pueden constituirse en actores fundamentales para facilitar el acceso a información y orientar a las personas hacia los servicios sanitarios adecuados.

Que, la creación de una red institucional permitirá evitar la fragmentación de las acciones, favorecer la comunicación entre los distintos actores y establecer mecanismos claros de orientación y derivación, de modo que una persona que manifieste una inquietud o necesidad vinculada con su salud sexual pueda recibir información confiable sobre dónde, cómo y ante quién acudir, sin que las instituciones participantes sustituyan las competencias propias de los profesionales y efectores del sistema sanitario.

Que, resulta especialmente importante fortalecer los mecanismos de orientación destinados a adolescentes y jóvenes, quienes pueden encontrar mayores dificultades para acceder por iniciativa propia a determinados servicios de salud, garantizando en todo momento el respeto por su autonomía progresiva, privacidad, confidencialidad, dignidad y los demás derechos reconocidos por la legislación vigente.

Que, la implementación de una red municipal permanente permitirá consolidar una política pública de articulación interinstitucional, promoviendo la cooperación entre el Municipio, los efectores sanitarios, instituciones educativas y organizaciones comunitarias, fortaleciendo la prevención, mejorando los circuitos de derivación y contribuyendo a que ninguna persona quede sin orientación por desconocimiento o falta de articulación entre los servicios existentes.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.

Artículo 1°.- Se crea en el ámbito de la Municipalidad de Puesto Viejo el Programa Municipal "RED DE ORIENTACIÓN EN SALUD SEXUAL", como una política pública de articulación, orientación y derivación destinada a fortalecer la vinculación entre las instituciones y organizaciones presentes en el territorio municipal y los servicios de salud competentes.- El Programa tendrá como finalidad facilitar el acceso de la población a información confiable y a los servicios correspondientes, promoviendo circuitos de orientación y derivación claros, accesibles, respetuosos y coordinados en materia de salud sexual y reproductiva.

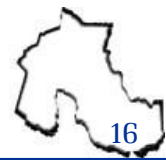
Artículo 2°.- El Programa Municipal "Red de Orientación en Salud Sexual" tendrá por objeto crear y fortalecer una red municipal integrada por instituciones públicas y privadas, Centros de Atención Primaria de la Salud (CAPS), establecimientos educativos, organizaciones comunitarias, centros vecinales y demás actores territoriales, destinada a facilitar la orientación, información y derivación de personas que requieran atención, asesoramiento o acompañamiento relacionado con su salud sexual y reproductiva.

Artículo 3°.- Establecer una red municipal de articulación institucional que permita mejorar el acceso de la comunidad a información, orientación y servicios relacionados con la salud sexual y reproductiva, mediante la coordinación de actores territoriales y el establecimiento de mecanismos adecuados de referencia y derivación hacia los efectores sanitarios correspondientes.

Artículo 4°.- Serán objetivos específicos del Programa:

- Fortalecer la articulación entre el Municipio, CAPS, hospitales, instituciones educativas y organizaciones comunitarias.
- Facilitar el acceso de la población a información clara, confiable y actualizada sobre salud sexual y reproductiva.
- Establecer mecanismos sencillos y accesibles de orientación y derivación.
- Identificar y difundir los servicios de salud disponibles en el ámbito municipal y provincial.
- Reducir las barreras de acceso a la atención sanitaria vinculadas con el desconocimiento de los servicios existentes.
- Promover la prevención de infecciones de transmisión sexual (ITS), incluido el VIH.
- Facilitar el acceso a información sobre métodos anticonceptivos y planificación familiar.
- Contribuir a la prevención de embarazos no intencionales.
- Fortalecer las acciones de promoción de la salud sexual destinadas a adolescentes y jóvenes.





- Promover el conocimiento de los derechos vinculados con la salud sexual y reproductiva.
- Evitar la duplicación o fragmentación de esfuerzos mediante la coordinación entre las instituciones participantes.
- Generar canales institucionales de comunicación que permitan mejorar las derivaciones hacia los servicios sanitarios correspondientes.
- Promover una atención basada en los principios de respeto, privacidad, confidencialidad, autonomía, equidad y no discriminación.

Artículo 5°.- La Red de Orientación en Salud Sexual podrá estar integrada, entre otras, por:

- El Área de Salud de la Municipalidad de Puesto Viejo.
- Centros de Atención Primaria de la Salud (CAPS).
- Hospitales y demás efectores sanitarios públicos.
- Instituciones educativas de todos los niveles.
- Centros vecinales y organizaciones barriales.
- Clubes y entidades deportivas.
- Asociaciones civiles y organizaciones comunitarias.
- Instituciones vinculadas con la promoción y protección de derechos.
- Organismos provinciales o nacionales que desarrollen acciones relacionadas con la salud sexual y reproductiva.
- Toda otra institución u organización que manifieste su voluntad de participar y cuya incorporación resulte pertinente para los objetivos del Programa.

Artículo 6°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza el Área de Salud de la Municipalidad de Puesto Viejo, o la dependencia que en el futuro la reemplace, la cual tendrá a su cargo la coordinación general, planificación, implementación, seguimiento y evaluación del Programa.

Artículo 7°.- Serán deberes de la Autoridad de Aplicación:

- Coordinar la conformación y funcionamiento de la Red.
- Elaborar un registro actualizado de las instituciones y organizaciones participantes.
- Identificar los servicios de salud disponibles y mantener actualizada la información sobre los mismos.
- Elaborar y establecer circuitos de orientación y derivación.
- Designar, cuando corresponda, referentes institucionales para la coordinación de las acciones.
- Facilitar la comunicación entre las instituciones integrantes de la Red.
- Elaborar material informativo destinado a los integrantes de la Red y a la comunidad.
- Promover instancias de capacitación y sensibilización para referentes institucionales.
- Brindar orientación técnica a las instituciones participantes cuando resulte necesario.
- Promover acciones de prevención y promoción de la salud sexual.
- Garantizar que las acciones desarrolladas respeten la privacidad y confidencialidad de las personas.
- Realizar un seguimiento periódico del funcionamiento de la Red.
- Elaborar informes de evaluación sobre las acciones implementadas, sin incorporar datos personales identificables de las personas asistidas.
- Promover convenios y acuerdos de cooperación con organismos públicos, instituciones educativas, organizaciones sociales y demás actores vinculados con los objetivos del Programa.

Artículo 8°.- En el marco del Programa podrán desarrollarse, entre otras, las siguientes actividades:

- Creación de una guía actualizadora de CAPS, hospitales y demás servicios de referencia.
- Elaboración de protocolos o guías simples de orientación y derivación.
- Capacitación de referentes institucionales.
- Charlas y talleres de sensibilización.
- Campañas de prevención de ITS y VIH.
- Difusión de información sobre métodos anticonceptivos.
- Actividades de prevención de embarazos no intencionales.
- Difusión de los derechos relacionados con la salud sexual y reproductiva.
- Jornadas de orientación en instituciones educativas y espacios comunitarios.
- Elaboración y distribución de material gráfico y digital.
- Campañas de difusión de los servicios sanitarios disponibles.
- Reuniones periódicas entre los integrantes de la Red para evaluar dificultades y mejorar los mecanismos de derivación.
- Actividades de promoción del autocuidado y la prevención.
- Cualquier otra actividad que resulte necesaria para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 9°.- La Autoridad de Aplicación promoverá la articulación permanente con los organismos y efectores sanitarios provinciales y nacionales correspondientes, procurando que la Red cuente con información actualizada sobre los servicios disponibles, horarios, modalidades de atención, especialidades y mecanismos de acceso.

Artículo 10°.- La incorporación de instituciones y organizaciones a la Red tendrá carácter voluntario y podrá formalizarse mediante acta de adhesión, convenio, acuerdo de cooperación o instrumento equivalente, conforme a las disposiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.

Artículo 11°.- Las instituciones y personas que intervengan en las acciones del Programa deberán preservar la privacidad y confidencialidad de quienes soliciten orientación. Los registros que eventualmente se elaboren tendrán finalidad exclusivamente institucional, estadística o de evaluación y deberán adecuarse a la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Artículo 12°.- La Autoridad de Aplicación promoverá mecanismos de participación comunitaria que permitan conocer las principales dificultades de acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva existentes en los distintos barrios y localidades del Municipio. La información obtenida podrá utilizarse para mejorar los circuitos de orientación y derivación y para diseñar nuevas acciones dentro del Programa.

Artículo 13°.- La Autoridad de Aplicación promoverá acciones específicas destinadas a adolescentes y jóvenes, procurando generar canales de orientación accesibles y adecuados, respetando su autonomía progresiva, privacidad, confidencialidad y los derechos reconocidos por la legislación vigente.

Artículo 14°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, celebrar convenios de cooperación con organismos provinciales y nacionales, instituciones educativas, efectores sanitarios, organizaciones sociales, asociaciones civiles y demás entidades que puedan contribuir al cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza.

Artículo 15°.- DE FORMA.-





Marcelo Eduardo López
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE PUESTO VIEJO.-

ORDENANZA N° 519/2026.-

REF. "PROGRAMA MUNICIPAL DE ALFABETIZACIÓN DIGITAL". (EXPTE 127-CD-2026 INICIADO POR LOS CONCEJALES: MARCELO E. LÓPEZ, TATIANA M. CAZON Y RAMON A. NARVAEZ).

VISTO Y CONSIDERANDO;

La necesidad de promover la inclusión digital de los vecinos del Municipio de Puesto Viejo; la creciente incorporación de tecnologías digitales en las actividades cotidianas, educativas, laborales, comerciales y administrativas; la necesidad de facilitar el acceso de la comunidad a herramientas tecnológicas básicas; y

Que, el avance de las tecnologías de la información y la comunicación ha transformado de manera significativa la forma en que las personas acceden a información, realizan trámites, se comunican, estudian, trabajan, buscan empleo, desarrollan actividades comerciales y se vinculan con organismos públicos y privados, convirtiendo el conocimiento de herramientas digitales básicas en una competencia cada vez más necesaria para la vida cotidiana.

Que, el acceso a dispositivos tecnológicos no garantiza por sí mismo una verdadera inclusión digital, dado que existen personas que, aun disponiendo de un teléfono celular, una computadora o acceso a internet, carecen de los conocimientos necesarios para utilizarlos de manera autónoma, segura y eficiente, generándose así una nueva forma de desigualdad vinculada no solamente con la posibilidad de conectarse, sino también con la capacidad de aprovechar las herramientas disponibles.

Que, las dificultades para utilizar teléfonos celulares, computadoras, correo electrónico, navegadores de internet, plataformas digitales y aplicaciones pueden constituir obstáculos concretos para el ejercicio de derechos y el acceso a oportunidades, especialmente cuando numerosos organismos públicos, instituciones educativas, empresas y prestadores de servicios incorporan progresivamente modalidades de atención y gestión digital.

Que, la realización de trámites digitales, la solicitud de turnos, la consulta de información pública, la utilización de plataformas educativas, el envío y recepción de correos electrónicos, la descarga y presentación de documentación, la creación y utilización de cuentas digitales y el acceso a diferentes servicios requieren conocimientos básicos que no siempre se encuentran al alcance de todos los sectores de la población.

Que, resulta especialmente importante generar oportunidades gratuitas de capacitación para adultos mayores, personas con escasa experiencia en el uso de tecnologías, vecinos en situación de vulnerabilidad y aquellas personas que, por diferentes circunstancias, no han tenido posibilidades de adquirir conocimientos digitales, promoviendo su autonomía y reduciendo la dependencia de terceros para realizar actividades cotidianas.

Que, la alfabetización digital debe comprender no sólo el aprendizaje de habilidades operativas, sino también el desarrollo de criterios para utilizar internet de manera segura y responsable, incluyendo aspectos vinculados con la protección de datos personales, contraseñas, identificación de posibles fraudes, navegación segura, utilización responsable de redes sociales y reconocimiento de situaciones de riesgo en entornos digitales.

Que, corresponde al Estado Municipal promover políticas públicas que contribuyan a reducir las brechas existentes dentro de la comunidad y generen condiciones de mayor igualdad en el acceso al conocimiento, las oportunidades educativas y laborales y los servicios digitales, resultando conveniente establecer un programa municipal permanente que acerque herramientas de capacitación directamente a los vecinos y facilite su incorporación progresiva al entorno digital.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.

Artículo 1°.- Se crea en el ámbito de la Municipalidad de Puesto Viejo Créase en el ámbito de la Municipalidad de Puesto Viejo el Programa Municipal de Alfabetización Digital, como política pública destinada a promover la inclusión digital y fortalecer las capacidades tecnológicas básicas de los vecinos del Municipio. El Programa tendrá carácter gratuito y estará orientado a brindar conocimientos prácticos que permitan a los participantes utilizar de manera autónoma, segura y responsable dispositivos tecnológicos, herramientas de internet y servicios digitales de uso cotidiano.

Artículo 2°.- El Programa Municipal de Alfabetización Digital tendrá por objeto brindar capacitación gratuita a los vecinos del Municipio de Puesto Viejo en el uso básico de teléfonos celulares, computadoras, correo electrónico, internet, aplicaciones y herramientas digitales, así como facilitar el aprendizaje necesario para la realización de trámites y gestiones mediante plataformas digitales.

Artículo 3°.- Promover la inclusión y autonomía digital de los vecinos de Puesto Viejo mediante el acceso gratuito a instancias de capacitación práctica que permitan desarrollar conocimientos y habilidades básicas para utilizar dispositivos tecnológicos, internet, herramientas digitales y servicios de gestión electrónica.

Artículo 4°.- Serán objetivos específicos del Programa:

- Brindar conocimientos básicos para el manejo de teléfonos celulares y computadoras.
- Facilitar el aprendizaje de herramientas básicas de internet y navegación web.
- Enseñar el uso y creación de cuentas de correo electrónico.
- Capacitar en el envío, recepción, descarga y almacenamiento de archivos digitales.
- Brindar herramientas para la realización de trámites y gestiones digitales.
- Facilitar el acceso y utilización de plataformas y servicios digitales de organismos públicos.
- Promover el uso responsable y seguro de internet.
- Brindar conocimientos básicos sobre seguridad digital y protección de datos personales.
- Prevenir situaciones de fraude, estafa y engaño mediante herramientas digitales.
- Reducir las brechas digitales existentes dentro de la comunidad.
- Promover la autonomía de los adultos mayores en el uso de tecnologías.
- Facilitar herramientas digitales que puedan contribuir a la búsqueda de empleo y al desarrollo laboral.
- Favorecer el acceso a recursos educativos y de capacitación disponibles en internet.
- Promover el uso de herramientas digitales para emprendimientos y actividades comerciales.
- Generar espacios de capacitación adaptados a los distintos niveles de conocimiento de los participantes.

Artículo 5°.- El Programa estará destinado a todos los vecinos del Municipio de Puesto Viejo que requieran adquirir o fortalecer conocimientos relacionados con el uso de tecnologías digitales. Se procurará brindar especial atención a:

- Adultos mayores.
- Personas con escasos conocimientos tecnológicos.
- Personas en situación de vulnerabilidad socioeconómica.
- Personas que requieran herramientas digitales para acceder a oportunidades laborales.
- Emprendedores y trabajadores independientes.
- Personas que necesiten adquirir conocimientos para realizar trámites digitales.
- Jóvenes y estudiantes que requieran fortalecer sus competencias digitales.





Artículo 6°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza la Dirección de Producción y Empleo de la Municipalidad de Puesto Viejo, o la dependencia que en el futuro la reemplace, la cual tendrá a su cargo la planificación, coordinación, implementación, seguimiento y evaluación del Programa.

Artículo 7°.- Serán deberes de la Autoridad de Aplicación:

- Elaborar anualmente un plan de actividades del Programa.
- Diseñar los contenidos y modalidades de capacitación de acuerdo con las necesidades de la población.
- Garantizar el carácter gratuito de las capacitaciones.
- Procurar que las actividades se desarrollen en diferentes barrios y localidades del Municipio.
- Establecer distintos niveles de capacitación de acuerdo con los conocimientos previos de los participantes.
- Promover la capacitación de adultos mayores y personas con mayores dificultades de acceso a las herramientas digitales.
- Gestionar recursos tecnológicos, equipamiento y espacios físicos adecuados para el desarrollo de las actividades.
- Coordinar acciones con instituciones educativas, organizaciones sociales, centros vecinales, clubes y demás instituciones comunitarias.
- Promover convenios con organismos públicos, instituciones educativas, universidades, empresas y organizaciones vinculadas con la capacitación tecnológica.
- Elaborar material didáctico y guías prácticas de fácil comprensión.
- Realizar campañas de difusión para garantizar que los vecinos conozcan las capacitaciones disponibles.
- Evaluar periódicamente los resultados y alcance del Programa.
- Elaborar estadísticas generales sobre las capacitaciones realizadas, preservando los datos personales de los participantes.

Artículo 8°.- Las capacitaciones podrán comprender, entre otros, los siguientes contenidos:

- Uso básico de teléfonos celulares.
- Configuración básica y funciones principales de dispositivos móviles.
- Uso básico de computadoras.
- Manejo de teclado, mouse y archivos.
- Creación y utilización de correo electrónico.
- Navegación y búsqueda de información en internet.
- Descarga, almacenamiento y envío de archivos.
- Uso básico de aplicaciones y plataformas digitales.
- Realización de trámites y gestiones digitales.
- Solicitud de turnos mediante plataformas digitales.
- Creación y administración de contraseñas seguras.
- Protección de datos personales.
- Identificación de correos, mensajes y sitios potencialmente fraudulentos.
- Uso responsable de redes sociales.
- Herramientas digitales para la búsqueda de empleo.
- Elaboración y envío de currículum vitae en formato digital.
- Herramientas digitales aplicables a emprendimientos y actividades comerciales.
- Utilización de plataformas educativas y recursos de capacitación online.

Artículo 9°.- En el marco del Programa podrán desarrollarse, entre otras, las siguientes actividades:

- Talleres presenciales de alfabetización digital.
- Capacitaciones prácticas sobre celulares y computadoras.
- Talleres sobre uso de internet.
- Cursos sobre correo electrónico.
- Jornadas de capacitación para realizar trámites digitales.
- Talleres de seguridad y prevención de estafas digitales.
- Capacitaciones para la búsqueda de empleo mediante herramientas digitales.
- Talleres destinados a emprendedores sobre herramientas tecnológicas aplicadas al trabajo.
- Jornadas especiales de alfabetización digital para adultos mayores.
- Espacios de consulta y acompañamiento individual.
- Elaboración y entrega de manuales y guías prácticas.
- Jornadas itinerantes en barrios y localidades del Municipio.
- Actividades de capacitación en instituciones educativas y comunitarias.
- Campañas de concientización sobre ciudadanía y seguridad digital.
- Cualquier otra actividad que contribuya al cumplimiento de los objetivos del Programa.

Artículo 10°.- La Autoridad de Aplicación procurará que las capacitaciones no se concentren exclusivamente en la zona céntrica del Municipio, promoviendo una modalidad descentralizada e itinerante que permita desarrollar actividades en los diferentes barrios y localidades que integran el ejido municipal. A tal efecto, podrán utilizarse edificios municipales, centros vecinales, instituciones educativas, salones comunitarios, clubes y demás espacios que resulten adecuados.

Artículo 11°.- La Autoridad de Aplicación podrá establecer diferentes niveles de capacitación, considerando los conocimientos previos de los participantes, pudiendo contemplar como mínimo:

- Nivel Inicial: conocimientos básicos sobre celulares, computadoras e internet.
- Nivel Intermedio: correo electrónico, archivos, aplicaciones, plataformas y trámites digitales.
- Nivel Aplicado: herramientas digitales para empleo, emprendimientos, educación y actividades productivas.

Artículo 12°.- La Autoridad de Aplicación podrá articular acciones con organismos municipales, provinciales y nacionales, instituciones educativas, universidades, organizaciones sociales, empresas, cámaras comerciales, entidades comunitarias y demás instituciones que puedan contribuir al cumplimiento de los objetivos del Programa.

Artículo 13°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios y acuerdos de cooperación con instituciones públicas y privadas, universidades, establecimientos educativos, empresas tecnológicas y organizaciones de la sociedad civil, destinados a obtener capacitaciones, equipamiento, espacios, asistencia técnica y demás recursos necesarios para el desarrollo del Programa.





Artículo 14°.- La Autoridad de Aplicación establecerá mecanismos sencillos y accesibles de inscripción, procurando garantizar la participación de vecinos de diferentes edades y localidades. La participación en las actividades del Programa será gratuita.

Artículo 15°.- La Autoridad de Aplicación podrá otorgar certificados de participación o finalización de las capacitaciones realizadas en el marco del Programa, estableciendo para cada actividad los requisitos correspondientes.

Artículo 16°.- DE FORMA.-

SALA DE SESIONES, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2026.-

Marcelo Eduardo López
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE PUESTO VIEJO.-

ORDENANZA N° 520/2026.-

REF. “PROGRAMA MUNICIPAL “PUESTO VIEJO CONOCE DUCHENNE”. (EXPTE 127-CD-2026 INICIADO POR LOS CONCEJALES: MARCELO E. LÓPEZ, TATIANA M. CAZON Y RAMON A. NARVAEZ).

VISTO Y CONSIDERANDO;

La necesidad de promover acciones municipales de información, sensibilización y concientización respecto de la Distrofia Muscular de Duchenne (DMD); la importancia de favorecer el conocimiento de esta enfermedad poco frecuente entre las familias, instituciones educativas y la comunidad en general; la necesidad de contribuir a la detección temprana de posibles señales de alerta y facilitar el acceso a información sobre los recursos sanitarios y de acompañamiento disponibles; y

Que, la Distrofia Muscular de Duchenne es una enfermedad genética poco frecuente que provoca una pérdida progresiva de la fuerza muscular y que afecta principalmente a niños y varones jóvenes, pudiendo generar importantes consecuencias en la movilidad, la autonomía y la calidad de vida de las personas afectadas, así como un significativo impacto en sus familias y entornos cercanos.

Que, por tratarse de una enfermedad poco frecuente, el desconocimiento general sobre sus características puede contribuir a demoras en la identificación de determinadas señales de alerta y en la búsqueda de atención profesional, resultando fundamental promover acciones de información y concientización que permitan que las familias y las instituciones que tienen contacto cotidiano con niños y adolescentes conozcan la importancia de consultar oportunamente ante manifestaciones que requieran evaluación médica.

Que, la información y la concientización comunitaria constituyen herramientas fundamentales para reducir el desconocimiento y los prejuicios asociados a las enfermedades poco frecuentes, promoviendo una sociedad más informada, empática e inclusiva, capaz de comprender las necesidades particulares de las personas que conviven con una enfermedad neuromuscular y de sus grupos familiares.

Que, los establecimientos educativos constituyen espacios privilegiados para la promoción de la salud, la detección de situaciones que puedan requerir orientación y la construcción de entornos inclusivos, dado que docentes, equipos directivos y demás integrantes de la comunidad educativa mantienen un contacto cotidiano con niños y adolescentes y pueden contribuir, dentro de sus competencias, a identificar situaciones que ameriten ser comunicadas a las familias para su correspondiente consulta profesional,

Que, resulta necesario que las familias cuenten con información accesible y comprensible sobre la Distrofia Muscular de Duchenne, sus características generales, la importancia de la consulta profesional ante señales de alerta y los recursos institucionales existentes, evitando la circulación de información errónea y promoviendo siempre que las decisiones vinculadas con diagnóstico, tratamiento y seguimiento sean realizadas por profesionales de la salud.

Que, las políticas públicas municipales de promoción y prevención pueden contribuir significativamente a visibilizar enfermedades poco frecuentes y a generar espacios de encuentro entre familias, instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil y organismos sanitarios, favoreciendo la construcción de redes de información y acompañamiento y fortaleciendo el acceso de la comunidad a recursos existentes.

Que, en virtud de lo expuesto resulta conveniente establecer una política pública municipal permanente denominada “Puesto Viejo Conoce Duchenne”, mediante la cual se desarrollen anualmente campañas de información, sensibilización y concientización dirigidas a familias, docentes y comunidad en general, promoviendo el conocimiento de la Distrofia Muscular de Duchenne, la consulta oportuna y la inclusión de las personas afectadas.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.

Artículo 1°.- Se crea en el ámbito de la Municipalidad de Puesto Viejo el Programa Municipal “PUESTO VIEJO CONOCE DUCHENNE”, como política pública permanente de información, sensibilización y concientización sobre la Distrofia Muscular de Duchenne (DMD).

El Programa tendrá como finalidad contribuir a visibilizar esta enfermedad poco frecuente, acercar información confiable a las familias, docentes y comunidad en general, promover el conocimiento de posibles señales de alerta y favorecer la consulta oportuna con los profesionales y efectores de salud correspondientes.

Artículo 2°.- El Programa Municipal “Puesto Viejo Conoce Duchenne” tendrá por objeto desarrollar una campaña anual de información y concientización sobre la Distrofia Muscular de Duchenne, mediante actividades educativas, comunitarias y de difusión dirigidas especialmente a familias, docentes, instituciones educativas y comunidad en general.

Artículo 3°.- Promover el conocimiento y la concientización de la comunidad del Municipio de Puesto Viejo sobre la Distrofia Muscular de Duchenne, favoreciendo la identificación temprana de posibles señales de alerta, la consulta oportuna con profesionales de la salud, la inclusión social y educativa y el acompañamiento adecuado de las personas afectadas y sus familias.

Artículo 4°.- Serán objetivos específicos del Programa:

- Visibilizar la Distrofia Muscular de Duchenne dentro de la comunidad.
- Brindar información clara, accesible y basada en fuentes sanitarias confiables.
- Sensibilizar a las familias respecto de la importancia de consultar ante posibles señales de alerta.
- Promover el conocimiento general de las características de la enfermedad.
- Capacitar y sensibilizar a docentes y miembros de la comunidad educativa sobre la DMD.
- Favorecer la construcción de entornos educativos inclusivos para niños y adolescentes que conviven con enfermedades neuromusculares.
- Prevenir la estigmatización, discriminación y aislamiento social de las personas afectadas.
- Difundir información sobre los recursos sanitarios y de orientación disponibles.
- Promover la consulta y evaluación profesional ante la presencia de signos o situaciones que pudieran requerir atención médica.
- Fortalecer el vínculo entre familias, instituciones educativas, organizaciones comunitarias y servicios de salud.
- Facilitar el acceso a información sobre organizaciones y asociaciones vinculadas con la Distrofia Muscular de Duchenne y otras enfermedades neuromusculares.
- Promover la empatía, solidaridad e inclusión de las personas con enfermedades poco frecuentes.
- Generar espacios de participación y concientización comunitaria.



Artículo 5°.- El Programa estará dirigido a la comunidad en general, con especial atención a:

- Familias y personas responsables del cuidado de niños y adolescentes.
- Docentes y equipos directivos de establecimientos educativos.
- Niños, niñas y adolescentes, mediante actividades adecuadas a su edad.
- Organizaciones comunitarias.
- Instituciones deportivas y sociales.
- Trabajadores y agentes municipales.
- Comunidad en general.

Artículo 6°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza el Área de Salud de la Municipalidad de Puesto Viejo, o la dependencia que en el futuro la reemplace, la cual tendrá a su cargo la planificación, coordinación, implementación, difusión, seguimiento y evaluación del Programa.

La Autoridad de Aplicación deberá articular sus acciones con los organismos sanitarios competentes, a efectos de garantizar que la información difundida sea adecuada, actualizada y respaldada por fuentes científicas y sanitarias confiables.

Artículo 7°.- Serán deberes de la Autoridad de Aplicación:

- Elaborar anualmente un plan de actividades del Programa.
- Organizar una campaña anual de concientización sobre la Distrofia Muscular de Duchenne.
- Promover actividades en barrios y localidades del Municipio.
- Elaborar, adquirir y distribuir material informativo.
- Coordinar acciones con el Área de Salud Municipal y los efectores sanitarios correspondientes.
- Promover la participación de establecimientos educativos.
- Generar instancias de capacitación y sensibilización para docentes.
- Difundir información sobre señales de alerta que puedan justificar una consulta profesional, sin realizar diagnósticos.
- Difundir los recursos sanitarios y organizaciones de orientación disponibles.
- Promover acciones destinadas a prevenir la discriminación y favorecer la inclusión.
- Gestionar convenios y acuerdos de cooperación con organismos públicos, instituciones educativas, asociaciones civiles y organizaciones vinculadas con enfermedades neuromusculares.
- Garantizar que la información utilizada en el Programa provenga de fuentes sanitarias y científicas confiables.
- Evaluar periódicamente las acciones desarrolladas.
- Elaborar un informe anual sobre las actividades realizadas y el alcance de la campaña.

Artículo 8°.- En el marco del Programa podrán desarrollarse, entre otras, las siguientes actividades:

- Campañas anuales de concientización.
- Charlas informativas para familias.
- Talleres destinados a docentes y equipos educativos.
- Jornadas de sensibilización comunitaria.
- Distribución de folletos, cartillas y material educativo.
- Difusión de contenidos informativos mediante redes sociales y medios de comunicación locales.
- Campañas de cartelera en edificios y espacios públicos municipales.
- Actividades educativas en establecimientos escolares.
- Charlas con profesionales especializados, cuando resulte posible.
- Jornadas de orientación sobre recursos sanitarios disponibles.
- Actividades destinadas a promover la inclusión educativa y social.
- Acciones de sensibilización en clubes, centros vecinales y organizaciones comunitarias.
- Proyección de material audiovisual educativo.
- Actividades especiales durante el mes o jornada internacional de concientización sobre Duchenne.
- Acciones de articulación con asociaciones de pacientes y organizaciones especializadas.
- Cualquier otra actividad que contribuya al cumplimiento de los objetivos del Programa.

Artículo 9°.- La Municipalidad desarrollará anualmente una Campaña Municipal de Concientización sobre la Distrofia Muscular de Duchenne, procurando concentrar actividades de difusión y sensibilización durante el mes de septiembre, en concordancia con las acciones internacionales de concientización sobre esta enfermedad.

La campaña podrá incluir actividades educativas, comunitarias, institucionales y de comunicación pública.

Artículo 10°.- La Autoridad de Aplicación podrá coordinar con establecimientos educativos públicos y privados del Municipio la realización de actividades de información y sensibilización, respetando las competencias de cada institución y adecuando los contenidos a las características y edades de los destinatarios.

Artículo 11°.- Las acciones desarrolladas en el marco del Programa deberán promover el respeto, la inclusión y la igualdad de oportunidades de las personas que viven con Distrofia Muscular de Duchenne, procurando prevenir situaciones de discriminación, estigmatización, aislamiento o exclusión en ámbitos educativos, sociales, deportivos y comunitarios.

Artículo 12°.- La Autoridad de Aplicación procurará articular las acciones del Programa con los Centros de Atención Primaria de la Salud (CAPS), hospitales, organismos sanitarios provinciales y nacionales y demás instituciones competentes. La articulación tendrá por finalidad facilitar el acceso de la comunidad a información sobre los servicios disponibles y los canales correspondientes para la consulta y atención profesional.

Artículo 13°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal celebrar convenios de cooperación con organismos provinciales y nacionales, instituciones educativas, universidades, asociaciones civiles, organizaciones de pacientes, instituciones sanitarias y demás entidades vinculadas con los objetivos de la presente Ordenanza.

Artículo 14°.- DE FORMA.-

SALA DE SESIONES, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2026.-

Marcelo Eduardo López
Presidente



CONCEJO DELIBERANTE DE PUESTO VIEJO.-**ORDENANZA N° 521/2026.-**

REF. “PROGRAMA MUNICIPAL EMBARAZO SIN ALCOHOL”. (EXPTE 127-CD-2026 INICIADO POR LOS CONCEJALES: MARCELO E. LÓPEZ, TATIANA M. CAZON Y RAMON A. NARVAEZ).

VISTO Y CONSIDERANDO;

La necesidad de fortalecer las políticas municipales de promoción y prevención de la salud durante el embarazo; la importancia de informar a la comunidad acerca de los riesgos asociados al consumo de bebidas alcohólicas durante la gestación; la necesidad de promover hábitos saludables y acompañar a las personas gestantes y sus familias; y la conveniencia de implementar acciones permanentes de sensibilización, prevención y educación sanitaria en el ámbito del Municipio de Puesto Viejo; y

Que, el consumo de alcohol durante el embarazo puede representar un riesgo para la salud y el desarrollo del feto, dado que el alcohol atraviesa la placenta y puede afectar distintos procesos del desarrollo, pudiendo generar consecuencias conocidas como trastornos del espectro alcohólico fetal, entre otras posibles afectaciones; por lo que resulta fundamental fortalecer las acciones de prevención y brindar información clara y accesible a la comunidad.

Que, no existe un momento del embarazo en el que pueda garantizarse que el consumo de alcohol sea seguro, por lo que las recomendaciones sanitarias promueven evitar su consumo durante toda la gestación, constituyendo la información y la prevención herramientas fundamentales para reducir la exposición prenatal al alcohol y proteger la salud materna e infantil.

Que, la prevención debe comenzar antes del embarazo y extenderse durante los controles prenatales y los distintos espacios de contacto con el sistema sanitario, resultando necesario que las personas en edad reproductiva, las personas gestantes, sus parejas, familias y entornos cercanos dispongan de información adecuada que permita comprender los riesgos y adoptar decisiones orientadas al cuidado de la salud.

Que, las campañas de prevención deben desarrollarse desde una perspectiva de salud pública, derechos y acompañamiento, evitando la estigmatización o culpabilización de las personas que atraviesen situaciones de consumo problemático de alcohol, y promoviendo en aquellos casos que resulte necesario el acceso oportuno a orientación, asistencia profesional y servicios especializados.

Que, los controles y espacios de atención vinculados con el embarazo constituyen oportunidades importantes para brindar información, detectar factores de riesgo y fortalecer hábitos saludables, siendo conveniente complementar las acciones sanitarias con estrategias comunitarias que permitan que la información llegue también a quienes no tienen un contacto frecuente con los servicios de salud.

Que, el Municipio, a través de sus áreas de Salud y de Mujer, Género y Diversidad, puede contribuir al desarrollo de acciones preventivas mediante campañas de comunicación, actividades comunitarias, espacios educativos y articulación con instituciones sanitarias, educativas y sociales, favoreciendo una estrategia integral que contemple tanto la prevención como el acompañamiento de las personas que requieran orientación.

Que, resulta necesario establecer una política pública municipal permanente que permita desarrollar campañas periódicas de información y concientización sobre los riesgos del consumo de alcohol durante el embarazo, promoviendo el cuidado durante la gestación, fortaleciendo el acceso a información sanitaria confiable y generando mecanismos de orientación hacia los servicios de salud correspondientes.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.

Artículo 1°.- Se crea en el ámbito de la Municipalidad de Puesto Viejo el Programa Municipal “EMBARAZO SIN ALCOHOL”, como política pública permanente de promoción de la salud, prevención y concientización destinada a reducir la exposición prenatal al alcohol y fortalecer el conocimiento de la comunidad respecto de sus posibles riesgos durante el embarazo.

El Programa se desarrollará desde una perspectiva de prevención, acompañamiento, respeto y promoción de derechos, procurando brindar información clara, científica y accesible a las personas gestantes, sus familias y la comunidad en general.

Artículo 2°.- El Programa Municipal “Embarazo Sin Alcohol” tendrá por objeto desarrollar campañas preventivas, educativas y de concientización sobre los riesgos asociados al consumo de alcohol durante el embarazo, promoviendo el acceso a información sanitaria confiable, la adopción de hábitos saludables y la consulta oportuna con los servicios de salud cuando resulte necesario.

Artículo 3°.- Promover la prevención del consumo de alcohol durante el embarazo mediante acciones permanentes de información, sensibilización, educación y acompañamiento, contribuyendo al cuidado integral de la salud de las personas gestantes y al adecuado desarrollo fetal.

Artículo 4°.- Son objetivos específicos del Programa:

- Informar a la comunidad sobre los riesgos asociados al consumo de alcohol durante el embarazo.
- Promover la recomendación sanitaria de evitar el consumo de alcohol durante la gestación.
- Concientizar sobre la importancia del cuidado de la salud durante el embarazo.
- Facilitar el acceso a información clara, científica y comprensible.
- Incorporar acciones de prevención en espacios comunitarios y sanitarios.
- Promover la participación de las familias y redes de apoyo en el acompañamiento durante el embarazo.
- Sensibilizar sobre los posibles efectos de la exposición prenatal al alcohol.
- Promover la consulta temprana con profesionales de la salud ante situaciones relacionadas con el consumo de alcohol.
- Favorecer la detección y orientación de situaciones de consumo problemático que requieran acompañamiento profesional.
- Evitar la estigmatización y culpabilización de las personas que atraviesen situaciones de consumo de alcohol.
- Fortalecer la articulación entre el Municipio, los efectores de salud y las organizaciones comunitarias.
- Promover hábitos saludables antes, durante y después del embarazo.

Artículo 5°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza el Área de Salud de la Municipalidad de Puesto Viejo, en coordinación con el Área de la Mujer, Género y Diversidad, o las dependencias que en el futuro las reemplacen. Ambas áreas tendrán a su cargo la planificación, coordinación, implementación, difusión, seguimiento y evaluación de las acciones desarrolladas en el marco del Programa.

Artículo 6°.- Serán tareas de la Autoridad de Aplicación:

- Elaborar anualmente un plan de actividades del Programa.
- Diseñar y desarrollar campañas periódicas de prevención y concientización.
- Elaborar, adquirir y distribuir material informativo.
- Promover acciones de prevención en barrios y localidades del Municipio.
- Articular con Centros de Atención Primaria de la Salud (CAPS), hospitales y demás efectores sanitarios.
- Promover la capacitación de agentes municipales y referentes comunitarios.
- Procurar que los contenidos difundidos se encuentren basados en información científica y sanitaria confiable.
- Establecer mecanismos de orientación hacia los servicios de salud correspondientes.
- Promover estrategias de acompañamiento para personas que manifiesten dificultades relacionadas con el consumo de alcohol.
- Garantizar que las acciones se desarrollen desde una perspectiva de derechos, evitando situaciones de discriminación, estigmatización o culpabilización.
- Evaluar periódicamente el alcance y los resultados del Programa.
- Elaborar un informe anual sobre las acciones realizadas.



Artículo 7°.- En el marco del Programa podrán desarrollarse, entre otras, las siguientes actividades:

- Campañas municipales de concientización.
- Charlas y talleres para personas gestantes y sus familias.
- Jornadas de prevención en barrios y localidades.
- Actividades informativas en CAPS y otros espacios sanitarios.
- Talleres destinados a adolescentes y jóvenes sobre prevención y consumo responsable.
- Elaboración y distribución de folletos, cartillas y material audiovisual.
- Campañas en redes sociales, medios de comunicación y espacios públicos.
- Capacitaciones destinadas a agentes municipales y referentes comunitarios.
- Actividades educativas en instituciones escolares y comunitarias.
- Jornadas de promoción de hábitos saludables durante el embarazo.
- Difusión de información sobre los riesgos de la exposición prenatal al alcohol.
- Orientación sobre los servicios disponibles para situaciones de consumo problemático.
- Actividades de sensibilización destinadas a fortalecer el rol de las familias y redes de apoyo.
- Cualquier otra actividad que contribuya al cumplimiento de los objetivos del Programa.

Artículo 8°.- La Autoridad de Aplicación promoverá la articulación permanente con el Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy, CAPS, hospitales, profesionales de la salud, instituciones educativas, organizaciones sociales y demás organismos vinculados con la prevención y atención de situaciones relacionadas con el consumo de alcohol durante el embarazo.

Artículo 9°.- Cuando en el marco de las actividades del Programa se identifiquen situaciones que requieran atención profesional, la Autoridad de Aplicación facilitará información y orientación respecto de los servicios sanitarios y dispositivos de asistencia disponibles.

Las acciones desarrolladas por el Programa tendrán carácter preventivo, educativo y de orientación y no sustituirán la evaluación, diagnóstico ni tratamiento de los profesionales de la salud.

Artículo 10°.- Las acciones del Programa deberán desarrollarse bajo principios de respeto, dignidad, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

La comunicación institucional deberá evitar mensajes que culpabilicen o estigmaticen a las personas gestantes que presenten consumo de alcohol, priorizando estrategias de prevención, acompañamiento, orientación y acceso a la atención profesional.

Artículo 11°.- La Municipalidad realizará anualmente una Campaña Municipal “Embarazo Sin Alcohol”, procurando desarrollar actividades de difusión y concientización durante todo el año y reforzar las acciones en fechas vinculadas con la prevención del consumo de alcohol, la salud materno-infantil y la concientización sobre los trastornos del espectro alcohólico fetal.

Artículo 12°.- La Municipalidad podrá utilizar sus medios institucionales, redes sociales, medios de comunicación locales, cartelera, espacios públicos, CAPS, establecimientos educativos y demás canales disponibles para difundir información relacionada con los objetivos del Programa.

El material deberá ser claro, accesible, actualizado y elaborado sobre la base de recomendaciones de organismos sanitarios y fuentes científicas confiables.

Artículo 13°.- DE FORMA.-

SALA DE SESIONES, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2026.-

Marcelo Eduardo López
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE PUESTO VIEJO.-

ORDENANZA N° 522/2026.-

REF. “PROGRAMA MUNICIPAL HUERTAS PRODUCTIVAS FAMILIARES”. (EXPTE 127-CD-2026 INICIADO POR LOS CONCEJALES: MARCELO E. LÓPEZ, TATIANA M. CAZON Y RAMON A. NARVAEZ).

VISTO Y CONSIDERANDO;

La necesidad de promover alternativas de producción de alimentos a pequeña escala en el ámbito del Municipio de Puesto Viejo; la importancia de fomentar la creación de huertas familiares y comunitarias como herramienta para fortalecer la producción local, el autoconsumo, la economía familiar y los hábitos alimentarios saludables; y la conveniencia de brindar capacitación, asistencia y acompañamiento técnico a vecinos, familias y organizaciones interesadas; y

Que, la producción de alimentos a pequeña escala constituye una herramienta de importancia para fortalecer la economía familiar y comunitaria, permitiendo a los hogares producir parte de sus propios alimentos, reducir determinados gastos y recuperar prácticas productivas que pueden desarrollarse incluso en espacios de dimensiones reducidas mediante técnicas adecuadas de aprovechamiento del suelo y los recursos disponibles.

Que, las huertas familiares y comunitarias representan, además, una oportunidad para promover hábitos alimentarios saludables, incrementar el consumo de frutas, verduras y hortalizas frescas y generar espacios de aprendizaje vinculados con la producción, el cuidado de los recursos naturales y la alimentación, favoreciendo la participación activa de las familias y de la comunidad.

Que, el desarrollo de huertas requiere conocimientos básicos relacionados con la preparación del suelo, selección y conservación de semillas, calendario de siembra, riego, manejo de plagas, compostaje, cosecha y conservación de los productos, por lo que el acompañamiento técnico y la capacitación constituyen elementos fundamentales para aumentar las posibilidades de éxito de las iniciativas productivas.

Que, el aprovechamiento de residuos orgánicos mediante la elaboración de compost y otras prácticas de valorización permite reducir la cantidad de residuos destinados a disposición final y, al mismo tiempo, generar insumos útiles para la producción de alimentos, contribuyendo a incorporar principios de economía circular y prácticas ambientalmente responsables dentro de los hogares y espacios comunitarios.

Que, las huertas comunitarias pueden constituirse en espacios de participación, cooperación y organización vecinal, permitiendo que diferentes familias, instituciones y organizaciones compartan conocimientos, herramientas, recursos y tareas, fortaleciendo los vínculos comunitarios y generando espacios productivos con impacto social y ambiental positivo.

Que, el desarrollo de este tipo de iniciativas puede contribuir asimismo a fortalecer las capacidades productivas de los vecinos, generando conocimientos que eventualmente puedan ser aplicados a pequeños emprendimientos, comercialización de excedentes, ferias locales, intercambio de productos y otras alternativas vinculadas con la economía social y el desarrollo productivo local.

Que, resulta conveniente que el Municipio establezca una política pública que acompañe de manera organizada estas iniciativas, brindando capacitación, asistencia técnica y herramientas de promoción, procurando que las huertas puedan desarrollarse en los distintos barrios y localidades del ejido municipal y articulando las acciones productivas con criterios de cuidado ambiental, seguridad e higiene y aprovechamiento responsable de los recursos.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.



Artículo 1°.- Se crea en el ámbito de la Municipalidad de Puesto Viejo el Programa Municipal “HUERTAS PRODUCTIVAS FAMILIARES”, como política pública destinada a promover y acompañar la creación, desarrollo y fortalecimiento de huertas familiares y comunitarias.-

El Programa tendrá como finalidad contribuir a la producción de alimentos para autoconsumo, fortalecer la economía familiar, promover hábitos alimentarios saludables, incentivar la participación comunitaria y fomentar prácticas productivas sustentables mediante capacitación y acompañamiento técnico.

Artículo 2°.- El Programa Municipal “Huertas Productivas Familiares” tendrá por objeto promover la creación y desarrollo de huertas familiares y comunitarias mediante capacitación, asistencia y acompañamiento técnico, brindando herramientas y conocimientos vinculados con la producción de alimentos, el manejo sustentable de los recursos, el aprovechamiento de residuos orgánicos y el fortalecimiento de iniciativas productivas locales.

Artículo 3°.- Promover la producción familiar y comunitaria de alimentos mediante la creación y fortalecimiento de huertas, brindando capacitación y asistencia técnica que permitan mejorar la producción, fomentar el autoconsumo, fortalecer la economía familiar y promover prácticas ambientalmente sustentables.

Artículo 4°.- Serán objetivos específicos del Programa:

- Promover la creación de huertas familiares y comunitarias en los distintos barrios y localidades del Municipio.
- Brindar conocimientos básicos y prácticos sobre producción hortícola.
- Facilitar el acceso a información sobre semillas, especies, épocas de siembra y técnicas de cultivo.
- Promover el aprovechamiento productivo de patios, terrenos y espacios comunitarios aptos para la instalación de huertas.
- Fomentar el autoconsumo de alimentos frescos y saludables.
- Promover prácticas de producción sustentables y responsables con el ambiente.
- Incentivar la elaboración y utilización de compost a partir de residuos orgánicos.
- Promover el uso eficiente y responsable del agua para riego.
- Brindar herramientas para la prevención y manejo adecuado de plagas y enfermedades de los cultivos.
- Fortalecer los conocimientos productivos de familias y organizaciones comunitarias.
- Promover la participación y organización comunitaria mediante huertas compartidas.
- Incentivar el aprovechamiento, intercambio y comercialización de excedentes de producción.
- Fortalecer emprendimientos familiares y comunitarios vinculados con la producción de alimentos.
- Promover la educación ambiental y el cuidado del suelo y los recursos naturales.

Artículo 5°.- Podrán participar del Programa vecinos particulares, familias, organizaciones comunitarias, centros vecinales, instituciones educativas, clubes, asociaciones civiles y demás entidades que desarrollen o tengan interés en desarrollar huertas familiares o comunitarias dentro del ejido municipal.

Se procurará brindar especial acompañamiento a familias y grupos comunitarios que no cuenten con conocimientos técnicos suficientes para iniciar o fortalecer una huerta.

Artículo 6°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza la Dirección de Producción y Empleo de la Municipalidad de Puesto Viejo, en coordinación con el Área de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente, o las dependencias que en el futuro las reemplacen.

La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la planificación, coordinación, implementación, asistencia técnica, seguimiento y evaluación del Programa.

Artículo 7°.- Serán deberes de la Autoridad de Aplicación:

- Elaborar anualmente un plan de actividades del Programa.
- Diseñar y desarrollar capacitaciones destinadas a los participantes.
- Brindar asistencia y acompañamiento técnico para la instalación y mantenimiento de las huertas.
- Promover la creación de huertas en los distintos barrios y localidades del Municipio.
- Elaborar material educativo y guías prácticas de producción.
- Promover prácticas de cultivo sustentables y ambientalmente responsables.
- Brindar orientación sobre el manejo adecuado del suelo, agua, semillas y cultivos.
- Promover la elaboración y utilización de compost.
- Coordinar acciones con instituciones educativas y organizaciones comunitarias.
- Gestionar semillas, herramientas, insumos y demás recursos necesarios para el desarrollo del Programa, conforme a las posibilidades presupuestarias.
- Gestionar convenios de cooperación con organismos públicos, instituciones educativas, organizaciones sociales y entidades vinculadas con la producción.
- Realizar el seguimiento de las huertas incorporadas al Programa.
- Evaluar periódicamente los resultados y alcance del Programa.

Artículo 8°.- En el marco del Programa podrán desarrollarse, entre otras, las siguientes actividades:

- Talleres de capacitación sobre creación y mantenimiento de huertas.
- Jornadas prácticas de preparación del suelo.
- Capacitación sobre siembra, trasplante y cosecha.
- Talleres sobre selección, conservación y reproducción de semillas.
- Capacitación sobre elaboración de compost y aprovechamiento de residuos orgánicos.
- Talleres sobre técnicas de riego eficiente.
- Capacitación sobre prevención y manejo sustentable de plagas.
- Jornadas de asistencia técnica en huertas familiares y comunitarias.
- Creación de huertas demostrativas municipales.
- Jornadas de intercambio de semillas, plantines y conocimientos.
- Ferias y muestras de producción hortícola local.
- Capacitaciones sobre conservación y aprovechamiento de los alimentos producidos.
- Talleres sobre agregado de valor y comercialización de excedentes.
- Actividades de educación ambiental vinculadas con la producción de alimentos.
- Cualquier otra actividad que contribuya al cumplimiento de los objetivos del Programa.

Artículo 9°.- La Autoridad de Aplicación procurará implementar el Programa de manera descentralizada y territorial, desarrollando capacitaciones y actividades en los distintos barrios y localidades del Municipio.

Asimismo, podrá promover la creación de huertas comunitarias en terrenos, espacios o predios pertenecientes al Municipio, instituciones educativas, organizaciones comunitarias u otras entidades que autoricen formalmente su utilización, siempre que resulten técnicamente aptos.



Artículo 10°.- La Municipalidad podrá gestionar, adquirir y distribuir semillas, plantines, herramientas, materiales e insumos destinados a facilitar la puesta en marcha y fortalecimiento de las huertas incorporadas al Programa, conforme a la disponibilidad presupuestaria.

La entrega de dichos recursos podrá establecerse mediante criterios de priorización determinados por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 11°.- El Departamento Ejecutivo podrá articular acciones y celebrar convenios con organismos provinciales y nacionales, instituciones educativas, universidades, organismos técnicos, organizaciones comunitarias, asociaciones civiles y demás entidades vinculadas con la producción hortícola, el desarrollo sostenible y la economía social.

Artículo 12°.- DE FORMA.-

SALA DE SESIONES, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2026.-

Marcelo Eduardo López
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE PUESTO VIEJO.-

ORDENANZA N° 523/2026.-

REF. "PROGRAMA MUNICIPAL ESCUELAS QUE ESCUCHAN". (EXPTE 127-CD-2026 INICIADO POR LOS CONCEJALES: MARCELO E. LÓPEZ, TATIANA M. CAZON Y RAMON A. NARVAEZ).

VISTO Y CONSIDERANDO;

La necesidad de fortalecer las acciones municipales de prevención y promoción del cuidado de la salud mental de niñas, niños y adolescentes; la importancia de generar espacios de escucha, acompañamiento y orientación dentro de las comunidades educativas; el Día Mundial para la Prevención del Suicidio, que se conmemora el 10 de septiembre; y la necesidad de desarrollar acciones destinadas a estudiantes, docentes y familias para favorecer la identificación temprana de señales de alarma y el acceso oportuno a ayuda;

Que, la salud mental constituye un componente fundamental del bienestar integral de las personas y que su cuidado requiere políticas públicas que no se limiten a la atención de situaciones de crisis, sino que incorporen acciones permanentes de promoción, prevención, sensibilización, acompañamiento y fortalecimiento de las redes comunitarias.

Que, las instituciones educativas constituyen espacios fundamentales para la promoción del bienestar y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, debido a que en ellas transcurren una parte significativa de sus vidas y se generan vínculos cotidianos con docentes, compañeros, equipos directivos y demás integrantes de la comunidad educativa, quienes pueden desempeñar un papel importante en la detección temprana de cambios o situaciones que requieran atención.

Que, determinadas modificaciones en la conducta, el estado de ánimo, el aislamiento, la pérdida de interés en actividades habituales, expresiones persistentes de desesperanza, cambios significativos en los vínculos o manifestaciones relacionadas con la posibilidad de hacerse daño pueden constituir señales que requieren ser tomadas con seriedad, sin que ello implique realizar diagnósticos, sino favoreciendo la escucha y la búsqueda oportuna de ayuda profesional.

Que, la prevención del suicidio requiere superar prejuicios, silencios y estigmas que pueden dificultar que una persona exprese su sufrimiento o solicite asistencia, resultando necesario promover una cultura institucional y comunitaria basada en la escucha activa, el respeto, la empatía, la confidencialidad dentro de los límites legales y la orientación responsable hacia los servicios de atención correspondientes.

Que, docentes, familias y referentes adultos pueden constituirse en importantes redes de apoyo para estudiantes que atraviesan situaciones de sufrimiento emocional, siempre que cuenten con herramientas adecuadas para escuchar sin juzgar, reconocer señales de alarma, actuar responsablemente y recurrir a los dispositivos profesionales correspondientes cuando la situación lo requiera.

Que, las acciones preventivas dirigidas a estudiantes deben desarrollarse de manera adecuada a cada edad y etapa de desarrollo, evitando contenidos que puedan resultar perjudiciales, simplificaciones o enfoques que generen estigmatización, y promoviendo en cambio habilidades vinculadas con la expresión de emociones, la construcción de vínculos saludables, la resolución de conflictos, la solicitud de ayuda y el reconocimiento de redes de apoyo.

Que, resulta necesario que el Municipio contribuya, dentro del ámbito de sus competencias, al fortalecimiento de las comunidades educativas mediante acciones de prevención, capacitación y sensibilización, articulando con las autoridades educativas y sanitarias competentes para facilitar el acceso a información confiable y a los servicios de atención disponibles, especialmente ante situaciones que requieran intervención profesional.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.

Artículo 1°.- Se crea en el ámbito de la Municipalidad de Puesto Viejo el Programa Municipal "ESCUELAS QUE ESCUCHAN", como política pública de prevención, promoción del bienestar emocional y fortalecimiento de las redes de apoyo de niñas, niños y adolescentes.

El Programa tendrá como finalidad desarrollar acciones educativas y comunitarias destinadas a estudiantes, docentes y familias, promoviendo la escucha, la identificación temprana de señales de alarma, el acompañamiento responsable y la búsqueda oportuna de ayuda.

Artículo 2°.- El Programa Municipal "Escuelas que Escuchan" tendrá por objeto crear y desarrollar actividades preventivas en instituciones educativas destinadas a estudiantes, docentes y familias sobre señales de alarma, escucha, acompañamiento y búsqueda de ayuda ante situaciones de sufrimiento emocional o riesgo, fortaleciendo las redes de protección y orientación existentes en la comunidad.

Artículo 3°.- Promover una cultura de cuidado, escucha y acompañamiento en las comunidades educativas del Municipio de Puesto Viejo, fortaleciendo las capacidades de estudiantes, docentes y familias para reconocer señales de alarma, brindar apoyo inicial adecuado y favorecer la búsqueda oportuna de ayuda profesional.

Artículo 4°.- Serán objetivos específicos del Programa:

- Promover el cuidado integral de la salud mental de estudiantes y adolescentes.
- Sensibilizar a la comunidad educativa sobre la importancia de la prevención del suicidio.
- Brindar herramientas para reconocer posibles señales de alarma.
- Promover la escucha activa y el acompañamiento respetuoso.
- Fortalecer las redes familiares, escolares y comunitarias de apoyo.
- Favorecer que estudiantes puedan identificar adultos y espacios seguros a los cuales recurrir cuando necesiten ayuda.
- Promover la búsqueda temprana de asistencia profesional ante situaciones que lo requieran.
- Brindar a docentes herramientas básicas para actuar responsablemente ante la detección de posibles situaciones de riesgo.
- Orientar a las familias sobre la importancia de escuchar, acompañar y solicitar ayuda cuando sea necesario.
- Reducir los prejuicios y el estigma asociados al sufrimiento emocional y a la búsqueda de asistencia.
- Promover vínculos saludables, solidaridad, empatía y convivencia respetuosa.
- Difundir los recursos y dispositivos de atención y orientación disponibles en la comunidad.
- Fortalecer la articulación entre instituciones educativas, familias, Municipio y servicios de salud.



Artículo 5°.- El Programa estará destinado a estudiantes de establecimientos educativos del Municipio de Puesto Viejo, docentes, equipos directivos, preceptores, familias y demás integrantes de la comunidad educativa. Las actividades deberán adecuarse a la edad, características y necesidades de cada grupo destinatario.

Artículo 6°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza la Dirección de Desarrollo Humano de la Municipalidad de Puesto Viejo.

La Autoridad de Aplicación deberá articular las acciones del Programa con los organismos educativos y sanitarios competentes, procurando que las actividades sean desarrolladas con criterios adecuados de prevención y cuidado.

Artículo 7°.- Serán deberes de la Autoridad de Aplicación:

- Elaborar anualmente un plan de actividades del Programa.
- Promover la implementación progresiva del Programa en establecimientos educativos del Municipio.
- Diseñar actividades diferenciadas para estudiantes, docentes y familias.
- Elaborar y distribuir material educativo y preventivo.
- Promover capacitaciones destinadas a docentes y referentes educativos.
- Coordinar acciones con las autoridades educativas correspondientes.
- Difundir información sobre recursos y servicios de orientación y atención disponibles.
- Promover mecanismos adecuados de orientación y derivación ante situaciones que requieran intervención profesional.
- Procurar que los contenidos utilizados sean elaborados sobre la base de recomendaciones de organismos sanitarios y fuentes científicas confiables.
- Garantizar un abordaje respetuoso, libre de estigmatización y adecuado a cada grupo etario.
- Capacitar al personal que intervenga en las actividades del Programa.
- Evaluar periódicamente el alcance y funcionamiento del Programa.
- Elaborar un informe anual sobre las actividades realizadas.

Artículo 8°.- En el marco del Programa podrán desarrollarse, entre otras, las siguientes actividades:

- Talleres de sensibilización para estudiantes.
- Charlas y capacitaciones destinadas a docentes.
- Encuentros y espacios de orientación para familias.
- Actividades sobre reconocimiento de señales de alarma.
- Talleres sobre escucha activa y acompañamiento.
- Actividades destinadas a fortalecer habilidades socioemocionales.
- Talleres sobre resolución pacífica de conflictos y convivencia saludable.
- Actividades de promoción de vínculos saludables y redes de apoyo.
- Campañas de concientización sobre prevención del suicidio.
- Difusión de recursos y dispositivos de ayuda disponibles.
- Elaboración y distribución de material gráfico, audiovisual y digital.
- Jornadas comunitarias de promoción del bienestar emocional.
- Actividades especiales en torno al 10 de septiembre, Día Mundial para la Prevención del Suicidio.
- Capacitación para identificar mecanismos adecuados de orientación y derivación.
- Otras actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Programa.

Artículo 9°.- La Autoridad de Aplicación podrá implementar instancias de capacitación destinadas a docentes, equipos directivos, preceptores, referentes comunitarios y demás adultos que tengan contacto habitual con estudiantes.

Las capacitaciones podrán abordar herramientas básicas para la escucha, reconocimiento de señales de alarma, acompañamiento inicial, comunicación responsable, identificación de redes de apoyo y orientación hacia los servicios profesionales correspondientes.

Artículo 10°.- El Programa promoverá la participación activa de las familias mediante talleres, encuentros y material informativo destinado a brindar herramientas para:

- Reconocer cambios significativos en la conducta o estado emocional.
- Favorecer espacios de comunicación y escucha.
- Evitar respuestas basadas en el juicio, la descalificación o la estigmatización.
- Identificar redes de apoyo.
- Solicitar asistencia profesional cuando corresponda.

Artículo 11°.- La Autoridad de Aplicación promoverá la articulación con establecimientos educativos, Centros de Atención Primaria de la Salud (CAPS), hospitales, organismos provinciales, profesionales de salud mental y demás instituciones competentes.

Ante la identificación de una situación que requiera atención especializada, se procurará facilitar la orientación y derivación hacia los servicios correspondientes.

Las actividades del Programa no tendrán carácter diagnóstico ni terapéutico y no sustituirán la intervención de profesionales de la salud.

Artículo 12°.- Las acciones desarrolladas en el marco del Programa deberán respetar la dignidad, privacidad y confidencialidad de las personas participantes, de conformidad con la normativa vigente.

La información personal o sensible que pudiera surgir durante las actividades no podrá ser utilizada para fines distintos de aquellos vinculados con la protección y orientación de la persona, conforme a los procedimientos institucionales y legales correspondientes.

Artículo 13°.- Las acciones desarrolladas en el marco del Programa deberán respetar la dignidad, privacidad y confidencialidad de las personas participantes, de conformidad con la normativa vigente.

La información personal o sensible que pudiera surgir durante las actividades no podrá ser utilizada para fines distintos de aquellos vinculados con la protección y orientación de la persona, conforme a los procedimientos institucionales y legales correspondientes.

Artículo 14°.- La Municipalidad desarrollará anualmente la campaña “Escuelas que Escuchan”, procurando intensificar las acciones de prevención y concientización durante el mes de septiembre y especialmente alrededor del 10 de septiembre, Día Mundial para la Prevención del Suicidio. La campaña podrá incluir actividades educativas, comunitarias, institucionales y de difusión pública.

Artículo 15°.- DE FORMA.-

SALA DE SESIONES, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2026.-





Marcelo Eduardo López
Presidente

MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO.-

DECRETO N° 14/2026.-

PUESTO VIEJO, 3 SEPT. 2026.-

VISTO:

Las Ordenanzas Nros: **517/2026** REF. “PROGRAMA MUNICIPAL ‘SALUD SEXUAL EN TERRITORIO’”; **518/2026** REF. “RED DE ORIENTACIÓN EN SALUD SEXUAL”; **519/2026** REF. “PROGRAMA MUNICIPAL DE ALFABETIZACIÓN DIGITAL”; **520/2026** REF. “PROGRAMA MUNICIPAL ‘PUESTO VIEJO CONOCE DUCHENNE’”; **521/2026** REF. “PROGRAMA MUNICIPAL EMBARAZO SIN ALCOHOL”; **522/2026** REF. “PROGRAMA MUNICIPAL HUERTAS PRODUCTIVAS FAMILIARES”; y **523/2026** REF. “PROGRAMA MUNICIPAL ESCUELAS QUE ESCUCHAN”, sancionadas por el Concejo Deliberante en fecha 03/09/2026; y

CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de las mismas, conforme al Art. 157 INC. D) de la Ley Orgánica de los Municipios;

Que, dichas normas constituyen instrumentos legislativos de suma importancia para nuestro ejido municipal.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias al titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO

DECRETA

ARTICULO 1°: PROMULGASE a partir de la fecha las Ordenanzas Nros.: **517/2026** REF. “PROGRAMA MUNICIPAL ‘SALUD SEXUAL EN TERRITORIO’”; **518/2026** REF. “RED DE ORIENTACIÓN EN SALUD SEXUAL”; **519/2026** REF. “PROGRAMA MUNICIPAL DE ALFABETIZACIÓN DIGITAL”; **520/2026** REF. “PROGRAMA MUNICIPAL ‘PUESTO VIEJO CONOCE DUCHENNE’”; **521/2026** REF. “PROGRAMA MUNICIPAL EMBARAZO SIN ALCOHOL”; **522/2026** REF. “PROGRAMA MUNICIPAL HUERTAS PRODUCTIVAS FAMILIARES”; y **523/2026** REF. “PROGRAMA MUNICIPAL ESCUELAS QUE ESCUCHAN”, sancionadas por el Concejo Deliberante en fecha 03/09/2026, en todos sus términos, por los motivos vertidos en los considerandos del presente.

ARTICULO 2°: Regístrese a sus efectos. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a las Áreas Municipales respectivas. Cumplido. ARCHÍVESE. –

Marcelo Hugo López
Intendente

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

La Comisión Directiva de la **SOCIEDAD ITALIANA DE JUJUY**, con domicilio en Av. Fascio N° 1082 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, cita a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Año 2026, para el día domingo 4 de octubre del corriente año a Hs. 11:00, para tratar los siguientes temas: - Lectura de Memoria y Aprobación Balance Ejercicio 2025. - Renovación parcial de la Comisión Directiva en los cargos de: - Vicepresidente- Prosecretario- Protesorero- Vocal Titular Segundo- Vocal Titular Cuarto - Vocal Titular Sexto - Vocal Suplente Segundo - Vocal Suplente Cuarto - Vocal Suplente Sexto - Integrantes Titulares y Suplentes del Órgano de Fiscalización - Los socios con derecho a participar en la Asamblea con voz y voto, deberán ser Activos con la cuota social al día y Vitalicios (Art. 45° Estatuto de la Sociedad Italiana).- Fdo. Flavio Ferigutti- Presidente.-

14 SEPT. LIQ. N° 45122 \$1.500,00.-

ACTA REUNION DE SOCIOS N° 19. CONSTITUCIÓN DE CONTRATO DE UNION TRANSITORIA. - En la ciudad de San Salvador de Jujuy a los 13 días del mes de Agosto de 2026, se reúnen los Sres. JOSÉ MARÍA CASARES DE TEZANOS PINTO, D.N.I. N° 21.320.192 y ARTURO CASARES DE TEZANOS PINTO, D.N.I. N° 25.377.824 actuales socios e integrantes de la totalidad del capital social de la razón social **NORTRADING S.R.L.**, a los efectos de tratar el siguiente orden del día: 1- Designación de los socios que suscribirán el Acta. -Puesto el tema a consideración y luego de una breve deliberación, se decide que la suscribirán la totalidad de los socios presentes e integrantes de la sociedad. Que los socios acuerdan y aprueban por UNANIMIDAD constituir una “Unión Transitoria” en los términos del art 1463 en adelante del Código Civil y Comercial de la Nación, junto con la empresa KAIZEN INGENIERÍA S.R.L La Unión Transitoria se denominará: “**NORTRADING S.R.L. - KAIZEN INGENIERÍA S.R.L. - UNIÓN TRANSITORIA**”. Dicho contrato de colaboración empresarial tendrá por objeto ejecutar obras “(Obra de red contra Incendios, la cual incluye OBRA CILVIL (Bases de tanques y sala de bombeo), construcción y montaje de tanque, sala de bombeo y cañería incluye también toda la instalación eléctrica y contaminación de la misma obra), tanto en carácter de contratista principal de minera Sales de Jujuy S.A (La Contratante) empresa subsidiaria de propiedad de Río Tinto PLC. La duración de la Unión Transitoria será superior al plazo que demande la ejecución del Contrato, incluido el plazo de garantía y sufrirá todas las prórrogas y/o acortamientos que experimente ésta, prolongándose hasta la total extinción de las obligaciones frente a LA COMITENTE, entre las partes y frente a terceros. – Los porcentajes de participación serán los siguientes (salvo pacto posterior en contrario): El (75 %) a favor de **NORTRADING S.R.L.** y el 25% a favor de KAIZEN INGENIERÍA S.R.L. Los socios autorizan y facultan por unanimidad a JOSÉ MARÍA CASARES DE TEZANOS PINTO, D.N.I. N° 21.320.192 y/o ARTURO CASARES DE TEZANOS PINTO, D.N.I. N° 25.377.824 a suscribir el Contrato de UT y a realizar todos aquellos tramites administrativos tendientes a su inscripción ante ARCA y demás organismos administrativos. - A los fines de la inscripción del Contrato de UT, los socios facultan al Dr Ernesto Benjamín González de Prada a realizar los trámites correspondientes a dicha inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales. - Tras la ratificación de los socios presentes, se da por terminado el acto. En prueba de conformidad firman a continuación los socios representantes de la totalidad del capital social.- ESC. FATIMA M. DE LOS ANGELES ALBERTINI- TIT. REG. N° 38- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 701-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-397-2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 8 de Septiembre de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

14 SEPT. LIQ. N° 45124 \$3.400,00.-





CONTRATO DE UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS.- ENTRE: NORTRADING S.R.L., CUIT N.º 30-70860052-7, con domicilio en calle Cabo San Pablo esquina Vice Comodoro Marambio, Parque Industrial Ing. Snopek de la ciudad de Palpalá, provincia de Jujuy, representada en este acto por el Sr. JOSE MARÍA CASARES DE TEZANOS PINTO, D.N.I. N.º 21.320.192, en su carácter de APODERADO, con facultades suficientes, en adelante “NORTRADING”; y KAIZEN INGENIERÍA S.R.L., CUIT N.º 30-71420996-1, con domicilio en Av. Ragone N.º 1281, representada en este acto por CARLOS MARTÍN ARZELAN CLERICI, D.N.I. N.º 29.337.255, en su carácter de socio gerente, con facultades suficientes, en adelante “KAIZEN”; denominadas conjuntamente las “Partes” e individualmente la “Parte”, acuerdan celebrar el presente Contrato de Unión Transitoria, sujeto a las siguientes cláusulas: **ARTÍCULO 1. CONSTITUCIÓN** Las Partes celebran el presente Contrato de conformidad con los artículos 1463 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, a efectos de constituir una Unión Transitoria, que se regirá por las disposiciones del presente instrumento. **ARTÍCULO 2. OBJETO** La Unión Transitoria tendrá por objeto la ejecución de los servicios, suministros, tareas y trabajos necesarios para la obra “Sistema de Incendios (RTL-1766-BT-G-004)”, que comprende la obra civil, incluyendo bases de tanque y sala de bombas; la construcción y montaje de tanques, sala de bombas y cañerías; las instalaciones eléctricas y de automatización; y su puesta en marcha, en adelante la “Obra”. La Obra podrá ejecutarse como contratista de Río Tinto Lithium- Sales de Jujuy S.A., en adelante el “Comitente”, o como subcontratista de empresas contratadas por esta, mediante uno o más contratos, órdenes de compra u otros instrumentos. Para el cumplimiento de su objeto, la Unión Transitoria podrá participar en concursos, licitaciones y llamados a mejora de precios y realizar todos los actos complementarios o accesorios que resulten necesarios o convenientes, incluyendo la adquisición, importación y exportación de bienes, productos e insumos. Las Partes aportarán los medios técnicos, económicos y financieros necesarios de conformidad con las obligaciones, participaciones y reglas establecidas en el presente Contrato. **ARTÍCULO 3. DURACIÓN** La duración de la Unión Transitoria coincidirá con el plazo de ejecución de la Obra y se ajustará automáticamente conforme las prórrogas o modificaciones que experimente dicho plazo. En todos los casos, la Unión Transitoria permanecerá vigente hasta la total extinción de las obligaciones derivadas de la Obra frente al Comitente, entre las Partes y frente a terceros, incluyendo los períodos de garantía y su posterior liquidación. **ARTÍCULO 4. DENOMINACIÓN** La Unión Transitoria se denominará “NORTRADING S.R.L. - KAIZEN INGENIERÍA S.R.L. - UNIÓN TRANSITORIA”, pudiendo utilizar la denominación abreviada “NT-KZN UT”. **ARTÍCULO 5. DOMICILIO ESPECIAL** La Unión Transitoria constituye domicilio especial, a los efectos del artículo 1464 inciso e) del Código Civil y Comercial de la Nación, en calle en calle Cabo San Pablo esquina Vice Comodoro Marambio, Parque Industrial Ing. Snopek de la ciudad de Palpalá, provincia de Jujuy. **ARTÍCULO 6. PARTICIPACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES** Las Partes tendrán las siguientes participaciones en el Fondo Común Operativo, los ingresos, gastos, resultados, ganancias, pérdidas y demás efectos económicos de la gestión común: NORTRADING S.R.L.: setenta y cinco por ciento (75 %). KAIZEN INGENIERÍA S.R.L.: veinticinco por ciento (25 %). Las obligaciones financieras necesarias para el cumplimiento del objeto de la Unión Transitoria serán asumidas por las Partes conforme dichos porcentajes, salvo que el presente Contrato o una decisión unánime del Comité Directivo dispongan expresamente una distribución diferente. Las prestaciones, personal, equipos, materiales y demás recursos que cada Parte suministre a la Unión Transitoria serán reconocidos y facturados conforme a las condiciones y precios previamente aprobados por el Comité Directivo y a la reglamentación interna que adopten las Partes mediante decisión unánime del Comité Directivo. Excepto disposición expresa en contrario, las obligaciones asumidas por las Partes serán simplemente mancomunadas conforme sus respectivos porcentajes de participación y no se presumirá su solidaridad por los actos y operaciones realizados en la Unión Transitoria ni por las obligaciones contraídas frente a terceros, de conformidad con el artículo 1467 del Código Civil y Comercial de la Nación. Si, por disposición del contrato celebrado con el Comitente o con terceros, cualquiera de las Partes debiera responder solidariamente o abonar sumas superiores a las que le resulten internamente atribuibles conforme al presente Contrato, tendrá derecho a exigir de la otra Parte el reintegro de los importes pagados en exceso, con más los intereses, gastos, costas y honorarios razonablemente incurridos. A los efectos de determinar la distribución interna, los mayores costos, retrabajos, penalidades, daños, reclamos y demás consecuencias económicas originados en el incumplimiento, dolo, culpa o ejecución defectuosa atribuible exclusivamente a una de las Partes serán soportados íntegramente por esta, quien deberá mantener indemne a la Unión Transitoria y a la otra Parte. Las obligaciones, riesgos y consecuencias económicas que no resulten exclusivamente atribuibles a una Parte serán asumidos conforme los porcentajes de participación establecidos en este artículo. La Parte que reciba un reclamo susceptible de generar responsabilidad para la Unión Transitoria o para la otra Parte deberá comunicarlo en forma inmediata y suministrar la información y documentación correspondiente, permitiendo la intervención de la otra Parte en su análisis y defensa. El incumplimiento de este deber podrá ser opuesto por la otra Parte para reducir o rechazar el reintegro reclamado, en la medida en que dicho incumplimiento hubiera afectado su posibilidad de defensa. Ninguna Parte podrá reconocer responsabilidad, celebrar acuerdos, transacciones o efectuar pagos voluntarios que puedan ser imputados total o parcialmente a la otra Parte sin aprobación previa del Comité Directivo. Esta limitación no será aplicable cuando el pago resulte necesario para evitar una ejecución, una penalidad, la paralización de la Obra o un perjuicio mayor, circunstancia que deberá ser comunicada y justificada sin demora. El crédito por reintegro será líquido y exigible desde la acreditación documentada del pago. Podrá compensarse con cualquier suma líquida y exigible que corresponda abonar a la Parte obligada dentro de la Unión Transitoria. Asimismo, previa notificación escrita, la Unión Transitoria podrá retener y aplicar a su cancelación los importes que deban abonarse a dicha Parte. El saldo impago devengará el interés previsto en el artículo 15 desde la fecha del desembolso hasta su efectivo reintegro. El presente Contrato y los actos realizados con motivo de la Unión Transitoria no podrán interpretarse como constitutivos de una sociedad ni de una relación jurídica distinta de la prevista en este instrumento. **ARTÍCULO 7. REPRESENTACIÓN DE LA UNIÓN TRANSITORIA** Las Partes designan como representantes de la Unión Transitoria, en los términos de los artículos 1464 inciso g) y 1465 del Código Civil y Comercial de la Nación, a ARTURO CASARES DE TEZANOS PINTO, D.N.I. N.º 25.377.824; JOSE MARÍA CASARES DE TEZANOS PINTO, D.N.I. N.º 21.320.192.; CARLOS MARTÍN ARZELAN CLERICI, D.N.I. N.º 29.337.255; y GUSTAVO FEDERICO AGOSTINI, D.N.I. N.º 27.175.525, quienes podrán actuar en forma individual e indistinta. Los representantes podrán actuar en forma individual e indistinta para los actos de administración y gestión ordinaria de la Unión Transitoria, incluyendo inscripciones, altas fiscales, presentaciones ante organismos públicos o privados, contestación de requerimientos, recepción de notificaciones y demás trámites administrativos, contables, impositivos y técnicos que no impliquen disposición de fondos ni asunción de obligaciones extraordinarias. Deberán actuar en forma conjunta, mediante la intervención de al menos un representante de cada Parte, para: a) abrir, cerrar o modificar cuentas bancarias; b) designar o modificar firmantes y autorizados bancarios; c) disponer efectivamente de fondos, incluyendo firma de cheques, transferencias y demás operaciones bancarias; d) solicitar préstamos, créditos, garantías o financiamiento; e) decidir la incorporación, desvinculación o modificación sustancial de las condiciones del personal; f) celebrar contratos o asumir obligaciones económicas relevantes no comprendidas dentro de la administración ordinaria; g) reconocer deudas, responsabilidades, penalidades o incumplimientos frente al Comitente o terceros; h) otorgar garantías, cauciones o contragarantías. La confección y firma de órdenes de pago, documentación administrativa y registros internos podrá ser realizada por quien tenga a su cargo la administración, siempre que la disposición efectiva de fondos cumpla con el régimen de firma conjunta. Asimismo, una vez adoptada conjuntamente la decisión de incorporar, desvincular o modificar las condiciones del personal, las altas, bajas y demás registros ante ARCA, organismos laborales y de la seguridad social podrán ser efectuadas individualmente por el representante o apoderado administrativo autorizado. Los actos reservados al Comité Directivo requerirán, además, su aprobación previa. La revocación de las designaciones se regirá por lo dispuesto en el artículo 1465 del Código Civil y Comercial de la Nación. **ARTÍCULO 8. COMITÉ DIRECTIVO** La dirección estratégica, económica, contractual y administrativa de la Unión Transitoria estará a cargo de un Comité Directivo integrado por los cuatro representantes designados conforme al artículo 7, correspondiendo a cada Parte sus dos representantes. El Comité Directivo se reunirá como mínimo una vez por mes y cuando lo solicite cualquiera de las Partes. Todos sus integrantes deberán ser convocados. La convocatoria se efectuará por correo electrónico u otro medio fehaciente, con indicación de los asuntos a tratar y una anticipación mínima de cinco días hábiles. En casos de urgencia podrá reunirse sin cumplir dicho plazo si ambas Partes prestan conformidad. Para sesionar válidamente deberá encontrarse presente, como mínimo, uno de los representantes de cada Parte. A los efectos del presente artículo, una Parte se considerará representada cuando concurra al menos uno de sus dos representantes y se considerará ausente únicamente cuando no concurra ninguno de ellos. Cada Parte tendrá un solo voto, con independencia del número de representantes presentes en la reunión. Cuando asista uno solo de los representantes de una Parte, este podrá emitir válidamente el voto correspondiente a dicha Parte, siempre que ambos representantes hayan sido debidamente convocados.



La inasistencia del otro representante no afectará la validez del voto emitido ni de las decisiones adoptadas. Cuando concurren los dos representantes de una misma Parte, deberán expresar una posición coincidente. Si manifestaran posiciones diferentes, se considerará que dicha Parte no ha emitido válidamente su voto. Las decisiones se adoptarán por unanimidad de las dos Partes y deberán constar en acta o en otro instrumento escrito aprobado por ambas. La unanimidad se computará por Parte y no por la cantidad de representantes presentes. Si la reunión no pudiera celebrarse por ausencia de una de las Partes, se realizará una segunda convocatoria para una fecha comprendida dentro de los tres días hábiles siguientes. También en segunda convocatoria será necesaria la representación de ambas Partes. La inasistencia injustificada de una Parte a dos reuniones consecutivas debidamente convocadas constituirá incumplimiento contractual y hará responsable a dicha Parte por los daños que su conducta ocasione a la Unión Transitoria o a la otra Parte. Serán competencias exclusivas del Comité Directivo: a. Definir la estrategia general y aprobar el presupuesto, sus modificaciones y los aportes extraordinarios. b. Designar y remover al Director de Proyecto, al Administrador de Contratos y a la Parte responsable de la administración de la Unión Transitoria, estableciendo sus respectivas funciones y condiciones económicas. c. Aprobar los precios y tarifarios aplicables a las prestaciones de las Partes; las operaciones celebradas con ellas o con personas vinculadas; y las contrataciones con terceros que superen la suma de pesos veinticinco millones (\$25.000.000) o que, aun cuando no alcancen dicho importe, resulten relevantes por su naturaleza, duración, criticidad, riesgo o incidencia económica, contractual, técnica, ambiental, en la seguridad o en el cronograma de la Obra. Las contrataciones no podrán fraccionarse para eludir la aplicación de este inciso. El Comité Directivo podrá actualizar el límite económico mediante decisión unánime y escrita, sin necesidad de modificar el presente Contrato. d. Decidir sobre financiamiento, inversiones, endeudamiento y garantías. e. Aprobar la modificación, renegociación, rescisión o resolución del contrato con el Comitente y la suspensión o paralización total o parcial de la Obra. f. Resolver sobre reclamos, transacciones, litigios y contingencias relevantes. g. Aprobar balances, rendiciones, reservas y distribuciones de fondos o resultados. h. Otorgar poderes, impartir instrucciones a los representantes y aplicar las sanciones previstas por incumplimiento. i. Resolver las controversias entre las Partes y toda cuestión no atribuida expresamente a otro órgano o responsable que tenga impacto económico, contractual o estratégico relevante para la Unión Transitoria. Las cuestiones técnicas u operativas ordinarias comprendidas dentro del alcance, presupuesto y cronograma aprobados serán resueltas conforme a los artículos 9 y 10.

ARTÍCULO 9. COMITÉ EJECUTIVO La coordinación, ejecución y seguimiento ordinario de la Obra estarán a cargo de un Comité Ejecutivo integrado por: a. El Director de Proyecto. b. Un responsable técnico u operativo designado por NORTRADING. c. Un responsable técnico u operativo designado por KAIZEN. d. El Administrador de Contratos. Cada Parte podrá sustituir a su responsable técnico u operativo mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte y al Director de Proyecto. El Director de Proyecto y el Administrador de Contratos serán designados y podrán ser removidos por el Comité Directivo. El Comité Ejecutivo será coordinado por el Director de Proyecto y tendrá a su cargo: a. Planificar y coordinar la ejecución de la Obra y las prestaciones asignadas a cada Parte. b. Realizar el seguimiento del cronograma, el avance físico, la productividad, los rendimientos, los costos, la calidad y la seguridad de la Obra. c. Coordinar la utilización del personal, equipos, materiales y demás recursos, así como las compras y subcontrataciones comprendidas dentro del presupuesto y condiciones aprobadas. d. Verificar las prestaciones ejecutadas y la correcta aplicación de los precios y tarifarios aprobados por el Comité Directivo. e. Preparar y realizar el seguimiento técnico y contractual de las certificaciones, los trabajos adicionales, las modificaciones de alcance y los reclamos, conforme a las funciones asignadas al Director de Proyecto y al Administrador de Contratos. f. Detectar, documentar e informar los desvíos, contingencias, riesgos y necesidades adicionales que se presenten durante la ejecución de la Obra. g. Ejecutar las decisiones del Comité Directivo y elevarle los asuntos que excedan la gestión ordinaria o tengan impacto económico, contractual o estratégico no contemplado en el alcance, presupuesto o cronograma aprobados. El Comité Ejecutivo se reunirá con la frecuencia que requiera el desarrollo de la Obra, sin necesidad de convocatoria formal. Sus decisiones, instrucciones y asuntos relevantes deberán quedar asentados por escrito. Las cuestiones técnicas u operativas comprendidas dentro del alcance, presupuesto y cronograma aprobados serán resueltas por el Director de Proyecto, previa consideración de las opiniones de los demás integrantes del Comité Ejecutivo. Las cuestiones relativas a la interpretación o gestión del contrato con el Comitente serán tratadas con intervención del Administrador de Contratos. Cuando impliquen modificar el alcance, precio, plazo o condiciones contractuales, reconocer responsabilidades, formular o desistir reclamos, aprobar trabajos adicionales o asumir obligaciones no contempladas, deberán elevarse al Comité Directivo. El Comité Ejecutivo y sus integrantes no tendrán facultades para representar ni obligar a la Unión Transitoria frente al Comitente o terceros, salvo autorización o poder expreso.

ARTÍCULO 10. DIRECTOR DE PROYECTO El Director de Proyecto será designado y podrá ser removido por el Comité Directivo. Será contratado y remunerado directamente por la Unión Transitoria, en las condiciones aprobadas por dicho Comité. Tendrá a su cargo la conducción y coordinación técnica y operativa de la Obra, la organización del funcionamiento del Comité Ejecutivo, la ejecución de las decisiones del Comité Directivo y la interlocución técnica y operativa con el Comitente. Asimismo, deberá planificar y coordinar la ejecución de los trabajos; verificar el avance físico, la productividad, los rendimientos, la calidad y la seguridad; realizar el seguimiento del cronograma y del presupuesto; y comunicar al Comité Directivo los desvíos, contingencias, riesgos y necesidades adicionales que detecte. El Director de Proyecto verificará las prestaciones ejecutadas por las Partes y proporcionará al Administrador de Contratos la información técnica y operativa necesaria para la preparación y seguimiento de las certificaciones, trabajos adicionales, modificaciones de alcance y reclamos. Podrá requerir a las Partes los aportes ordinarios necesarios para la ejecución de la Obra, siempre que se encuentren comprendidos dentro del presupuesto aprobado y respeten sus respectivos porcentajes de participación. No podrá modificar el contrato celebrado con el Comitente, alterar el alcance, presupuesto o cronograma aprobados, fijar o modificar precios, aprobar trabajos adicionales, reconocer responsabilidades, formular o desistir reclamos, asumir endeudamiento ni contraer obligaciones extraordinarias sin autorización previa del Comité Directivo. Sin perjuicio de lo anterior, ante una situación grave y urgente que comprometa la seguridad de las personas, la integridad de los bienes, el ambiente o la continuidad crítica de la Obra, podrá disponer las medidas operativas estrictamente indispensables para evitar o limitar el daño, siempre que no resulte razonablemente posible obtener previamente la autorización del Comité Directivo. Deberá informar inmediatamente a ambas Partes, documentar las circunstancias y someter lo actuado y sus consecuencias económicas a consideración del Comité Directivo dentro de las veinticuatro (24) horas. Esta facultad no lo habilitará para celebrar contratos, asumir endeudamiento ni representar a la Unión Transitoria frente a terceros fuera de las facultades expresamente otorgadas. El Director de Proyecto no tendrá facultades para representar legalmente ni obligar a la Unión Transitoria frente a terceros, salvo autorización o poder expreso.

ARTÍCULO 11. ADMINISTRACIÓN Y AUDITORÍA DE LA UNIÓN TRANSITORIA La administración contable, impositiva, financiera y documental de la Unión Transitoria estará inicialmente a cargo de NORTRADING, sin perjuicio de que el Comité Directivo pueda disponer su sustitución mediante decisión unánime. NORTRADING deberá incorporar a la Unión Transitoria en su sistema de gestión mediante una unidad, módulo o registro independiente que permita identificar separadamente sus operaciones, ingresos, egresos, bienes, obligaciones y documentación. La administración tendrá a su cargo la facturación, pagos, cobranzas, cuentas bancarias, registración de compras y contrataciones, seguimiento presupuestario y financiero, preparación de la información contable e impositiva y conservación de la documentación respaldatoria. Asimismo, tendrá a su cargo la gestión administrativa de los recursos contratados directamente por la Unión Transitoria, incluyendo la instrumentación de las contrataciones, altas y registraciones correspondientes, liquidación de remuneraciones u honorarios, pagos, retenciones y conservación de la documentación respectiva, de acuerdo con la modalidad aplicable a cada contratación. NORTRADING asignará un Administrativo de Obra para las tareas cotidianas de registración, archivo, carga de información y seguimiento administrativo de compras, remitos, proveedores, personal y certificaciones. Este recurso no integrará el Comité Ejecutivo ni tendrá facultades de decisión, representación o aprobación de gastos. La administración deberá ajustarse al presupuesto, a las decisiones del Comité Directivo y al régimen de autorización y movimiento de fondos que este establezca, e informar periódicamente a ambas Partes sobre la situación económica, financiera, impositiva y administrativa de la Unión Transitoria. Las condiciones económicas correspondientes a la prestación administrativa y al Administrativo de Obra deberán ser aprobadas previamente por unanimidad del Comité Directivo y facturadas conforme al precario interno aprobado. Ambas Partes tendrán, en igualdad de condiciones, acceso completo y oportuno a la información, documentación, registros y sistemas de la Unión Transitoria y podrán realizar revisiones y auditorías directamente o mediante los profesionales que designen. Las observaciones deberán comunicarse a la administración y, si no fueran resueltas, elevarse al Comité Directivo. Las facultades de revisión y auditoría no otorgarán a ninguna Parte derecho individual de veto, suspensión de pagos o paralización de la Obra.

ARTÍCULO 12. ADMINISTRADOR DE CONTRATOS El Comité Directivo designará y podrá remover a un Administrador de



Contratos, quien será contratado y remunerado directamente por la Unión Transitoria e integrará el Comité Ejecutivo. El Administrador de Contratos tendrá a su cargo: a. La gestión y el seguimiento contractual de la Obra, incluyendo el contrato celebrado con el Comitente y las demás relaciones contractuales que le sean asignadas por el Comité Directivo. b. La preparación y gestión de las certificaciones y de la documentación necesaria para su presentación. c. La detección, documentación y gestión de trabajos adicionales y modificaciones de alcance. d. El control de los plazos contractuales y la realización de los actos necesarios para preservar los derechos de la Unión Transitoria. e. La preparación, documentación y seguimiento de reclamos, reservas y comunicaciones contractuales. f. El análisis de contingencias contractuales y la formulación de recomendaciones al Comité Ejecutivo y al Comité Directivo. g. La gestión y defensa de los intereses contractuales de la Unión Transitoria frente al Comitente, dentro de las facultades que le sean expresamente otorgadas. Deberá coordinar su actuación con el Director de Proyecto y con la administración, mantener informadas a ambas Partes y elevar al Comité Directivo los asuntos que tengan impacto económico, contractual o estratégico no contemplado en las condiciones aprobadas. No podrá modificar el contrato con el Comitente, aprobar precios o trabajos adicionales, reconocer responsabilidades, celebrar acuerdos o transacciones, formular o desistir reclamos, modificar plazos o alcances ni representar u obligar a la Unión Transitoria sin autorización previa del Comité Directivo y, cuando corresponda, poder expreso. Ambas Partes tendrán acceso completo a la información y documentación vinculadas con su gestión y podrán revisarla o auditarla. Las observaciones no resueltas serán elevadas al Comité Directivo. La designación de NORTRADING como responsable de la administración y la actuación del Administrador de Contratos no eximirán a los representantes ni a las Partes de las obligaciones y responsabilidades que les correspondan conforme al presente Contrato. **ARTÍCULO 13. FONDO COMÚN OPERATIVO Y APORTES** El Fondo Común Operativo de la Unión Transitoria se constituye inicialmente en la suma de pesos CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000), que será integrada por las Partes conforme sus porcentajes de participación: NORTRADING S.R.L.: setenta y cinco por ciento (75 %). KAIZEN INGENIERÍA S.R.L.: veinticinco por ciento (25 %). Las Partes deberán efectuar, en esas mismas proporciones, los aportes ordinarios necesarios para financiar la ejecución de la Obra y el cumplimiento de las obligaciones de la Unión Transitoria.

El Director de Proyecto requerirá los aportes ordinarios comprendidos dentro del presupuesto aprobado con una anticipación mínima de quince días corridos, indicando su importe, destino y fecha de integración. Los aportes extraordinarios y toda modificación de los porcentajes, condiciones o modalidad de financiamiento deberán ser aprobados previamente por el Comité Directivo. **ARTÍCULO 14. GARANTÍAS Y SEGUROS** Las garantías y seguros exigidos por el Comitente o necesarios para la ejecución de la Obra serán contratados por la Unión Transitoria y sus costos, contragarantías y responsabilidades serán asumidos por las Partes conforme sus porcentajes de participación. El Comité Directivo podrá establecer una distribución diferente cuando la garantía, el seguro o su mayor costo se origine en una prestación, riesgo o incumplimiento atribuible exclusivamente a una de las Partes. La Parte que no otorgue en tiempo y forma las garantías, contragarantías o documentación que le corresponda incurrirá en incumplimiento contractual. **ARTÍCULO 15. INCUMPLIMIENTO DE LOS APORTES** Si una Parte no integrara en término los aportes, garantías o contragarantías a su cargo, la otra Parte podrá cubrir el faltante para evitar el incumplimiento de las obligaciones de la Unión Transitoria. La cobertura del faltante no liberará a la Parte incumplidora. La Parte que hubiera efectuado el desembolso tendrá derecho a exigirle el reintegro de los importes aportados, con más un interés equivalente a la tasa nominal anual vencida para descuentos de documentos a treinta días del Banco de la Nación Argentina, calculado desde la fecha del desembolso hasta su efectivo pago. Para cancelar dicho crédito, la Unión Transitoria podrá, previa notificación escrita a la Parte incumplidora, retener las sumas líquidas y exigibles que le correspondan y aplicarlas al reintegro de la Parte que hubiera cubierto el faltante. La retención y su aplicación deberán quedar debidamente registradas en la contabilidad de la Unión Transitoria. La Parte incumplidora deberá también responder por los daños, penalidades y mayores costos que su incumplimiento ocasione a la Unión Transitoria o a la otra Parte. **ARTÍCULO 16. ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS** No se admitirán nuevos miembros en la Unión Transitoria, salvo acuerdo unánime de las Partes instrumentado mediante la correspondiente modificación del presente Contrato.

ARTÍCULO 17. CONTABILIDAD La Unión Transitoria llevará una contabilidad separada de la correspondiente a cada una de las Partes, con los libros y formalidades exigidos por los artículos 320 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación y demás normas aplicables. La documentación respaldatoria deberá conservarse de manera ordenada y permanecer disponible para su consulta y control por ambas Partes. El ejercicio económico cerrará el 31 de diciembre de cada año. Sin perjuicio de los estados contables anuales, una vez finalizada la Obra y extinguidas las obligaciones con el Comitente y terceros, se confeccionará un balance final para determinar el resultado definitivo de la Unión Transitoria. Los estados contables, rendiciones y el balance final deberán ser aprobados por el Comité Directivo. **ARTÍCULO 18. BIENES ADQUIRIDOS POR LA UNIÓN TRANSITORIA** El Comité Directivo decidirá el destino y, en su caso, la oportunidad y condiciones de venta de los equipos, maquinarias, materiales y demás bienes adquiridos con fondos de la Unión Transitoria que ya no resulten necesarios para la ejecución de la Obra. Antes de vender un bien a un tercero, deberá comunicarse a ambas Partes el precio y las condiciones de la oferta recibida. En igualdad de condiciones, cualquiera de las Partes tendrá preferencia para adquirirlo y podrá mejorar la oferta del tercero. Este derecho de preferencia será aplicable también durante la liquidación de la Unión Transitoria. El producido de la venta se incorporará a los fondos de la Unión Transitoria y será distribuido conforme las reglas previstas en este Contrato. **ARTÍCULO 19. SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE MIEMBROS** Ninguna Parte podrá separarse unilateralmente de la Unión Transitoria mientras subsistan obligaciones derivadas de la Obra, salvo consentimiento expreso de la otra Parte y siempre que no se afecten los derechos del Comitente ni de terceros. Una Parte podrá ser excluida por incumplimiento grave o reiterado de sus obligaciones cuando dicho incumplimiento comprometa la ejecución de la Obra o el funcionamiento de la Unión Transitoria, previa intimación fehaciente para que lo subsane dentro de un plazo razonable, salvo que por su naturaleza no resulte subsanable. La exclusión será declarada por la Parte no incumplidora mediante notificación fehaciente, una vez vencido el plazo de subsanación sin que esta se hubiera producido. Si el incumplimiento no fuera susceptible de subsanación, la exclusión podrá declararse directamente. La exclusión producirá efectos entre las Partes desde la recepción de la notificación, sin perjuicio del derecho de la Parte excluida a cuestionar su procedencia conforme el mecanismo de resolución de controversias previsto en este Contrato. La impugnación no suspenderá sus efectos, salvo acuerdo de las Partes o decisión de la autoridad competente. La separación o exclusión no liberará a la Parte saliente de las obligaciones y responsabilidades originadas durante su participación ni afectará los derechos del Comitente o de terceros. Cuando produzca la reducción a uno del número de miembros, la Unión Transitoria entrará en liquidación, sin perjuicio de las medidas necesarias para cumplir las obligaciones asumidas frente al Comitente y terceros. **ARTÍCULO 20. EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN** La Unión Transitoria se extinguirá: **a.** Por la finalización de la Obra y la extinción de las obligaciones asumidas frente al Comitente, entre las Partes y frente a terceros. **b.** Por la rescisión o resolución del contrato celebrado con el Comitente. **c.** Por imposibilidad definitiva de cumplir su objeto. **d.** Por reducción a uno del número de sus miembros. **e.** Por decisión unánime de las Partes. Producida cualquiera de estas causales, la Unión Transitoria continuará únicamente a los efectos de su liquidación hasta la total extinción de sus derechos y obligaciones. Durante la liquidación se cobrarán los créditos pendientes, se cancelarán las obligaciones, se constituirán las reservas necesarias y se dispondrá de los bienes remanentes, respetando el derecho de preferencia establecido en el artículo 18. Asimismo, se confeccionará el balance final y se efectuarán las presentaciones necesarias para el cierre y la baja de la Unión Transitoria. Una vez aprobado el balance final, los fondos y bienes remanentes, incluidas las reservas que dejen de ser necesarias, serán distribuidos entre las Partes conforme sus porcentajes de participación. Los gastos de liquidación serán soportados en las mismas proporciones. El Comité Directivo determinará las personas responsables de llevar adelante la liquidación. **ARTÍCULO 21. INSCRIPCIÓN REGISTRAL** El presente Contrato y la designación de los representantes de la Unión Transitoria serán inscritos en el Registro Público correspondiente, de conformidad con el artículo 1466 del Código Civil y Comercial de la Nación. También deberán inscribirse las modificaciones del Contrato y los cambios de representantes cuando así lo exija la normativa aplicable. Las Partes se obligan a suministrar y suscribir oportunamente la documentación necesaria para obtener y mantener vigentes dichas inscripciones. **ARTÍCULO 22. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS** Toda controversia derivada de la interpretación, ejecución, incumplimiento, resolución o extinción del presente Contrato deberá ser tratada inicialmente por el Comité Directivo, a solicitud de cualquiera de las Partes. Si no se alcanzara una solución dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, cualquiera de las Partes podrá promover las acciones correspondientes ante los tribunales ordinarios de la Provincia de Jujuy, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. A todos los efectos, las Partes constituyen los domicilios indicados en el encabezamiento, donde serán válidas las notificaciones judiciales y extrajudiciales,





mientras no se comunique fehacientemente su modificación. **ARTÍCULO 23. DATOS DE LAS PARTES Y AUTORIZACIONES SOCIETARIAS** A los efectos del artículo 1464 inciso d) del Código Civil y Comercial de la Nación, se consignan los datos de las Partes y de las resoluciones societarias que aprobaron la celebración del presente Contrato: **a. NORTRADING S.R.L.** Domicilio social: Cabo San Pablo 1698 de la Ciudad de Pálpala, Provincia de Jujuy. Datos de inscripción registral: Inscripto en el Registro Público de Comercio, de la Provincia de Jujuy, al folio trescientos doce, acta nro. trecentos; Libro II de S.R.L., registrada bajo asiento número cincuenta y ocho, al folio cuatrocientos setenta y dos, barra cuatrocientos setenta y seis, del Legajo VIII, Tomo II, del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. Autorización societaria: la celebración del presente Contrato fue aprobada por acta de reunión de socios de fecha 27 de julio de 2026, obrante en el Libro de reunión de socios. **b. KAIZEN INGENIERÍA S.R.L.** Domicilio social: Av. Ragone 1281 de la Ciudad de Salta, Provincia de Salta. Datos de inscripción registral: Folio 290 Asiento 11.441 Libro 34 de Sociedades de Responsabilidad Limitada de la Subsecretaría de Inspección General de Personas Jurídicas. Autorización societaria: la celebración del presente Contrato fue aprobada por acta de reunión de socios de fecha 03 de agosto de 2026, obrante en el Libro de actas de reunión de socios Nro. 1. **ARTÍCULO 24. AUTORIZACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN** A efectos de proceder a la inscripción del presente Contrato ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy, se autoriza al Dr. ERNESTO BENJAMIN GONZALEZ DE PRADA, D.N.I. N° 26.232.169, y/o a quien este designe, para que, actuando en forma individual e indistinta, realicen las gestiones necesarias para obtener dicha inscripción. A tal efecto, quedan facultados para efectuar presentaciones, adjuntar documentación complementaria, contestar vistas y realizar los actos, gestiones y diligencias necesarios para la inscripción del presente Contrato y de la designación de los representantes de la Unión Transitoria, con las limitaciones establecidas en este artículo. Toda observación, vista o requerimiento formulado por la autoridad registral deberá ser comunicado previamente a ambas Partes, junto con la propuesta de contestación y, en su caso, el texto de la aclaración o modificación requerida. Los autorizados no podrán efectuar aclaraciones ni introducir modificaciones al presente Contrato, aun cuando fueran de carácter formal, sin previa comunicación y conformidad expresa y escrita de ambas Partes. Dicha conformidad podrá ser otorgada por correo electrónico u otro medio escrito que permita acreditar su contenido y recepción. Toda modificación que altere aspectos sustanciales del presente Contrato requerirá, además, la aprobación unánime previa del Comité Directivo, conforme al artículo 8, y deberá ser instrumentada por los representantes de ambas Partes con facultades suficientes e inscripta en el Registro Público cuando corresponda. Una vez obtenidas las conformidades y aprobaciones correspondientes, los autorizados podrán suscribir las presentaciones, aclaraciones o instrumentos necesarios para cumplir con lo requerido por la autoridad registral. Asimismo, quedan facultados para solicitar ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy las constancias y certificaciones necesarias para la Unión Transitoria. EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las Partes suscriben cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, a los 11 días del mes de agosto de 2026.- CERTIFICACION DE FIRMAS N° E 00834740- ESC. CHRISTIAN EMILIO ABDENUR VIDONI- REG. N° 238- SALTA-LEGALIZACIONES N° A 00588858- ESC. MONICA SOLEDAD MARTINEZ- VOCAL TITULAR SEGUNDO- COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SALTA- ACT. NOT. N° C 00028736- ESC. FATIMA M. DE LOS ANGELES ALBERTINI- TIT. REG. N° 38- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 701-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-397-2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 8 de Septiembre de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
14 SEPT. LIQ. N° 45111 \$4.300,00.-

DECLARACIÓN JURADA DE INEXISTENCIA DE PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES ARTÍCULOS 157 Y 264 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES N° 19.550.- El que suscribe, **ARTURO CASARES DE TEZANOS PINTO**, D.N.I. N° 25.377.824, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades previstas por los artículos 157 y 264 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, ni alcanzado por impedimento legal alguno que le impida ejercer cargos de administración, representación o dirección societaria. Asimismo, declara que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, obligándose a comunicar cualquier circunstancia sobrevenida que pudiere modificar la presente declaración. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los tres días del mes de Septiembre de 2026.- ACT. NOT. C 00008799- ESC. GUILLERMO FRANCISCO RICCI- TIT. REG. N° 21- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 701-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-397-2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 8 de Septiembre de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
14 SEPT. LIQ. N° 45112 \$2.800,00.-

DECLARACIÓN JURADA DE INEXISTENCIA DE PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES ARTÍCULOS 157 Y 264 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES N° 19.550.- El que suscribe, **JOSÉ MARÍA CASARES DE TEZANOS PINTO**, D.N.I. N° 21.320.192, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades previstas por los artículos 157 y 264 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, ni alcanzado por impedimento legal alguno que le impida ejercer cargos de administración, representación o dirección societaria. Asimismo, declara que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, obligándose a comunicar cualquier circunstancia sobrevenida que pudiere modificar la presente declaración. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los tres días del mes de Septiembre de 2026.- ACT. NOT. C 00008798- ESC. GUILLERMO FRANCISCO RICCI- TIT. REG. N° 21- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 701-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-397-2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 8 de Septiembre de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
14 SEPT. LIQ. N° 45112 \$2.800,00.-

DECLARACIÓN JURADA DE INEXISTENCIA DE PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES ARTÍCULOS 157 Y 264 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES N° 19.550.- El que suscribe, **CARLOS MARTÍN ARZELAN CLERICI**, D.N.I. N° 29.337.255, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades previstas por los artículos 157 y 264 de la Ley General de Sociedades N°





19.550, ni alcanzado por impedimento legal alguno que le impida ejercer cargos de administración, representación o dirección societaria. Asimismo, declara que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, obligándose a comunicar cualquier circunstancia sobrevenida que pudiese modificar la presente declaración. En la ciudad de Salta Capital, Provincia de Salta a los 3 días del mes de septiembre de 2026.-
CERTIFICACION DE FIRMAS N° E 00852425- ESC. CHRISTIAN EMILIO ABDENUR VIDONI- REG. N° 238- SALTA- LEGALIZACIONES N° A 00589895- ESC. EDUARDO DE ATHAYDE MONCORVO (H)- VOCAL SUPLENTE TERCERO- COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SALTA.- ESC. TORRES NORMA DEL VALLE - TIT. REG. N° 47 - S.S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 701-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-397-2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 8 de Septiembre de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
14 SEPT. LIQ. N° 45112 \$2.800,00.-

DECLARACIÓN JURADA DE INEXISTENCIA DE PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES ARTÍCULOS 157 Y 264 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES N.º 19.550.- El que suscribe, **GUSTAVO FEDERICO AGOSTINI**, D.N.I. N° 27.175.525, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades previstas por los artículos 157 y 264 de la Ley General de Sociedades N.º 19.550, ni alcanzado por impedimento legal alguno que le impida ejercer cargos de administración, representación o dirección societaria. Asimismo, declara que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, obligándose a comunicar cualquier circunstancia sobrevenida que pudiese modificar la presente declaración. En la ciudad de Salta Capital, Provincia de Salta a los 3 días del mes de septiembre de 2026.-
CERTIFICACION DE FIRMAS N° E 00852426- ESC. CHRISTIAN EMILIO ABDENUR VIDONI- REG. N° 238- SALTA- LEGALIZACIONES N° A 00589896- ESC. EDUARDO DE ATHAYDE MONCORVO (H)- VOCAL SUPLENTE TERCERO- COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SALTA.- SALTA.- ESC. TORRES NORMA DEL VALLE - TIT. REG. N° 47 - S.S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 701-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-397-2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 8 de Septiembre de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
14 SEPT. LIQ. N° 45112 \$2.800,00.-

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA Resolución UIF N° 11/2011 DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO.- El que suscribe, **GUSTAVO FEDERICO AGOSTINI**, DNI 27.175.525, argentino, casado, de profesión ingeniero, con domicilio en calle Av. Ragone N° 1281 de la ciudad de Salta, declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. **GUSTAVO FEDERICO AGOSTINI DNI 27.175.525** Salta, 4 de agosto de 2.026.- CERTIFICACION DE FIRMAS N° E 00829501- ESC. CHRISTIAN EMILIO ABDENUR VIDONI- REG. N° 238- SALTA- LEGALIZACIONES N° A 00588744- ESC. PATRICIA ABUDI BERTONI- VOCAL SUPLENTE SEGUNDO- COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SALTA- ESC. NORMA DEL VALLE TORRES- TIT. REG. N° 47- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 701-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-397-2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 8 de Septiembre de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
14 SEPT. LIQ. N° 45112 \$2.800,00.-

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA Resolución UIF N° 11/2011 DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO.- El que suscribe, **CARLOS MARTÍN ARZELAN CLERICI**, DNI 29.337.255, argentino, casado, de profesión ingeniero, con domicilio en calle Av. Ragone N° 1281 declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. **CARLOS MARTÍN ARZELAN CLERICI DNI 29.337.255**. Salta, 4 de agosto de 2.026.- CERTIFICACION DE FIRMAS N° E 00829500- ESC. CHRISTIAN EMILIO ABDENUR VIDONI- REG. N° 238- SALTA- LEGALIZACIONES N° A 00588743- ESC. PATRICIA ABUDI BERTONI- VOCAL SUPLENTE SEGUNDO- COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SALTA- ESC. NORMA DEL VALLE TORRES- TIT. REG. N° 47- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 701-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-397-2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 8 de Septiembre de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
14 SEPT. LIQ. N° 45112 \$2.800,00.-





Anexo I UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA Resolución UIF N° 11/2011 DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO El que suscribe, **JOSE MARIA CASARES DE TEZANOS PINTO**, DNI 21.320.192, argentino, casado, de profesión empresario, con domicilio en calle Cabo San Pablo N° 1698 de la ciudad de Pálpala, declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. JOSE MARIA CASARES DE TEZANOS PINTO DNI 21.320.192.- ACT. NOT. N° C 00028734- ESC. FATIMA M. DE LOS ANGELES ALBERTINI- TIT. REG. N° 38- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 701-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-397-2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 8 de Septiembre de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

14 SEPT. LIQ. N° 45112 \$2.800,00.-

Anexo I UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA Resolución UIF N° 11/2011 DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO.- El que suscribe, **ARTURO CASARES DE TEZANOS PINTO**, DNI 25.377.824. argentino, soltero, de profesión Contador Público Nacional, con domicilio en calle Cabo San Pablo N° 1698 declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- ARTURO CASARES DE TEZANOS PINTO DNI 25.377.824.- ACT. NOT. N° C 00028733- ESC. FATIMA M. DE LOS ANGELES ALBERTINI- TIT. REG. N° 38- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 701-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-397/2026.-

San Salvador de Jujuy, 8 de Septiembre de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual la Dr. ERNESTO BENJAMIN GONZALEZ DE PRADA, en carácter de apoderado de la firma UNIÓN TRANSITORIA "NORTRADING S.R.L. - KAISEN INGENIERIA S.R.L.". Solicita Inscripción de Constitución sociedad de la firma UNIÓN TRANSITORIA "NORTRADING S.R.L.- KAISEN INGENIERIA S.R.L.".

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Instrumento Privado de Contrato de Unión Transitoria de Empresas con firma certificada por Escribana Publica FATIMA M. DE LOS ANGELES ALBERTINI MARIA LAURA FERNANDEZ RIOS, Titular del Registro N° 38 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, firmada por el Sr. ARTURO CASARES DE TEZANOS PINTO D.N.I. N° 25.377.824, JOSE MARIA CASARES DE TEZANOS PINTO D.N.I. N° 21.320.192 (fs.11/20), Acta de Reunión de Socios N° 19 de NORTRADING S.R.L. (fs. 22); Acta de Reunión de Socios de KAISEN INGENIERIA S.R.L. (fs. 35); Declaración Jurada de Inexistencia de Prohibiciones e Incompatibilidades de Ley N° 19.550 (fs.102/111) y Declaración Jurada sobre condición de persona expuesta políticamente (fs.65/74) de los Sres. CARLOS MARTIN ARZELAN CLERICI D.N.I. 29.337.255, GUSTAVO FEDERICO AGOSTINI D.N.I. 27.175,525, ARTURO CASARES DE TEZANOS PINTO D.N.I. 25.377,824, JOSE MARIA CASARES DE TEZANOS PINTO D.N.I. 21.320.192 con firmas certificadas por escribano CHRISTIAN EMILIO ABDENUR VIDONI Titular del Registro N° 238 en la Ciudad y Provincia de Salta.-

ARTICULO 2°: Diligencias a cargo del Dr. ERNESTO BENJAMIN GONZALEZ DE PRADA.-

ARTICULO 3°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

14 SEPT. LIQ. N°45112 \$2.800,00.-

CONTRATO DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, ANDRES ROMANO S.A.S. I.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 20 días del mes de Junio de 2026, el Sr. ANDRES MAURICIO HUMERTO ROMANO, D.N.I. N°: 25931485, C.U.I.L. 20-25931485-3, nacionalidad Argentina, nacido el 15 De Mayo De 1977, edad 49 años, de profesión Empresario, domiciliado en Alvarez Prado Nro. 762, Barrio Cuyaya, Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. M. Belgrano, Provincia de Jujuy, resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificadas Unipersonal que se registrará por las disposiciones legales vigentes y las siguientes cláusulas y condiciones: **PRIMERA: DENOMINACION Y DOMICILIO:** La sociedad se denominará "ANDRES ROMANO S.A.S.", y tendrá su domicilio legal en Alvarez Prado Nro. 762, Barrio Cuyaya, Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. M. Belgrano, Provincia de Jujuy; pudiendo establecer sucursales o agencias, locales de venta, y depósitos en cualquier lugar del país o del exterior. **SEGUNDA: DURACION:** El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Fiscalía de Estado, Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy. Este plazo podrá prorrogarse por igual término. **TERCERA: OBJETO SOCIAL:** La sociedad tendrá como objeto comercial, sea por cuenta propia de terceros y/o asociados a terceros, en el país o en el extranjero, la realización de obras y servicios generales vinculados a: Servicios de apoyo a la minería y a la actividad industrial, comprendiendo apoyo logístico a empresas mineras e industriales; construcción, provisión, asesoramiento, acondicionamiento de campamentos, para la realización y acompañamiento de todas las actividades inherentes a las empresas mineras e industriales. Cumplimiento del objeto: para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar las siguientes actividades siempre que guarden relación con su objeto social: A) La Construcción de Obras civiles y/o de Ingeniería:



la ejecución, asesoramiento, conservación y mantenimiento de toda clase de obras públicas y privadas, de ingeniería y/o arquitectura o construcción, sean estas civiles, metalúrgicas, viales, hidráulicas; la promoción, construcción, restauración de edificios destinados a fines industriales, comerciales o de vivienda, quedando comprendidas todas las tareas complementarias como instalaciones sanitarias, de gas, tendido eléctrico de alta tensión, tendido de fibra óptica excavaciones, cerramientos y pinturas. Así también podrá la sociedad presentarse a licitaciones públicas y/o privadas ya sea con entidades estatales nacionales, provinciales o municipales. B) Movimiento de Suelos: movimiento, preparación de suelos o terrenos, perforaciones, desmontes, limpieza de campos, para la actividad minera, de construcción civil y/o industrial. C) Servicio de Transporte: explotación comercial del negocio de transporte de cargas y pasajeros en general con o sin chofer. Carga general de todo tipo de mercaderías, precursores químicos, prestación de servicios de fletes, acarreo, logística, mudanzas, transporte dentro y fuera del país de materias primas, productos alimenticios, sólidos, líquidos o gaseosos, maquinarias, semovientes, ganado, encomiendas, muebles, equipajes en general, combustibles y toda clase de bienes, ya sea en medios propios o de terceros, por vía terrestre, cumpliendo con las respectivas reglamentaciones, sean provinciales, nacionales o internacionales; su distribución, almacenamiento, depósito y embalaje, pudiendo contratar auxilios, reparaciones y remolques. D) Alquiler: de vehículos, maquinarias, camiones, rodados, herramientas a fines, con o sin chofer, para la realización de obras civiles y de actividades de construcción, industriales, viales y/o mineras. **CUARTA: CAPITAL SOCIAL:** El Capital Social se fija en la suma de pesos SEIS MILLONES (\$6,000,000.00), representado por Seis Millones (6,000,000) acciones ordinarias escriturales, de pesos uno (\$1) Valor Nominal cada una. El capital social se suscribe completamente en este acto y se integra el 25% de las acciones de contado efectivo, acreditándose ante Fiscalía de Estado. **QUINTA: TRANSFERENCIA DE ACCIONES:** La transferencia de las acciones deberá contar con la previa autorización de la asamblea de accionistas e inscripta en el Libro de Registro de Acciones a los fines de su oponibilidad respecto de terceros adquirentes, informando datos de posibles adquirentes, clase y cantidad de acciones ofrecidas, precio, modalidades de la operación. Los demás accionistas de la misma CLASE tienen derecho de preferencia para adquirir en las mismas condiciones las acciones ofrecidas, notificando el ejercicio de la opción a la sociedad y a los otros accionistas dentro de los diez (10) días de haber recibido la notificación de la voluntad de enajenar. Si vencido el plazo quedara saldo no adquirido, las acciones de la otra clase podrán ejercer los mismos derechos durante los diez (10) días siguientes. Cumplido el plazo, si quedaran acciones sin adquirir, podrá la sociedad adquirirlas conforme el artículo 220 de la Ley General de Sociedades, dentro de los diez (10) días siguientes. Vencido el plazo podrán enajenarse a terceros. - **SEXTA: MUERTE DE ALGUNO DE LOS SOCIOS:** En caso de muerte de alguno de los socios, las acciones correspondientes serán transferidas a los herederos del socio fallecido, quienes se incorporarán como socios de la sociedad en la proporción que le corresponda en la herencia. Su incorporación se hará efectiva cuando acrediten su calidad mediante declaratoria de herederos judicial, y en el ínterin actuará en su representación el administrador de la sucesión. Si los herederos cedieren sus acciones, los socios sobrevivientes podrán ejercer opción de compra o proponer el cesionario o disolver la sociedad todo dentro de los quince (15) días de haberse comunicado a la Administración el propósito de ceder la que deberá ponerla en conocimiento de los socios en forma inmediata y por medio fehaciente. Si el socio sobreviviente ejerce la opción de disolución de la sociedad, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las acciones suscriptas por accionista fallecido. - **SEPTIMA: ADMINISTRACION:** La Administración, representación legal y el uso de la firma social estará a cargo de un Administrador cuya duración será indeterminada. Podrá determinarse en reunión de socios la duración en el cargo de Administrador pudiendo además designar un Administrador Suplente, con idéntica duración que el titular. - **OCTAVA. FACULTADES DEL ADMINISTRADOR:** El Administrador de la sociedad tiene todas las facultades de administración y disposición previstas en las leyes, entre las cuales se detallan: firmar cheques, letras y pagarés y demás documentos comerciales, así como avalarlos y endosarlos; realizar toda clase de operaciones bancarias con bancos oficiales, privados y/o mixtos de la República Argentina y del exterior, operando en cuenta corriente y/o a crédito; efectuar extracciones de fondos, retiros de valores, acciones o títulos de cualquier naturaleza o clase que se depositen a nombre de la sociedad y/o a su orden; solicitar préstamos a terceros; renovar toda clase de documentos, hacer novaciones que extingan obligaciones; comprometer en árbitros; celebrar contratos de prendas de cualquier naturaleza o clase; constituir a la sociedad en depositaria; hacer liberaciones parciales o totales de bienes afectados por las prendas; cobrar y percibir; conferir poderes especiales o generales; firmar y rescindir convenios; cobrar pólizas de seguros en caso de siniestros. Las atribuciones aquí mencionadas tienen carácter enunciativo y no limitativo, pudiendo el Administrador realizar actos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme con el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación. Puede, en consecuencia, celebrar toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social y que no perjudiquen a los intereses de la sociedad. Se consideran expresamente actos de administración, facultándose para realizarlos al Administrador, la compra y venta de inmuebles y muebles registrables, toma de créditos, firma de pagarés y documentos, constitución de hipotecas, firma de avales y garantías y todo otro tipo de gravamen sobre los bienes sociales, pero serán informados en la siguiente Reunión de Socios. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, este podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medio electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción de conformidad a lo establecido en el art. 51 de la Ley 27.349. **NOVENA:** En caso de fallecimiento, incapacidad o algún otro motivo que produzca una imposibilidad absoluta o relativa para continuar ejerciendo el cargo de Administrador, los restantes socios procederán a designar nuevo administrador, en los términos establecidos en la cláusula décima del presente contrato, si la administración recaía en un tercero no socio. **DECIMA: ORGANO DE GOBIERNO, MAYORIAS:** Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera el administrador. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley Nº 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones se exigirá el voto de otro socio. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. La Reunión de Socios, puede distribuir facultades exclusivas, conjuntas e indistintas diferentes a las establecidas en el presente contrato, así como designar otros Administradores en quienes delegar las funciones ejecutivas de la administración, en la forma, condiciones y con las facultades y limitaciones que de manera expresa se establezca en la respectiva acta de designación. **DÉCIMA PRIMERA: REPRESENTACION LEGAL:** La representación legal de la sociedad será ejercida por el Administrador de la Sociedad. El representante legal podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directa o indirectamente con el mismo. **DÉCIMO SEGUNDA: ORGANO DE FISCALIZACION:** La sociedad prescinde de la Sindicatura. **DECIMO TERCERA: FACULTADES DE LOS SOCIOS:** Los socios tienen amplias facultades de control individual. Pueden, en consecuencia, examinar los libros y papeles especiales, recabar del órgano de administración, los informes que estimen pertinentes, e inclusive, designar a su cargo y costea auditores contables. **DECIMO CUARTA: CIERRE DE EJERCICIO:** Fijase el cierre del ejercicio el día 31 de Diciembre de cada año. Dentro de los 120 días de producido el cierre del ejercicio, el Administrador deberá presentar los Estados Contables a los socios, poniendo a disposición de los mismos en el domicilio legal: Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Resultados Acumulados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas Complementarias y Memorias de Administradores, en las que se especificará el estado de la Sociedad, con discriminación de las distintas actividades en que haya operado, y se emitirá opinión sobre la proyección de los negocios y otros aspectos que se consideren necesarios para ilustrar sobre la situación presente y futura de la Sociedad. - **DÉCIMO QUINTA: AUMENTOS DE CAPITAL INFERIORES AL 50%:** En caso de aumentos de capital social inferiores al cincuenta por ciento del capital social inscripto no será necesaria la publicidad ni inscripción de la resolución de la reunión de socios, sin perjuicio de la remisión de las resoluciones adoptadas al Registro Público, en las condiciones que se establezca reglamentariamente. **DÉCIMO SEXTA: UTILIDADES:** Las utilidades realizadas y líquidas que arroje el balance general, serán distribuidas de la siguiente manera: A.- Reserva Legal, se destinará el 5% de las utilidades anuales sucesivas hasta alcanzar el 20%



del Capital Social vigente al momento de la confección de los Estados Contables; B.-Provisión para cargas impositivas o de otra naturaleza que correspondan imputar al ejercicio; C.- Retribución Especial para Administradores, según disponga la Reunión de Socios; D.- El remanente se distribuirá en proporciones societarias que serán liquidadas en tiempo y forma según lo disponga la Reunión de Socios. **DÉCIMO SEPTIMA: DISOLUCION:** Las causas de disolución son previstas por el Art. 94 de la Ley 19.950 General de Sociedades. **DÉCIMO OCTAVA: LIQUIDACION:** La liquidación de la Sociedad será realizada por el órgano de administración, debiendo en dicho caso actuar el Administrador como liquidador, cancelado el pasivo y restituido el Capital Social, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al porcentaje de participación que correspondiere a cada uno de ellos según las prescripciones del presente Contrato.- **DÉCIMO NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy siendo obligatorio, en forma previa, el agotamiento de la vía conciliatoria formal por ante el Dpto. de Mediación del Poder Judicial. **II.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** Los socios acuerdan y declaran bajo fe de juramento: 1.- Datos de la Sociedad: Nombre de la Sociedad: ANDRES ROMANO S.A.S. 2.- Sede Social: Se fija la Sede Social en Alvarez Prado Nro. 762, Barrio Cuyaya, Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. M. Belgrano, Provincia de Jujuy.- 3.- Capital Social. Integración: El Sr. Andres Mauricio Humerto Romano, suscribe la cantidad de 6,000,000 acciones ordinarias escriturales, de un peso de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito en la cuenta a nombre de Fiscalía de Estado de la provincia de Jujuy, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de suscripción de la sociedad. 4.- Dirección de correo electrónico: andresromanos@gmail.com. 5.- Domicilio Especial de los Socios: Los socios que suscriben la presente, constituyen domicilio especial en Alvarez Prado Nro. 762, Barrio Cuyaya, Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. M. Belgrano, Provincia de Jujuy. 6. Designación de Administrador Titular, Representante Legal y Aceptación de Cargo y designación de Administrador Suplente: En éste acto se designa como Administrador Titular y Representante Legal de la Sociedad en los términos de la Cláusula Octava y Décima Primera al Sr. Andres Mauricio Humerto Romano, argentino, D.N.I. N°: 25931485, C.U.I.L. 20-25931485-3, nacionalidad argentina, nacido el 15 De Mayo De 1977, edad 49 años, Soltero, profesión Empresario, con domicilio real en Alvarez Prado Nro. 762, Barrio Cuyaya, Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento de Dr. M. Belgrano, Provincia de Jujuy. El Administrador designado acepta en este acto formalmente el cargo que le ha sido conferido. Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo de administrador para el que ha sido designado, conforme Art. 264 de la Ley General de Sociedades N° 19550. Asimismo se designa como Administrador Suplente al Sr. Adrian Pablo Romano, argentino, D.N.I. N°: 24612698, C.U.I.L. 20-24612698-5, nacionalidad argentina, nacido el 28 De Agosto De 1975, edad 51 años, Soltero, profesión Empresario, con domicilio real en Alvarez Prado Nro. 762, San Salvador de Jujuy, Departamento de Dr. M. Belgrano, Provincia de Jujuy. El Administrador suplente designado acepta en este acto formalmente el cargo que le ha sido conferido. Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo de administrador para el que ha sido designado, conforme Art. 264 de la Ley General de Sociedades N° 19550, como así también declara con forma y efecto de declaración jurada que no se encuentra comprendido en el Art. 1 de la Resolución UIF11/2011, en consecuencia, no es persona expuesta políticamente. 7. Declaración Jurada sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente" (Ley N° 25.246- Resol UIF 11/2011 y 21/2011- Modif. 488/13 y Disp. N° 446/2013).- : Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera de la República Argentina, el socio administrador titular y el administrador suplente que suscribimos la presente manifestamos que no nos encontramos comprendidos en el Art. 1° de la Resolución UIF 11/ 2011, en consecuencia, no somos personas expuestas políticamente, asumiendo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. **III.- AUTORIZACION:** Los socios autorizan en este acto al Carlos Rene Risco, DNI 28.495.523, con domicilio legal en calle Arenales N° 1283, San Salvador de Jujuy, para que realice todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción en Fiscalía de Estado de la provincia de Jujuy-Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, incluyendo y/o cualquier otro ente o repartición en los que se requiera la anotación y/o inscripción de la presente Sociedad. A tal efecto podrá efectuar las modificaciones al presente contrato constitutivo que fueran requeridas por Fiscalía de Estado de la provincia de Jujuy-Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, incluyendo el nombre social y proceder a la individualización y foliatura de los libros sociales y contables ante Fiscalía de Estado, solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones y toda otra gestión necesaria para tal, acompañar y desglosar documentación y depositar y retirar los fondos a que se refiere el Art. 149 de la Ley 19.550. En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firma el socio – administrador titular y administrador suplente, cuatro ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezado.- ACT. NOT. N° C 00017880- ESC. BRUNO FABIAN GERBINO- ADS. REG. N° 87- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**FISCALIA DE ESTADO****DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES****RESOLUCION N° 502-DPSC-2026.-****CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-303/2026.-****San Salvador de Jujuy, 30 de Junio de 2026.-****VISTO:**

Las actuaciones de referencia mediante la cual el SR. ANDRES MAURICIO HUMBERTO ROMANO, en carácter de SOCIO ADMINISTRADOR TITULAR de la firma "ANDRES ROMANO S.A.S.", Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO**RESUELVE:**

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 20 de junio de 2026 de "ANDRES ROMANO S.A.S."

ARTICULO 2°: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO 3°: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socio/a, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-

ARTICULO 4°: DILIGENCIAS a cargo del SR. ANDRES MAURICIO HUMBERTO ROMANO.-

ARTICULO 5°: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO



14 SEPT. LIQ. N° 45105 \$4.300,00.-

CONTRATO DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, EL-ELYON S.A.S. I.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 20 días del mes de Junio de 2026, el Sr. SERAFIN LEOCADIO MARTINEZ, D.N.I. N°: 32159778, C.U.I.L. 20-32159778-6, nacionalidad Argentina, nacido el 8 De Diciembre De 1985, edad 41 años, de profesión Empresario, domiciliado en 25 De Mayo S/N, Santa Barbara, Ciudad de Puesto Viejo, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificadas Unipersonal que se registrará por las disposiciones legales vigentes y las siguientes cláusulas y condiciones: **PRIMERA: DENOMINACION Y DOMICILIO:** La sociedad se denominará “EL-ELYON S.A.S.”, y tendrá su domicilio legal en Luis Vernet Nro. 721, Barrio Malvinas, Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. M. Belgrano, Provincia de Jujuy; pudiendo establecer sucursales o agencias, locales de venta, y depósitos en cualquier lugar del país o del exterior. **SEGUNDA: DURACION:** El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Fiscalía de Estado, Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy. Este plazo podrá prorrogarse por igual término. **TERCERA: OBJETO SOCIAL:** La sociedad tendrá como objeto comercial, sea por cuenta propia de terceros y/o asociados a terceros, en el país o en el extranjero, la realización de obras y servicios generales vinculados a: Servicios de apoyo a la minería y a la actividad industrial, comprendiendo apoyo logístico a empresas mineras e industriales; construcción, provisión, asesoramiento, acondicionamiento de campamentos, para la realización y acompañamiento de todas las actividades inherentes a las empresas mineras e industriales. Cumplimiento del objeto: para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar las siguientes actividades siempre que guarden relación con su objeto social: A) La Construcción de Obras civiles y/o de Ingeniería: la ejecución, asesoramiento, conservación y mantenimiento de toda clase de obras públicas y privadas, de ingeniería y/o arquitectura o construcción, sean estas civiles, metalúrgicas, viales, hidráulicas; la promoción, construcción, restauración de edificios destinados a fines industriales, comerciales o de vivienda, quedando comprendidas todas las tareas complementarias como instalaciones sanitarias, de gas, tendido eléctrico de alta tensión, tendido de fibra óptica excavaciones, cerramientos y pinturas. Así también podrá la sociedad presentarse a licitaciones públicas y/o privadas ya sea con entidades estatales nacionales, provinciales o municipales. B) Movimiento de Suelos: movimiento, preparación de suelos o terrenos, perforaciones, desmontes, limpieza de campos, para la actividad minera, de construcción civil y/o industrial. C) Servicio de Transporte: explotación comercial del negocio de transporte de cargas y pasajeros en general con o sin chofer. Carga general de todo tipo de mercaderías, precursores químicos, prestación de servicios de fletes, acarreo, logística, mudanzas, transporte dentro y fuera del país de materias primas, productos alimenticios, sólidos, líquidos o gaseosos, maquinarias, semovientes, ganado, encomiendas, muebles, equipajes en general, combustibles y toda clase de bienes, ya sea en medios propios o de terceros, por vía terrestre, cumpliendo con las respectivas reglamentaciones, sean provinciales, nacionales o internacionales; su distribución, almacenamiento, depósito y embalaje, pudiendo contratar auxilios, reparaciones y remolques. D) Alquiler: de vehículos, maquinarias, camiones, rodados, herramientas a fines, con o sin chofer, para la realización de obras civiles y de actividades de construcción, industriales, viales y/o mineras. **CUARTA: CAPITAL SOCIAL:** El Capital Social se fija en la suma de pesos SEIS MILLONES (\$6,000,000.00), representado por Seis Millones (6,000,000) acciones ordinarias escriturales, de pesos uno (\$1) Valor Nominal cada una. El capital social se suscribe completamente en este acto y se integra el 25% de las acciones de contado efectivo, acreditándose ante Fiscalía de Estado. **QUINTA: TRANSFERENCIA DE ACCIONES:** La transferencia de las acciones deberá contar con la previa autorización de la asamblea de accionistas e inscrita en el Libro de Registro de Acciones a los fines de su oponibilidad respecto de terceros adquirentes, informando datos de posibles adquirentes, clase y cantidad de acciones ofrecidas, precio, modalidades de la operación. Los demás accionistas de la misma CLASE tienen derecho de preferencia para adquirir en las mismas condiciones las acciones ofrecidas, notificando el ejercicio de la opción a la sociedad y a los otros accionistas dentro de los diez (10) días de haber recibido la notificación de la voluntad de enajenar. Si vencido el plazo quedara saldo no adquirido, las acciones de la otra clase podrán ejercer los mismos derechos durante los diez (10) días siguientes. Cumplido el plazo, si quedaran acciones sin adquirir, podrá la sociedad adquirirlas conforme el artículo 220 de la Ley General de Sociedades, dentro de los diez (10) días siguientes. Vencido el plazo podrán enajenarse a terceros.- **SEXTA: MUERTE DE ALGUNO DE LOS SOCIOS:** En caso de muerte de alguno de los socios, las acciones correspondientes serán transferidas a los herederos del socio fallecido, quienes se incorporarán como socios de la sociedad en la proporción que le corresponda en la herencia. Su incorporación se hará efectiva cuando acrediten su calidad mediante declaratoria de herederos judicial, y en el interín actuará en su representación el administrador de la sucesión. Si los herederos cedieren sus acciones, los socios sobrevivientes podrán ejercer opción de compra o proponer el cesionario o disolver la sociedad todo dentro de los quince (15) días de haberse comunicado a la Administración el propósito de ceder la que deberá ponerla en conocimiento de los socios en forma inmediata y por medio fehaciente. Si el socio sobreviviente ejerce la opción de disolución de la sociedad, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las acciones suscriptas por accionista fallecido.- **SEPTIMA: ADMINISTRACION:** La Administración, representación legal y el uso de la firma social estará a cargo de un Administrador cuya duración será indeterminada. Podrá determinarse en reunión de socios la duración en el cargo de Administrador pudiendo además designar un Administrador Suplente, con idéntica duración que el titular.- **OCTAVA. FACULTADES DEL ADMINISTRADOR:** El Administrador de la sociedad tiene todas las facultades de administración y disposición previstas en las leyes, entre las cuales se detallan: firmar cheques, letras y pagarés y demás documentos comerciales, así como avalarlos y endosarlos; realizar toda clase de operaciones bancarias con bancos oficiales, privados y/o mixtos de la República Argentina y del exterior, operando en cuenta corriente y/o a crédito; efectuar extracciones de fondos, retiros de valores, acciones o títulos de cualquier naturaleza o clase que se depositen a nombre de la sociedad y/o a su orden; solicitar préstamos a terceros; renovar toda clase de documentos, hacer novaciones que extingan obligaciones; comprometer en árbitros; celebrar contratos de prendas de cualquier naturaleza o clase; constituir a la sociedad en depositaria; hacer liberaciones parciales o totales de bienes afectados por las prendas; cobrar y percibir; conferir poderes especiales o generales; firmar y rescindir convenios; cobrar pólizas de seguros en caso de siniestros. Las atribuciones aquí mencionadas tienen carácter enunciativo y no limitativo, pudiendo el Administrador realizar actos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme con el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación. Puede, en consecuencia, celebrar toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social y que no perjudiquen a los intereses de la sociedad. Se consideran expresamente actos de administración, facultándose para realizarlos al Administrador, la compra y venta de inmuebles y muebles registrables, toma de créditos, firma de pagarés y documentos, constitución de hipotecas, firma de avals y garantías y todo otro tipo de gravamen sobre los bienes sociales, pero serán informados en la siguiente Reunión de Socios. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, este podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medio electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción de conformidad a lo establecido en el art. 51 de la Ley 27.349. **NOVENA:** En caso de fallecimiento, incapacidad o algún otro motivo que produzca una imposibilidad absoluta o relativa para continuar ejerciendo el cargo de Administrador, los restantes socios procederán a designar nuevo administrador, en los términos establecidos en la cláusula décima del presente contrato, si la administración recaía en un tercero no socio. **DECIMA: ORGANO DE GOBIERNO, MAYORIAS:** Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera el administrador. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones se exigirá el voto de otro socio. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. La



Reunión de Socios, puede distribuir facultades exclusivas, conjuntas e indistintas diferentes a las establecidas en el presente contrato, así como designar otros Administradores en quienes delegar las funciones ejecutivas de la administración, en la forma, condiciones y con las facultades y limitaciones que de manera expresa se establezca en la respectiva acta de designación. **DÉCIMA PRIMERA: REPRESENTACION LEGAL:** La representación legal de la sociedad será ejercida por el Administrador de la Sociedad. El representante legal podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directa o indirectamente con el mismo. **DÉCIMO SEGUNDA: ORGANO DE FISCALIZACION:** La sociedad prescinde de la Sindicatura. **DECIMO TERCERA: FACULTADES DE LOS SOCIOS:** Los socios tienen amplias facultades de contralor individual. Pueden, en consecuencia, examinar los libros y papeles especiales, recabar del órgano de administración, los informes que estimen pertinentes, e inclusive, designar a su cargo y costa auditores contables. **DECIMO CUARTA: CIERRE DE EJERCICIO:** Fijase el cierre del ejercicio el día 31 de Diciembre de cada año. Dentro de los 120 días de producido el cierre del ejercicio, el Administrador deberá presentar los Estados Contables a los socios, poniendo a disposición de los mismos en el domicilio legal: Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Resultados Acumulados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas Complementarias y Memorias de Administradores, en las que se especificará el estado de la Sociedad, con discriminación de las distintas actividades en que haya operado, y se emitirá opinión sobre la proyección de los negocios y otros aspectos que se consideren necesarios para ilustrar sobre la situación presente y futura de la Sociedad. **DÉCIMO QUINTA: AUMENTOS DE CAPITAL INFERIORES AL 50%:** En caso de aumentos de capital social inferiores al cincuenta por ciento del capital social inscripto no será necesaria la publicidad ni inscripción de la resolución de la reunión de socios, sin perjuicio de la remisión de las resoluciones adoptadas al Registro Público, en las condiciones que se establezca reglamentariamente. **DÉCIMO SEXTA: UTILIDADES:** Las utilidades realizadas y líquidas que arroje el balance general, serán distribuidas de la siguiente manera: A.- Reserva Legal, se destinará el 5% de las utilidades anuales sucesivas hasta alcanzar el 20% del Capital Social vigente al momento de la confección de los Estados Contables; B.-Provisión para cargas impositivas o de otra naturaleza que correspondan imputar al ejercicio; C.- Retribución Especial para Administradores, según disponga la Reunión de Socios; D.- El remanente se distribuirá en proporciones societarias que serán liquidadas en tiempo y forma según lo disponga la Reunión de Socios. **DÉCIMO SEPTIMA: DISOLUCION:** Las causas de disolución son previstas por el Art. 94 de la Ley 19.950 General de Sociedades. **DÉCIMO OCTAVA: LIQUIDACION:** La liquidación de la Sociedad será realizada por el órgano de administración, debiendo en dicho caso actuar el Administrador como liquidador, cancelado el pasivo y restituido el Capital Social, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al porcentaje de participación que correspondiere a cada uno de ellos según las prescripciones del presente Contrato. **DECIMO NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy siendo obligatorio, en forma previa, el agotamiento de la vía conciliatoria formal por ante el Dpto. de Mediación del Poder Judicial. **II.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** Los socios acuerdan y declaran bajo fe de juramento: **1.-** Datos de la Sociedad: Nombre de la Sociedad: EL-ELYON S.A.S. **2.-** Sede Social: Se fija la Sede Social en Luis Vernet Nro. 721, Barrio Malvinas, Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr M. Belgrano, Provincia de Jujuy.- **3.-** Capital Social. Integración : El Sr. Serafin Leocadio Martinez, suscribe la cantidad de 6,000,000 acciones ordinarias escriturales, de un peso de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito en la cuenta a nombre de Fiscalía de Estado de la provincia de Jujuy, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de suscripción de la sociedad. **4.-** Dirección de correo electrónico: saselelyon@gmail.com. **5.-** Domicilio Especial de los Socios: Los socios que suscriben la presente, constituyen domicilio especial en Luis Vernet Nro. 721, Barrio Malvinas, Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr M. Belgrano, Provincia de Jujuy.- **6.** Designación de Administrador Titular, Representante Legal y Aceptación de Cargo y designación de Administrador Suplente: En éste acto se designa como Administrador Titular y Representante Legal de la Sociedad en los términos de la Cláusula Octava y Décima Primera al Sr. Serafin Leocadio Martinez, argentino, D.N.I. N°: 32159778, C.U.I.L. 20-32159778-6, nacionalidad argentina, nacido el 8 De Diciembre De 1985, edad 41 años, Soltero, profesión Empresario, con domicilio real en 25 De Mayo S/N, Santa Barbara, Puesto Viejo, Departamento de El Carmen, Provincia de Jujuy. El Administrador designado acepta en este acto formalmente el cargo que le ha sido conferido. Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo de administrador para el que ha sido designado, conforme Art. 264 de la Ley General de Sociedades N° 19550. Asimismo se designa como Administrador Suplente al Sr. Facundo Rodrigo Martinez Caceres, argentino, D.N.I. N°: 48832727, C.U.I.L. 20-48832727-6, nacionalidad argentina, nacido el 13 De Junio De 2007, edad 19 años, Soltero, profesión Empresario, con domicilio real en Luis Vernet Nro. 721, Barrio Malvinas, Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento de Dr M. Belgrano, Provincia de Jujuy. El Administrador suplente designado acepta en este acto formalmente el cargo que le ha sido conferido. Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo de administrador para el que ha sido designado, conforme Art. 264 de la Ley General de Sociedades N° 19550, como así también declara con forma y efecto de declaración jurada que no se encuentra comprendido en el Art. 1 de la Resolución UIF11/2011, en consecuencia, no es persona expuesta políticamente. **7.** Declaración Jurada sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente” (Ley N° 25.246-Resol UIF 11/2011 y 21/2011- Modif. 488/13 y Disp. N° 446/2013).- : Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera de la República Argentina, el socio administrador titular y el administrador suplente que suscribimos la presente manifestamos que no nos encontramos comprendidos en el Art. 1° de la Resolución UIF 11/ 2011, en consecuencia, no somos personas expuestas políticamente, asumiendo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. **III.- AUTORIZACION:** Los socios autorizan en este acto al Carlos Rene Risco, DNI 28.495.523, con domicilio legal en calle Arenales N° 1283, San Salvador de Jujuy, para que realice todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción en Fiscalía de Estado de la provincia de Jujuy-Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, incluyendo y/o cualquier otro ente o repartición en los que se requiera la anotación y/o inscripción de la presente Sociedad. A tal efecto podrá efectuar las modificaciones al presente contrato constitutivo que fueran requeridas por Fiscalía de Estado de la provincia de Jujuy-Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, incluyendo el nombre social y foliatura de los libros sociales y contables ante Fiscalía de Estado, solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones y toda otra gestión necesaria para tal, acompañar y desglosar documentación y depositar y retirar los fondos a que se refiere el Art. 149 de la Ley 19.550. En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firma el socio – administrador titular y administrador suplente, cuatro ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezado.- ACT. NOT. N° C 00017881- ESC. BRUNO FABIAN GERBINO- ADS. REG. N° 87- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 503-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-302/2026.-

San Salvador de Jujuy, 30 de Junio de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual el SR. SERAFIN LEOCADIO MARTINEZ, en carácter de SOCIO ADMINISTRADOR TITULAR de la firma "EL-ELYON S.A.S.", Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y

CONSIDERANDO:





Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 20 de junio de 2026 de "EL -ELYON S.A.S."

ARTICULO 2° REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO 3°: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socio/a, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-

ARTICULO 4°: DILIGENCIAS a cargo del SR. SERAFIN LEOCADIO MARTINEZ.-

ARTICULO 5°: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

14 SEPT. LIQ. N° 45106 \$4.300,00.-

CONTRATO DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, PETRA INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. I.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 20 días del mes de Agosto de 2026, el Sr. CARLOS ALBERTO GUTIERREZ, D.N.I. N°: 28537201, C.U.I.L. 20-28537201-2, nacionalidad Argentina, nacido el 03 De Junio De 1981, edad 45 años, de profesión Empresario, domiciliado en Leandro N. Alem 528, Gorriti, Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. M. Belgrano, Provincia de Jujuy, resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificadas Unipersonal que se registrará por las disposiciones legales vigentes y las siguientes cláusulas y condiciones: **PRIMERA: DENOMINACION Y DOMICILIO:** La sociedad se denominará "PETRA INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.", y tendrá su domicilio legal en Leandro N. Alem 528, Barrio Gorriti, Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. M. Belgrano, Provincia de Jujuy; pudiendo establecer sucursales o agencias, locales de venta, y depósitos en cualquier lugar del país o del exterior. **SEGUNDA: DURACION:** El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Fiscalía de Estado, Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy. Este plazo podrá prorrogarse por igual término. **TERCERA: OBJETO SOCIAL:** Sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a las siguientes actividades:(i) CONSTRUCCIÓN: Construcción de inmuebles, edificios de propiedad horizontal, complejos residenciales, barrios, urbanizaciones, loteos, fincas y obras inmobiliarias en general; mantenimiento, refacción y remodelación de estructuras existentes; realización de obras de ingeniería civil, hidráulica, sanitaria, arquitectura y diseño urbano. Ejecución de obras viales convencionales, que incluyen la construcción, pavimentación, repavimentación y mantenimiento de rutas, autopistas, caminos, calles, puentes, viaductos, alcantarillas, obras de arte, movimientos de suelos, excavaciones, desmontes y terraplenados. Todas estas actividades podrán ser ejecutadas tanto para el sector público como privado, en el orden municipal, provincial, nacional o internacional, en terrenos propios o de terceros, por sí o mediante la contratación y/o subcontratación de empresas del ramo, con facultades expresas para presentarse en todo tipo de licitaciones. Compraventa, acopio, distribución, importación y exportación de todo tipo de materiales para la construcción en general, componentes eléctricos, sanitarios, áridos y productos de corralón y ferretería industrial; (ii) INMOBILIARIA: la compraventa de inmuebles, inclusive bajo la ley de propiedad horizontal, tareas de intermediación, administración y/o alquiler de inmuebles propios y/o de terceros, la ejecución de desarrollos inmobiliarios de cualquier índole y mediante cualquier figura admitida por las leyes argentinas, la construcción y/o remodelación de obras en terrenos propios o de terceros y locación de obras. Las actividades que así lo requieran serán efectuadas por profesionales con título habilitante; (iii) TRANSPORTE: Explotación comercial del negocio de transporte de pasajeros y de cargas en general con o sin chofer, de todo tipo de mercaderías, precursores químicos, prestación de servicios de fletes, acarreo, logística, mudanzas, transportes dentro y fuera del país de materias primas, productos alimenticios, sólidos, líquidos o gaseosos, maquinarias, semovientes, ganado, encomiendas, muebles, equipajes en general, combustibles y toda clase de bienes, ya sea con medios propios o de terceros, por vía terrestre, cumpliendo con las respectivas reglamentaciones, sean provinciales, nacionales o internacionales; su distribución, almacenamiento, depósito y embalaje, pudiendo contratar auxilios, reparaciones y remolques. Emitir y negociar guías, cartas de porte, warrants, certificados de fletamento; (iv) ALQUILER: De vehículos, camionetas, maquinarias, camiones, rodados, herramientas afines, con o sin chofer, para la realización de obras civiles, metalúrgicas y de actividades de construcción, industriales, viales y/o mineras; (v) SERVICIOS: Asesoramiento, asistencia técnica, labores y todo otro servicio relacionado con los apartados precedentes. Para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y/o contratos que se relacionen directamente con su objeto y que no sean expresamente prohibidos por las leyes y/o este estatuto. Podrá comprar, vender, fabricar, elaborar, exportar, importar, permutar, explotar, construir, locar, administrar, ejercer mandatos y representaciones; dar en embargo, hipotecar o constituir cualquier otro derecho real sobre bienes muebles o inmuebles; podrá actuar ante las entidades financieras privadas, oficiales o mixtas, con las que podrá realizar todo tipo de operaciones financieras; podrá conceder con fondos propios, préstamos o financiaciones de cualquier modalidad o denominación, con o sin garantía, de las maneras previstas en la legislación vigente; podrá realizar aportes de capital a empresas, celebrar contratos de colaboración empresarial, de unión transitoria, contratos de leasing, constituir fideicomisos, negociar títulos, acciones y otros valores mobiliarios, exceptuándose expresamente las establecidas en la Ley de Entidades Financieras; no siendo la precedente enumeración taxativa sino simplemente enunciativa.- **CUARTA: CAPITAL SOCIAL:** El Capital Social se fija en la suma de pesos DIEZ MILLONES (\$10000000.00), representado por Diez Millones (10000000) acciones ordinarias escriturales, de pesos uno (\$1) Valor Nominal cada una. El capital social se suscribe completamente en este acto y se integra el 25% de las acciones de contado efectivo, acreditándose ante Fiscalía de Estado. **QUINTA: TRANSFERENCIA DE ACCIONES:** La transferencia de las acciones deberá contar con la previa autorización de la asamblea de accionistas e inscripta en el Libro de Registro de Acciones a los fines de su oponibilidad respecto de terceros adquirentes, informando datos de posibles adquirentes, clase y cantidad de acciones ofrecidas, precio, modalidades de la operación. Los demás accionistas de la misma CLASE tienen derecho de preferencia para adquirir en las mismas condiciones las acciones ofrecidas, notificando el ejercicio de la opción a la sociedad y a los otros accionistas dentro de los diez (10) días de haber recibido la notificación de la voluntad de enajenar. Si vencido el plazo quedara saldo no adquirido, las acciones de la otra clase podrán ejercer los mismos derechos durante los diez (10) días siguientes. Cumplido el plazo, si quedaran acciones sin adquirir, podrá la sociedad adquirirlas conforme el artículo 220 de la Ley General de Sociedades, dentro de los diez (10) días siguientes. Vencido el plazo podrán enajenarse a terceros. - **SEXTA: MUERTE DE ALGUNO DE LOS SOCIOS:** En caso de muerte de alguno de los socios, las acciones correspondientes serán transferidas a los herederos del socio fallecido, quienes se incorporarán como socios de la sociedad en la proporción que le corresponda en la herencia. Su incorporación se hará efectiva cuando acrediten su calidad mediante declaratoria de herederos judicial, y en el ínterin actuará en su representación el administrador de la sucesión. Si los herederos cedieren sus acciones, los socios sobrevivientes podrán ejercer opción de compra o proponer el cesionario o disolver la sociedad todo dentro de los quince (15) días de haberse comunicado a la Administración el propósito de ceder la que deberá ponerla en conocimiento de los socios en forma inmediata y por medio fehaciente. Si el socio sobreviviente ejerce la opción de disolución de la sociedad, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las acciones



suscriptas por accionista fallecido.- **SEPTIMA: ADMINISTRACION:** La Administración, representación legal y el uso de la firma social estará a cargo de un Administrador cuya duración será indeterminada. Podrá determinarse en reunión de socios la duración en el cargo de Administrador pudiendo además designar un Administrador Suplente, con idéntica duración que el titular.- **OCTAVA. FACULTADES DEL ADMINISTRADOR:** El Administrador de la sociedad tiene todas las facultades de administración y disposición previstas en las leyes, entre las cuales se detallan: firmar cheques, letras y pagarés y demás documentos comerciales, así como avalarlos y endosarlos; realizar toda clase de operaciones bancarias con bancos oficiales, privados y/o mixtos de la República Argentina y del exterior, operando en cuenta corriente y/o a crédito; efectuar extracciones de fondos, retiros de valores, acciones o títulos de cualquier naturaleza o clase que se depositen a nombre de la sociedad y/o a su orden; solicitar préstamos a terceros; renovar toda clase de documentos, hacer novaciones que extingan obligaciones; comprometer en árbitros; celebrar contratos de prendas de cualquier naturaleza o clase; constituir a la sociedad en depositaria; hacer liberaciones parciales o totales de bienes afectados por las prendas; cobrar y percibir; conferir poderes especiales o generales; firmar y rescindir convenios; cobrar pólizas de seguros en caso de siniestros. Las atribuciones aquí mencionadas tienen carácter enunciativo y no limitativo, pudiendo el Administrador realizar actos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme con el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación. Puede, en consecuencia, celebrar toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social y que no perjudiquen a los intereses de la sociedad. Se consideran expresamente actos de administración, facultándose para realizarlos al Administrador, la compra y venta de inmuebles y muebles registrables, toma de créditos, firma de pagarés y documentos, constitución de hipotecas, firma de avales y garantías y todo otro tipo de gravamen sobre los bienes sociales, pero serán informados en la siguiente Reunión de Socios. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, este podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medio electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción de conformidad a lo establecido en el art. 51 de la Ley 27.349. **NOVENA:** En caso de fallecimiento, incapacidad o algún otro motivo que produzca una imposibilidad absoluta o relativa para continuar ejerciendo el cargo de Administrador, los restantes socios procederán a designar nuevo administrador, en los términos establecidos en la cláusula décima del presente contrato, si la administración recaía en un tercero no socio. **DECIMA: ORGANO DE GOBIERNO, MAYORIAS:** Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera el administrador. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones se exigirá el voto de otro socio. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. La Reunión de Socios, puede distribuir facultades exclusivas, conjuntas e indistintas diferentes a las establecidas en el presente contrato, así como designar otros Administradores en quienes delegar las funciones ejecutivas de la administración, en la forma, condiciones y con las facultades y limitaciones que de manera expresa se establezca en la respectiva acta de designación. **DÉCIMA PRIMERA: REPRESENTACION LEGAL:** La representación legal de la sociedad será ejercida por el Administrador de la Sociedad. El representante legal podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directa o indirectamente con el mismo. **DÉCIMO SEGUNDA: ORGANO DE FISCALIZACION:** La sociedad prescinde de la Sindicatura. **DECIMO TERCERA: FACULTADES DE LOS SOCIOS:** Los socios tienen amplias facultades de contralor individual. Pueden, en consecuencia, examinar los libros y papeles especiales, recabar del órgano de administración, los informes que estimen pertinentes, e inclusive, designar a su cargo y costa auditores contables. **DECIMO CUARTA: CIERRE DE EJERCICIO:** Fijase el cierre del ejercicio el día 31 de Diciembre de cada año. Dentro de los 120 días de producido el cierre del ejercicio, el Administrador deberá presentar los Estados Contables a los socios, poniendo a disposición de los mismos en el domicilio legal: Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Resultados Acumulados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas Complementarias y Memorias de Administradores, en las que se especificará el estado de la Sociedad, con discriminación de las distintas actividades en que haya operado, y se emitirá opinión sobre la proyección de los negocios y otros aspectos que se consideren necesarios para ilustrar sobre la situación presente y futura de la Sociedad.- **DÉCIMO QUINTA: AUMENTOS DE CAPITAL INFERIORES AL 50%:** En caso de aumentos de capital social inferiores al cincuenta por ciento del capital social inscripto no será necesaria la publicidad ni inscripción de la resolución de la reunión de socios, sin perjuicio de la remisión de las resoluciones adoptadas al Registro Público, en las condiciones que se establezca reglamentariamente. **DÉCIMO SEXTA: UTILIDADES:** Las utilidades realizadas y líquidas que arroje el balance general, serán distribuidas de la siguiente manera: A.- Reserva Legal, se destinará el 5% de las utilidades anuales sucesivas hasta alcanzar el 20% del Capital Social vigente al momento de la confección de los Estados Contables; B.-Provisión para cargas impositivas o de otra naturaleza que correspondan imputar al ejercicio; C.- Retribución Especial para Administradores, según disponga la Reunión de Socios; D.- El remanente se distribuirá en proporciones societarias que serán liquidadas en tiempo y forma según lo disponga la Reunión de Socios. **DÉCIMO SEPTIMA: DISOLUCION:** Las causas de disolución son previstas por el Art. 94 de la Ley 19.950 General de Sociedades. **DÉCIMO OCTAVA: LIQUIDACION:** La liquidación de la Sociedad será realizada por el órgano de administración, debiendo en dicho caso actuar el Administrador como liquidador, cancelado el pasivo y restituido el Capital Social, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al porcentaje de participación que correspondiere a cada uno de ellos según las prescripciones del presente Contrato. **DECIMO NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy siendo obligatorio, en forma previa, el agotamiento de la vía conciliatoria formal por ante el Dpto. de Mediación del Poder Judicial. **II.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** Los socios acuerdan y declaran bajo fe de juramento: **1.-** Datos de la Sociedad: Nombre de la Sociedad: PETRA INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. **2.-** Sede Social: Se fija la Sede Social en Leandro N. Alem 528, Barrio San Salvador de Jujuy, Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. M. Belgrano, Provincia de Jujuy.- **3.-** Capital Social. Integración: El Sr. Carlos Alberto Gutierrez, suscribe la cantidad de 10000000 acciones ordinarias escriturales, de un peso de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito en la cuenta a nombre de Fiscalía de Estado de la provincia de Jujuy, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de suscripción de la sociedad. **4.-** Dirección de correo electrónico: petra.iyc.sas@gmail.com. **5.-** Domicilio Especial de los Socios: Los socios que suscriben la presente, constituyen domicilio especial en Leandro N. Alem 528, Barrio San Salvador de Jujuy, Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. M. Belgrano, Provincia de Jujuy.- **6.** Designación de Administrador Titular, Representante Legal y Aceptación de Cargo y designación de Administrador Suplente: En éste acto se designa como Administrador Titular y Representante Legal de la Sociedad en los términos de la Cláusula Octava y Décima Primera al Sr. Carlos Alberto Gutierrez, argentino, D.N.I. N°: 28537201, C.U.I.L. 20-28537201-2, nacionalidad argentina, nacido el 03 De Junio De 1981, edad 45 años, Soltero, profesión Empresario, con domicilio real en Leandro N. Alem 528, Gorriti, San Salvador de Jujuy, Departamento de Dr. M. Belgrano, Provincia de Jujuy. El Administrador designado acepta en este acto formalmente el cargo que le ha sido conferido. Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo de administrador para el que ha sido designado, conforme Art. 264 de la Ley General de Sociedades N° 19550. Asimismo se designa como Administrador Suplente al Sr. Juan Javier Ruiz, argentino, D.N.I. N°: 32058372, C.U.I.L. 20-32058372-2, nacionalidad argentina, nacido el 21 De Enero De 1986, edad 40 años, Soltero, profesión Empresario, con domicilio real en Salvador Mazza 2060 B° San Pedrito, Barrio San Salvador de Jujuy, Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento de Dr. M. Belgrano, Provincia de Jujuy. El Administrador suplente designado acepta en este acto formalmente el cargo que le ha sido conferido. Asimismo,



declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo de administrador para el que ha sido designado, conforme Art. 264 de la Ley General de Sociedades N° 19550, como así también declara con forma y efecto de declaración jurada que no se encuentra comprendido en el Art. 1 de la Resolución UIF11/2011, en consecuencia, no es persona expuesta políticamente. 7. Declaración Jurada sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente” (Ley N° 25.246-Resol UIF 11/2011 y 21/2011- Modif. 488/13 y Disp. N° 446/2013).- : Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera de la República Argentina, el socio administrador titular y el administrador suplente que suscribimos la presente manifestamos que no nos encontramos comprendidos en el Art. 1° de la Resolución UIF 11/ 2011, en consecuencia, no somos personas expuestas políticamente, asumiendo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. **III.- AUTORIZACION:** Los socios autorizan en este acto a Carlos Rene Risco, DNI 28.495.523, con domicilio legal en calle Arenales N° 1283, San Salvador de Jujuy, para que realice todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción en Fiscalía de Estado de la provincia de Jujuy-Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, incluyendo y/o cualquier otro ente o repartición en los que se requiera la anotación y/o inscripción de la presente Sociedad. A tal efecto podrá efectuar las modificaciones al presente contrato constitutivo que fueran requeridas por Fiscalía de Estado de la provincia de Jujuy-Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, incluyendo el nombre social y foliatura de los libros sociales y contables ante Fiscalía de Estado, solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones y toda otra gestión necesaria para tal, acompañar y desglosar documentación y depositar y retirar los fondos a que se refiere el Art. 149 de la Ley 19.550. En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firma el socio – administrador titular y administrador suplente, cuatro ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezado.- ACT. NOT. N° C 00029749- ESC. BRUNO FABIAN GERBINO- ADS. REG. N° 87- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**FISCALIA DE ESTADO****DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES****RESOLUCION N° 688-DPSC-2026.-****CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-427/2026.-****San Salvador de Jujuy, 4 de Septiembre de 2026.-****VISTO:**

Las actuaciones de referencia mediante la cual el SR. CARLOS ALBERTO GUTIERREZ, en carácter de SOCIO ADMINISTRADOR TITULAR de la firma "PETRA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S.", Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO**RESUELVE:**

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 20 de agosto de 2026 de "PETRA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S."

ARTICULO 2°: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO 3°: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado. -

ARTICULO 4°: DILIGENCIAS a cargo del SR. CARLOS ALBERTO GUTIERREZ.-

ARTICULO 5°: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

14 SEPT. LIQ. N° 45108 \$4.300,00.-

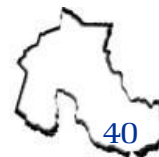
REMATES

FELIX DANIEL BATALLA**MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL****MATRICULA N° 42**

JUDICIAL SIN BASE: AUTOMOTOR VW - MODELO VOYAGE 1.6 MSI AÑO 2018.- NIETO MATIAS LEONARDO, Juez de Primera Instancia N° 8-Secretaría N° 16 en el **EXPTE. D-048018/2023** Caratulado: "EJECUCION PRENDARIA: VOLKSWAGEN S. A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ ORTIZ MARTA FELINA – ROMERO MATIAS JOAQUIN", comunica que el Martillero Público Judicial Félix Daniel Batalla, Matricula N° 42, procederá a la venta en pública subasta, dinero de contado, al mejor postor, comisión del Martillero del 10% a cargo del comprador y SIN BASE (art. 553 inc. "2" del C.P.C.C.) Un AUTOMÓVIL DOMINIO AD-048-DD, MARCA VOLKSWAGEN, TIPO SEDAN 4 PUERTAS MODELO VOYAGE 1.6 MSI, MOTOR MARCA VOLKSWAGEN N° CFZT55682, CHASIS MARCA VOLKSWAGEN, No 9BWDB45U0JT140926, de propiedad de Sra. ORTIZ MARTA FELINA, DNI N° 21.607.114, haciéndose saber que la documentación del bien se encuentra en custodia del designado depositario judicial, deudas y/o gravámenes se encuentran agregados en la causa, en el estado en que se encuentra; REGISTRANDO: Prenda – Embargo en esta causa. subasta que tendrá lugar el día, 16 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2026 a Hs. 18.00, EN LA SEDE DEL COLEGIO DE MARTILLEROS DE JUJUY SITO EN CALLE CORONEL DÁVILA 301 ESQUINA MIGUEL ARAOZ DEL BARRIO CIUDAD DE NIEVA, consultas Teléfono 0388-155701658; edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días; San Pedro de Jujuy, 2 de Septiembre del 2026.- Fdo. Dr. Matías L. Nieto-Juez-Dra. Alicia M. Aldonate-Secretaria.-

07/14/16 SEPT. LIQ. N° 45049 \$3.800,00.-





FELIX DANIEL BATALLA
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL
MATRÍCULA N° 42

JUDICIAL CON BASE- REDUCCION: AUTOMOTOR VW MODELO T-CROSS 1.6 AÑO 2020. S. S. DRA. RONDON MARISA ELIANA, Juez de Primera Instancia N° 3 –Secretaría N° 6 en el **Expte. C-232996/2023** Caratulado: “EJECUCION PRENDARIA: VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ GONZALEZ JUAN GABRIEL”, comunica que el Martillero Público Judicial Félix Daniel Batalla, Matrícula N° 42, procederá a la venta en pública subasta, dinero de contado, al mejor postor, comisión del Martillero del 10% a cargo del comprador y libre de gravámenes CON BASE: \$23.934.400,00 (tasación fiscal del mismo) autorizase al momento de la subasta para el caso de que falten postores en el mismo acto SIN BASE: un automotor individualizado como VEHICULO DOMINIO AE-426-BC, MARCA VOLKSWAGEN, TIPO RURAL 5 PUERTAS MODELO T-CROSS TRENDLINE 1.6 MSI 110 CV – AÑO 2020, MOTOR MARCA VOLKSWAGEN No CWS110202, CHASIS MARCA VOLKSWAGEN, N° 9BWBL6BF4L4088168, en el estado en que se encuentra; REGISTRANDO: Prenda en esta causa, subasta que tendrá lugar el día, 16 de Septiembre del año 2026 a Hs. 18.30, EN LA SEDE DEL COLEGIO DE MARTILLEROS DE JUJUY SITO EN CALLE CORONEL DÁVILA 301 ESQUINA MIGUEL ARAOZ DEL BARRIO CIUDAD DE NIEVA, por exhibición del vehículo consultas Teléfono 0388-155701658; edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días; San Salvador de Jujuy, 07 de septiembre del 2026.-

09/14/16 SEPT. LIQ. N° 45047 \$3.800,00.-

EDICTOS DE MINAS

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 183-Z-2004** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 61-J-2026 de fecha 19 de agosto del año 2026, de CONCESIÓN a favor de LITHIUM S. CORPORATION S.A., CUIT N° 33-71541335-9, de la **MINA** denominada “**MAHOMA**”, para explotación de mineral de PRIMERA categoría, ULEXITA (BORATO COMÚN) ubicada en el Departamento TUMBAYA de esta Provincia, sobre una superficie de QUINIENTAS HECTAREAS (500 ha) sobre terrenos del Estado Provincial (informe de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 153), en territorios ocupados por la Comunidad Aborigen de Lipan (informes de la Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 147), no afectando parcelas con tramites individuales (informe del Instituto Jujeno de Colonización, fs. 143) (Art. 3, 45, 46, 50, 76 3° y 4° párrafo concs. del CM y Art. 54, 55, y 57 del CPM). Conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 133 con las siguientes coordenadas: P1X 7375277 P1Y 3499243; P2X 7374799 P2Y 3503214; P3X 7375543 P3Y 3503304; P4X 7376022 P4Y 3499333; P5X 7376518 P5Y 3499393; P6X 7376040 P6Y 3503364; P7X 7375971 P7Y 3503931; P8X 7374234 P8Y 3503721; P9X 7374302 P9Y 3503155; P10 X 7374781 P10 Y 3499183, encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Dec.7751-DEYP/23 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente- Resolución N° 327/2025 de 31/12/2025 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental- a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo (Art. 66 del CM y 57 CPM).- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local (Art. 53 CM).-

31 AGO. 07/14 SEPT. LIQ. N° 44900 \$6.300,00.-

EI Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 604-T-2006** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 62-J-2026 de fecha 18 de agosto del año 2026, de CONCESIÓN a favor de LITHIUM S. CORPORATION S.A., CUIT N° 33-71541335-9, de la **MINA** denominada “**JORGE ENRIQUE**”, para explotación de mineral de PRIMERA categoría, BORATO, ubicada en el Departamento TUMBAYA de esta Provincia, sobre una superficie de QUINIENTAS HECTAREAS (500 ha) sobre terrenos del Estado Provincial (informe de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 160), en territorios ocupados por la Comunidad Aborigen de Lipan (informes de la Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 164), no afectando parcelas con tramites individuales (informe del Instituto Jujeno de Colonización, fs. 155) (Art. 3, 45, 46, 50, 76 4° párrafo concs. Del CM y Art. 54, 55, y 57 del CPM). Conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 130 con las siguientes coordenadas: P1X 7379748 P1Y 3501628; P2 X 7378437.05 P2Y 3502356.97; P3X 7376817.11 P3Y 3499443.75; P4X 7378128.06 P4Y 3498714.77, encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Dec.7751-DEYP/23 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente- Resolución N° 328/2025 del 31/12/2025 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo (Art. 66 del CM y 57 CPM).- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local (Art. 53 CM).-

31 AGO. 07/14 SEPT. LIQ. N° 44900 \$6.300,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 1117-P-2009** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 58-J-2026 de fecha 14 de agosto del año 2026, de CONCESIÓN a favor de LITHIUM S. CORPORATION S.A., CUIT N° 33-71541335-9, de la **MINA** denominada “**LA AGUADA I**”, para explotación de mineral de PRIMERA categoría, DISEMINADO DE BORATO, POTASIO, LITIO y METALES ALCALINOS, ubicada en el Departamento TUMBAYA de esta Provincia, sobre una superficie de DOS MIL CIENTO NOVENTA HECTAREAS CON SESENTA y CUATRO ÁREAS (2190,64 ha) sobre terrenos de Zambiasio Miguel Ángel y Estado Provincial (informe de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 100 y vta.), en territorios ocupados por la Comunidad Aborigen de Lipan (informes de la Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 104), no afectando parcelas con trámites individuales (informe del Instituto Jujeno de Colonización, fs. 94) (Art. 3, 45, 46, 50, 76 3° y 4° párrafo concs. del CM y Art. 54, 55, y 57 del CPM). Conforme ubicación dada por Registro Gráfico (CUR): 1117-3620-21997 con las siguientes coordenadas: P1X 7374326.79 P1Y 3498476.93; P2 X 7374195.6 P2 Y 3499112.31; P3 X 7374781 P3 Y 3499182.99; P4 X 7374769.84 P4 Y 3499275.52; P5 X 7371276.36 P5 Y 3499275.52; P6 X 7371276.36 P6Y 3499637.98; P7X 7367163.83 P7Y 3499637.98; P8 X 7367163.83 P8 Y 3496128.61; P9 X 7367240.05 P9 Y 3496127.43; P10 X 7370053.23 P10 Y 3496217.3 P11X 7370066.07 P11Y 3496221.83; P12 X 7370089.78 P12Y 3496220.24; P13 X 7370664.84 P13Y 3496280.35; P14 X 7370701.6 P14Y 3496291.38; P15 X 7374601.09 P15 Y 3496761.83; P16 X 7374598.76 P16Y 3496765.6; P17 X 7374052.68 P17Y 3496699.7; P18 X 7373910.24 P18Y 3497880.36; P19 X 7374119.43 P19 Y 3497923.56; P 20X 7374018.32 P 20Y 3498413.23, encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Dec. 7751-DEYP/23 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente- Resolución N° 327/2025 del 31/12/2025 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo (Art. 66 del CM y 57 CPM).- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local (Art. 53 CM).-





31 AGO. 07/14 SEPT. LIQ. N° 44900 \$6.300,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

Juzgado de Primera Instancia en la Civil y Comercial N° 3 - Secretaría N° 6 -Expediente N° C-301735/2026 caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: CLAUDIA RAQUEL CUEVAS c/ SÁNCHEZ DE BUSTAMANTE SOCIEDAD ENCOMANDITA POR ACCIONES”. “SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 de agosto de 2026. Atento al informe actuarial que antecede,... Asimismo, y resultando clausuradas las medidas preparatorias en Expte. N° C-256244/24: téngase por interpuesta formal demanda de prescripción adquisitiva en contra de “SÁNCHEZ DE BUSTAMANTE Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES” y/o quien resulte ser titular dominial registrales del inmueble que se pretende usucapir.- Atento al estado de los presentes obrados, CÓRRASE TRASLADO a la demandada por el término de QUINCE DÍAS (15) debiendo notificarse por medio de Edictos ello en razón que se desconoce el domicilio de accionado, a fin de que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de tenerse por admitidos los hechos afirmados por el actor (Arts. 337 y 439 del C.P.C Y C) los que deberán ser publicados en un diario local y en el Boletín Oficial, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación realizada, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 179 del C.P.C. y C.P., y bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 178 del C.P.C.) ...” Fdo. Dra. Marisa Eliana Rondón - Juez-. Ante mí: Dra. Guillermina Sequeiros -Secretario de Primera Instancia.-

14 SEPT. LIQ. N° 45097 \$1.900,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dra. Gabriela Romina Alborno Juez Contravencional N° 1- **RFTE. EXPTE. N° EX-2026-00719432- -JUJ-DC#MSEG**, Caratulado: “PERSONA A ESTABLECER p.s.i. Art. 87 de la Ley 5860/14”.- Gabriela Romina Alborno Juez a cargo del Juzgado Contravencional N° 1 sito en calle Senador Pérez N° 320 del barrio Centro de esta ciudad capital, me dirijo a Ud., a fin de solicitar, quiera tener a bien, publicar por el termino de cinco (05) días en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY, lo siguiente: Atento a Expte. EX-2026-00719432- -JUJ-DC#MSEG caratulado “PERSONA A ESTABLECER p.s.i. art. 87 ley 5860/14” y como medida para mejor proveer, respecto de UN ANIMAL EQUINO SEXO HEMBRA CATEGORIA YEGUA PELAJE ALAZAN ROANO, LISTADO SIN MARCA DE FUEGO NI SEÑAL, CON CRIA AL PIE, Y NO REGISTRADOS EN EL REGISTRO PROVINCIAL DE MARCAS Y SEÑAS, este Juzgado RESUELVE: 1) INTIMAR al interesado para que, en el plazo de dos (2) días, comparezca ante este Juzgado y acompañe la documentación correspondiente a fin de acreditar la titularidad del siguiente animal: UN ANIMAL EQUINO SEXO HEMBRA CATEGORIA YEGUA PELAJE ALAZAN ROANO, LISTADO SIN MARCA DE FUEGO NI SEÑAL, CON CRIA AL PIE, conforme lo dispuesto por el artículo 45° del Código Contravencional, bajo apercibimiento de que, en caso de incomparecencia, se procederá al decomiso del semoviente. 2) Publíquese intimación en el Boletín Oficial Provincial por el término de 5 días hábiles. 3) NOTIFIQUESE.-

09/11/14/16/18 SEPT.-

Dra. Gabriela Romina Alborno Juez Contravencional N° 1- **RFTE. EXPTE. N° EX-2026-00719432- -JUJ-DC#MSEG**, Caratulado: “PERSONA A ESTABLECER p.s.i. Art. 87 de la Ley 5860/14”.- Gabriela Romina Alborno Juez a cargo del Juzgado Contravencional N° 1 sito en calle Senador Pérez N° 320 del barrio Centro de esta ciudad capital, me dirijo a Ud., a fin de solicitar, quiera tener a bien, publicar por el termino de cinco (05) días en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY, lo siguiente: Atento a Expte. EX-2026-00719432- -JUJ-DC#MSEG caratulado “PERSONA A ESTABLECER p.s.i. art. 87 ley 5860/14” y como medida para mejor proveer, respecto de UN ANIMAL EQUINO SEXO HEMBRA CATEGORIA YEGUA PELAJE ALAZAN ROANO, LISTADO SIN MARCA DE FUEGO NI SEÑAL, CON CRIA AL PIE, Y NO REGISTRADOS EN EL REGISTRO PROVINCIAL DE MARCAS Y SEÑAS, este Juzgado RESUELVE: 1) INTIMAR al interesado para que, en el plazo de dos (2) días, comparezca ante este Juzgado y acompañe la documentación correspondiente a fin de acreditar la titularidad del siguiente animal: UN ANIMAL EQUINO SEXO HEMBRA CATEGORIA YEGUA PELAJE ALAZAN ROANO, LISTADO SIN MARCA DE FUEGO NI SEÑAL, CON CRIA AL PIE, conforme lo dispuesto por el artículo 45° del Código Contravencional, bajo apercibimiento de que, en caso de incomparecencia, se procederá al decomiso del semoviente. 2) Publíquese intimación en el Boletín Oficial Provincial por el término de 5 días hábiles. 3) NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. Gabriela Romina Alborno Juez Contravencional N° 1 – Dr. José Gastón Fournier. Secretario Contravencional N° 1.-

09/11/14/16/18 SEPT.-

El Dr/a. Cosentini, Carlos Marcelo , Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial - Sala III - Vocalía 7, en el expediente **C-285160/25**, caratulado: DAÑOS Y PERJUICIOS CATTANEO CAINO, MARIA ALEJANDRA y otro c/ MAMANI, TANIA MICAELA y otros”, notifica a FELICIANA SAS CUIT N° 30-71756416-9 cuyo domiciliado se desconocen, de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 02 de Febrero de 2026 I) Proveyendo el escrito N° 2092047, téngase presente el pago de aportes presentado por el Dr. JUAN M. VALLEJO. II) Proveyendo el escrito N° 2091746, del Dr. JUAN M. VALLEJO, téngase por CONTESTADA DEMANDA la que oportunamente se sustanciará. III) Asimismo, CÍTASE COMO TERCERO OBLIGADO a FELICIANA SAS CUIT N° 30-71756416-9, con domicilio en calle Avda. Cura Brochero N° 276 – B° Alto Comedero, de esta Provincia, para que comparezca a fin de ser oída, en el término de QUINCE (15) DÍAS, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de dar por decaído el derecho de intervenir en el presente proceso. IV) Conforme con lo dispuesto por el Art. 105 del C.P.C.C., SUSPÉNDESE el procedimiento en la presente causa, hasta tanto comparezcan el TERCERO OBLIGADO, o hasta vencido el plazo acordado, se hagan efectivos los apercibimientos dispuestos en el punto III. V) Instrúyase a las partes a la confección de la diligencia pertinente (Arts. 63 y 85 del C.P.C.C.); fecho deberá ser presentada en Secretaria para control y firma del actuario. VI) Notifíquese (Art. 169 del C.P.C.C.)". Publíquese en el Boletín Oficial, por tres veces en cinco días.-

11/14/16 SEPT. LIQ. N° 45080 \$5.700,00.-





Gabriela Romina Alborno, Juez a cargo del Juzgado Contravencional N° 1- RFTE. **EXPTE. N° EX-2026-00042472-JUJ-DC#MSEG**, Caratulado: "VILTE JORGE DANIEL p.s.i. Art. 87 de la Ley 5860/14".- San Salvador de Jujuy, 01 de SEPTIEMBRE del 2026.- Atento a Expte. EX-2026-00042472-JUJ-DC#MSEG caratulado "VILTE JORGE DANIEL p.s.i. art. 87 ley 5860/14" y como medida para mejor proveer, respecto de UN ANIMAL BOVINO, SEXO MACHO, TORO, PELAJE NEGRO CARA BLANCA SIN MARCA DE FUEGO SIN SEÑAL Y NO REGISTRADO EN EL REGISTRO PROVINCIAL DE MARCAS Y SEÑAS, este Juzgado RESUELVE: 1) INTIMAR al interesado para que, en el plazo de DOS (2) días, comparezca ante este Juzgado y acompañe la documentación correspondiente a fin de acreditar la titularidad del siguiente animal: UN ANIMAL BOVINO, SEXO MACHO, TORO, PELAJE NEGRO CARA BLANCA SIN MARCA DE FUEGO SIN SEÑAL Y NO REGISTRADO EN EL REGISTRO PROVINCIAL DE MARCAS Y SEÑAS, conforme lo dispuesto por el artículo 45° del Código Contravencional, bajo apercibimiento de que, en caso de incomparecencia, se procederá al decomiso del semoviente. 2) Publíquese intimación en el Boletín Oficial Provincial por el término de 5 días hábiles. 3) NOTIFIQUESE. Fdo. DRA. GABRIELA ROMINA ALBORNOZ- JUEZ CONTRAVENCIONAL N° 1 - DR. GASTON JOSE FOURNIER SECRETARIO CONTRAVENCIONAL N° 1.-

11/14/16/18/21 SEPT. S/C.-

Gabriela Romina Alborno, Juez a cargo del Juzgado Contravencional N° 1- RFTE. **EXPTE. N° EX-2026-00370555-JUJ-DC#MSEG**, Caratulado: "CHOQUE FRANCO EMANUEL p.s.i. Art. 87 de la Ley 5860/14", y como medida para mejor proveer, respecto de UN ANIMAL EQUINO SEXO HEMBRA CATEGORIA YEGUA PELAJE LABUNO SIN MARCA DE FUEGO NI SEÑAL Y UN ANIMAL EQUINO SEXO HEMBRA CATEGORIA YEGUA PELAJE LABUNO SIN MARCA DE FUEGO NI SEÑAL, Y NO REGISTRADOS EN EL REGISTRO PROVINCIAL DE MARCAS Y SEÑAS, este Juzgado RESUELVE: 1) INTIMAR al interesado para que, en el plazo de DOS (2) días, comparezca ante este Juzgado y acompañe la documentación correspondiente a fin de acreditar la titularidad de los siguientes animales: UN ANIMAL EQUINO SEXO HEMBRA CATEGORIA YEGUA PELAJE LABUNO SIN MARCA DE FUEGO NI SEÑAL Y UN ANIMAL EQUINO SEXO HEMBRA CATEGORIA POTRANCA PELAJE LABUNO LISTADA CALZADA DOS MIEMBROS POSTERIORES SIN MARCA DE FUEGO NI SEÑAL, Y NO REGISTRADOS EN EL REGISTRO PROVINCIAL DE MARCAS Y SEÑAS, conforme lo dispuesto por el artículo 45° del Código Contravencional, bajo apercibimiento de que, en caso de incomparecencia, se procederá al decomiso del semoviente. 2) Publíquese intimación en el Boletín Oficial Provincial por el término de 5 días hábiles. 3) NOTIFIQUESE. Fdo. DRA. GABRIELA ROMINA ALBORNOZ- JUEZ CONTRAVENCIONAL N° 1 - DR. GASTON JOSE FOURNIER - SECRETARIO CONTRAVENCIONAL N° 1.-

11/14/16/18/21 SEPT. S/C.-

Gabriela Romina Alborno, Juez a cargo del Juzgado Contravencional N° 1- RFTE. **EXPTE. N° EX-2026-00544891-JUJ-DC#MSEG**, Caratulado: "LOPEZ MARIA PAULA p.s.i. Art. 87 de la Ley 5860/14".- RESUELVO: 1) (. . .). 2) INTIMAR al interesado para que, en el plazo de dos (2) días, comparezca ante este Juzgado y acompañe la documentación correspondiente a fin de acreditar la titularidad del siguiente animal: UN EQUINO SEXO HEMBRA PELAJE ROSILLO SIN MARCA DE FUEGO VISIBLE conforme lo dispuesto por el artículo 45° del Código Contravencional, bajo apercibimiento de que, en caso de incomparecencia, se procederá al decomiso del semoviente. 3) Transcribese y publíquese la intimación del punto n° 2 del presente decreto en el Boletín Oficial Provincial por el término de 5 días hábiles. 4) Notifíquese y cumplimentese.-

11/14/16/18/21 SEPT. S/C.-

Gabriela Romina Alborno, Juez a cargo del Juzgado Contravencional N° 1- RFTE. **EXPTE. N° EX-2026-00584099-JUJ-DC#MSEG**, Caratulado: "BENITES DANIEL RUBEN p.s.i. Art. 87 de la Ley 5860/14".- RESUELVO: 1) (. . .). 2) INTIMAR al interesado para que, en el plazo de dos (2) días, comparezca ante este Juzgado y acompañe la documentación correspondiente a fin de acreditar la titularidad del siguiente animal: UN EQUINO SEXO MACHO CATEGORIA CABALLO PELAJE ALAZAN LISTADO FINO, CON LUNAR EN LA PANZA LADO IZQUIERDO SIN MARCA DE FUEGO SIN SEÑAL conforme lo dispuesto por el artículo 45° del Código Contravencional, bajo apercibimiento de que, en caso de incomparecencia, se procederá al decomiso del semoviente. 3) Transcribese y publíquese la intimación del punto n° 2 del presente decreto en el Boletín Oficial Provincial por el término de 5 días hábiles. 4) Notifíquese y cumplimentese.-

11/14/16/18/21 SEPT. S/C.-

Gabriela Romina Alborno, Juez a cargo del Juzgado Contravencional N° 1- RFTE. **EXPTE. N° EX-2026-00545111-JUJ-DC#MSEG**, Caratulado: "JUAREZ FRANCO ISMAEL Y LOPEZ MARIA PAULA p.s.i. Art. 87 de la Ley 5860/14".- RESUELVO: 1) (. . .). 2) INTIMAR al interesado, conforme lo dispuesto por el artículo 45° del Código Contravencional para que, en el plazo de dos (2) días, comparezca ante este Juzgado Contravencional N° 1 sito en Avenida Senador Perez 320 y acompañe la documentación correspondiente a fin de acreditar la titularidad de los siguientes animales: UN ANIMAL EQUINO SEXO HEMBRA, POTRANCA, PELAJE ROSILLO CALZADO DE MIEMBRO ANTERIOR IZQUIERDO SIN MARCA DE FUEGO VISIBLE Y UN EQUINO SEXO HEMBRA PELAJE BAYO SIN MARCA DE FUEGO VISIBLE, ambos secuestrados el día 19 de mayo del año 2026 en la ciudad de Pampa Blanca Ruta Nacional Nro 34 altura gruta Gauchito Gil por el cuerpo de caballería UR-6 PERICO, bajo apercibimiento de que, en caso de incomparecencia, se procederá al decomiso del semoviente. 3) Transcribese y publíquese intimación del punto Nro 2 del presente Decreto en el Boletín Oficial Provincial por el término de 5 días hábiles.- 3) Notifíquese y cumplimentese.-

11/14/16/18/21 SEPT. S/C.-

San Pedro de Jujuy, 06 de Febrero de 2026.- I.- Proveyéndose PD N° 2097328, téngase por presentado al Sr. Alexis Fabián Albarracín (DNI No 47.317.498), quien comparece en ejercicio de sus propios derechos, por constituido domicilio legal y por parte, con el patrocinio letrado del Dr. Diego Martinich Cruells.- II.- ... III.- Imprímase a la presente causa el trámite previsto para los procesos voluntarios (Libro Sexto - Capítulo I del CPCC).- IV.- De la demanda interpuesta de **ACCION DE CAMBIO DE NOMBRES (APELLIDO)**, córrase vista al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Jujuy, de acuerdo a los dispuesto en los arts. 78 y 84 de la Ley 26.413 y por el plazo de cinco (5) días de notificado el presente proveído.- V.- Asimismo, se hace saber al organismo oficiado que se adjunta digitalmente la demanda y la prueba presentada.- VI.- Sin perjuicio de lo antes dispuesto, atento a la naturaleza de la causa en trámite (Cambio de Nombres/Apellido) y como medida para mejor proveer, se dispone: a) Ordénase la publicación de edictos de la presente Acción de Cambio de Nombre (Apellido) en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación local una vez por mes, en el lapso de dos meses, de conformidad a lo establecido por el Art. 70 del C.C. y C.N., a costa del peticionante.- b).- Líbrese Oficio a la Mesa General de Entradas, Estadísticas y Registro del Centro Judicial de San Salvador de Jujuy, a fin de que se sirvan informar a este Tribunal de Familia, Vocalía Unipersonal No 8, Centro Judicial San Pedro actuante, sobre la existencia o no de medidas precautorias que recaigan sobre la persona de **Alexis Fabián Albarracín (DNI N° 47.317.498)**.- c) Líbrese Oficio a Mesa General de Entradas, Estadísticas y Registro del Centro Judicial San Pedro, a fin de que se sirvan informar a este





Tribunal de Familia, Vocalía Unipersonal No 8, Centro Judicial San Pedro actuante, sobre la existencia o no de medidas precautorias que recaigan sobre la persona de Alexis Fabián Albarracín (DNI N° 47.317.498).- d) Librese Oficio al Ministerio Público de la Acusación, a fin de que se sirvan informar a este Tribunal de Familia, Vocalía Unipersonal No 8, Centro Judicial San Pedro actuante, sobre la existencia o no de medidas precautorias que recaigan sobre la persona de Alexis Fabián Albarracín (DNI N° 47.317.498).- e) Librese Oficio a la Dirección Provincial de Inmuebles, a fin de que se sirvan informar a este Tribunal de Familia, Vocalía Unipersonal No 8, Centro Judicial San Pedro actuante, sobre la existencia o no de medidas precautorias que recaigan sobre la persona de Alexis Fabián Albarracín (DNI N° 47.317.498).- f) Librese Oficio a la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, a fin de que se sirvan informar a este Tribunal de Familia, Vocalía Unipersonal No 8, Centro Judicial San Pedro actuante, sobre la existencia o no de medidas precautorias que recaigan sobre la persona de Alexis Fabián Albarracín (DNI N° 47.317.498).- g) Librese Oficio a la División de Antecedentes de la Policía de la Provincia de Jujuy, a fin de que se sirvan informar a este Tribunal de Familia, Vocalía Unipersonal No 8, Centro Judicial San Pedro actuante, sobre la existencia o no de medidas precautorias que recaigan sobre la persona de Alexis Fabián Albarracín (DNI N° 47.317.498); y h) Librese Oficio al Registro Nacional de Reincidencia, a fin de que se sirvan informar a este Tribunal de Familia, Vocalía Unipersonal No 8, Centro Judicial San Pedro actuante, sobre la existencia o no de medidas precautorias que recaigan sobre la persona de Alexis Fabián Albarracín (DNI N° 47.317.498).- VII.- Notifíquese.- Fdo. Dra. Noelia del Rosario Barconte, Vocal Tribunal de Familia, por ante mí, Dr. Víctor Alberto Pinasco, Secretario de Primera Instancia.-

12 AGO. 14 SEPT. LIQ. N° 44208 \$3.800,00.-

Tribunal de Familia Sala II- Vocalía 5- Ref. **Expte. N° C-302460/2026** caratulado: "ACCION DE CAMBIO DE NOMBRES: GRAY, GABRIELA DE LOS ANGELES POR SÍ y EN REPR. DE SU HIJO MENOR ARIAS GRAY, THIAGO DANIEL EZEQUIEL S/ CAMBIO DE NOMBRE", Expte. N° C-302460/2026, que se tramitan ante el Tribunal de Familia Sala II- Vocalía 5 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a cargo de la Dra. Silvia Raquel Cejas (Juez) y ante la secretaría del Dr. Pablo Joaquín Jerez. El objeto del presente es solicitarle se sirva proceder a la publicación de edictos una vez al mes, durante DOS MESES, haciéndose saber que se inició el trámite de cambio de nombre de **ARIAS GRAY, THIAGO DANIEL EZEQUIEL, DNI N° 54.480.334**. Asimismo, se hace saber que se pueden formular oposiciones al mismo dentro de los QUINCE DÍAS hábiles a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de hacerse lugar a lo solicitado. A tal fin, se transcribe en su parte pertinente la resolución que ordena la medida: "San Salvador de Jujuy, 30 de Junio de 2026.- (...) 6.- Ordenase la publicación de Edictos en el Boletín Oficial y un diario local, una vez al mes, durante DOS MESES, haciéndose saber que se inició el trámite de cambio de nombre de ARIAS GRAY, THIAGO DANIEL EZEQUIEL, pudiéndose formular oposición al mismo, dentro de los quince días hábiles a partir de la última publicación bajo apercibimiento de hacerse lugar a lo solicitado.- Fdo. Dra. Silvia Raquel Cejas- Juez- Ante Mi Dr. Pablo Joaquín Jerez- Prosecretario".-

12 AGO. 14 SEPT. LIQ. N° 44729 \$3.800,00.-

El Dr/a. juez/a Lewin Nakamura, Teresa en Tribunal de Familia- Sala II- Vocalía 6, en el **expediente C-289864/2025**, caratulado: "AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA: ORTEGA, MONICA SOLEDAD c/ MARTINEZ GIMENEZ, ADOLFO MIGUEL", notifica a MARTINEZ GIMENEZ, ADOLFO MIGUEL (DNI 31451559, domicilio desconocido, de la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 17 de Diciembre del 2025.- I.- Téngase por presentada la Dra. Noelia Fernanda Ramos para actuar en nombre y representación de la Sra. Mónica Soledad Ortega - D.N.I. N° 34.966.234, amerito de la carta poder adjuntada en el escrito de demanda, por constituido domicilio legal.- II.- Admitase la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, la que se tramitara de conformidad al procedimiento de los incidentes conforme las prescripciones del art. 97 y ss. de la Ley Psal de Familia y Arts 208 y ss del C.P.C y C.- III.- Agréguese la documentación que se acompaña y téngase presente para su oportunidad.- IV.- Atento la demanda incoada en contra del Sr. Adolfo Miguel Martínez Gimenez- D.N.I N° 31.451.559(progenitor), córrase traslado al accionado, en el domicilio denunciado, para que la conteste en el término de CINCO DIAS mas DOS DIA MAS en razón de la distancia, Art. 211 C.C.CyC. Todo ello teniendo en cuenta que el expediente principal no tiene trámite a la vista para notificar mediante domicilio electrónico constituido.- V.- Al aumento de cuota alimentaria en forma provisoria, téngase presente para su oportunidad.- VI.- Intímesele asimismo para que en igual término constituya domicilio legal dentro del perímetro de la ciudad o localidad del asiento de este Juzgado de Familia N° VI, sito en calle Cnel. Puch 625, ciudad de San Salvador de Jujuy, y denuncie un correo electrónico válido, bajo apercibimiento en caso de no hacerlo de considerarse notificadas por Ministerio de Ley todas las resoluciones posteriores (arts. 65 y 170 del CPC).- VII.- Intímese a la letrada para que en el plazo de cinco días acredite haber efectuado el aporte de la estampilla profesional, bajo apercibimiento de comunicar el incumplimiento al Consejo Directivo del Colegio de Abogados. En igual plazo también deberá satisfacer el aporte de la estampilla previsional bajo apercibimiento de comunicar la inobservancia de lo ordenado a C.A.P.S.A.P., según lo dispone el art. 22 inc. "D" de la Ley 4764.- VIII.- Diligencia a cargo de la letrada.- IX.- Notifíquese por Cédula.- (Art. 169 del CPC).-Fdo. Ante mi Dra. Teresa Lewin Nakamura- Jueza Pte. De trámite, ante mi Dra. Noelia Carolina Vilca, Prosecretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 3 de Septiembre del 2026.-

14/16/18 SEPT. LIQ. N° 45095 \$5.700,00.-

El Dr. José Alejandro López Iriarte juez en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala I - Vocalía 2, en el **expediente C-293679/2026**, caratulado: "DAÑOS Y PERJUICIOS: VALENCIA, ANDRES FERNANDO c/ ALDAPI, ROSANA LAURA", notifica a la Sra. Rosana Laura Aldapi D.N.I. 25.165.299, domiciliado en calle BELGRANO N°577, Ciudad de "El Carmen", de las providencias que a continuación se transcriben: "...San Salvador de Jujuy, 03 de marzo de 2026. 1) Proveyendo el escrito de demanda N° 2149369, téngase por presentado al Sr. Andrés Fernando Valencia por derecho propio y con el patrocinio letrado del Dr. Jorge Luis Garzón, por parte y por constituido domicilio legal. Intímese al letrado a que en el plazo de cinco días, constituya domicilio electrónico (art. 64 del C.P.C.C.). Téngase por cumplimentado lo dispuesto por el art. 84 del CPCC. 2) Atento el informe actuarial que antecede, intímese al Dr. Garzón a que en el plazo de cinco días acredite el pago de aportes de estampillas profesional, previsional y tributo de tasa de justicia, bajo apercibimiento de aplicarse una multa de \$1240,00 por cada día de demora y en beneficio de la Biblioteca del Poder Judicial y lo dispuesto por el Art. 19 de la LOPJ. 3) De la demanda por DAÑOS Y PERJUICIOS interpuesta, córrase traslado a la Sra. Rosana Laura Aldapi D.N.I. 25.165.299, con domicilio en calle BELGRANO N° 577, CIUDAD DE "EL CARMEN", provincia de Jujuy, por el término de quince días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 337 del C.P.C.C. 4) Notifíquese a la accionada mediante oficio al Juez de Paz de "El Carmen" (art. 171 inc. 1 y 172 del C.P.C.C.). A tales fines, encomiéndose al letrado la confección de la diligencia colaborativa ordenada en la presente providencia, debiendo adjuntar la misma en el Sistema Integral de Gestión Judicial (bandeja de diligencias colaborativas) en el término de cinco días y acreditar su diligenciamiento en igual plazo, quedando debidamente facultado para su diligenciamiento y/o persona autorizada (art. 63 y 85 del C.P.C.C.).- 5) Hágase saber al notificador encargado del diligenciamiento de la cédula ordenada en autos que deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por los arts. 174 y 176 del C.P.C.C. 6) Notifíquese por cédula electrónica (Art. 169 del C.P.C.C.).- Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte- Vocal.- Ante mí: Dra. Camila Mammana-Secretaria.- "San Salvador de Jujuy, 18 de mayo de 2026, 1. Proveyendo el escrito digital N° 2280686, atento el informe actuarial que antecede al decaimiento de derecho para contestar demanda solicitado por el Dr. Garzón, oportunamente, debiendo estarse a lo dispuesto a continuación. 2. Habiéndose agotado las gestiones tendientes a la individualización del domicilio de la accionada y de conformidad a lo dispuesto por el art 7 del CPCC, ordénese la publicación de edictos por un día en el Boletín Oficial y un diario local (a elección del actor) a los fines de notificar a la Sra. Rosana Laura Aldapi la presente y la providencia de fecha 03 de marzo de 2026. 3.





Encomiéndose al Dr. Jorge Luis Garzón a la confección y diligenciamiento. 4. Notifíquese por cédula electrónica (art. 169 del CPCC). Firmado Electrónicamente por López Iriarte, José Alejandro- Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial Mammana, Camila Secretario de Primera Instancia.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local de amplia circulación en la Provincia.-

14 SEPT. LIQ. N° 45120 \$1.900,00.-

Dr. Diego Armando Puca Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaría N° 4, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte C-049628/15** "TARJETA NARANJA S.A. c/ MARTINEZ JESUS GONZALO S/ PREPARA VIA EJECUTIVA" hace saber al Sr. Jesús Gonzalo Martínez D.N.I. N° 30.863.218 que se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 01 de Junio de 2026.- AUTOS Y VISTOS. . .RESULTA . . .CONSIDERANDO . . .RESUELVE: 1) Regular los honorarios del Dr. Carlos Abel Damian Aguiar por la Etapa de Ejecución de Sentencia, en la suma de pesos ciento sesenta y cinco mil diez (\$ 165.010) por los motivos expuestos en los considerando. 2) Adicionar a los honorarios fijados con anterioridad, un interés equivalente a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, f° 673/678, n° 235) desde la fecha de la presente resolución y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere.- 3) Hacer saber al Dr. Carlos Abel Damian Aguiar, que deberá confeccionar diligencia colaborativa.- 4) Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- Firmado Electrónicamente, por Puca, Diego Armando - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial - Ruiz, Enzo Gerardo - Firma habilitada". Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local por UN DIA. Hágase saber al accionado, que la resolución se tendrá por notificada a los cinco (5) días contados desde la última publicación, conforme lo dispuesto por el art. 179 cpcc.- San Salvador de Jujuy, a los 22 días del mes de junio del 2026.-

14 SEPT. LIQ. N° 45073 \$1.900,00.-

Dr. Puca Diego Armando, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, en el **Expte N° C-194349/22**, caratulado: "CREDINEA S.A. c/ LENARDUZZI BRUNO S/ Ejecutivo" procede a notificar al Sr. Bruno Lenarduzzi DNI N° 33.236.543, la siguiente resolución que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 25 de Junio de 2026.- AUTOS Y VISTOS . . .RESULTA . . .CONSIDERANDO . . .RESUELVE: 1.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Carlos Abel Damián Aguiar en la suma de pesos ciento cincuenta y tres mil quinientos cincuenta y ocho (\$ 153.558) por la etapa de Ejecución de Sentencia.- 2.- Adicionar a los honorarios fijados con anterioridad, un interés equivalente a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, f° 673/678, n° 235) desde la fecha de la presente resolución y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere.- 3.- Hacer saber al Dr. Aguiar, que deberá cargar en el SIGJ correspondiente al Link de diligencias colaborativas para su posterior control y firma por Secretaría (Art. 85 del C.P.C.).- 4.- Notificar por cédula, informatizar, protocolizar, etc.- Firmado Electrónicamente, por Puca, Diego Armando - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial - Ruiz, Enzo Gerardo - Firma habilitada. PUBLÍQUESE EDICTO en un diario local y en el Boletín Oficial por un día. Se hace saber al accionado, que la resolución se tendrá por notificada a los cinco días de contados desde la última publicación (art 179 CPC) San Salvador de Jujuy, 01 de julio 2026.-

14 SEPT. LIQ. N° 45074 \$1.900,00.-

El Dr. Diego Armando Puca - juez en Juzgado de Primera Instancia N° 2 - Secretaría 4, en el **expediente C-215451/2022**, caratulado: "Ejecutivo: Castillo SACIFIA c/ María de los Ángeles Veron", procede a notificar por este medio a la Sra. María de los Ángeles Veron DNI: 40.441.585, la resolución que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 18 de junio de 2026. 1.- Proveyendo el Escrito Nro: 2038445 del Dr. Aguiar, publíquese edictos en un diario local de amplia circulación y en el Boletín Oficial por un día, a fin de notificar a la Sra. María de los Ángeles Veron DNI: 40.441.585 la providencia de fecha 09/10/2025. Se hace saber al accionado, que la resolución se tendrá por notificada a los cinco (5) días contados desde la última publicación (art. 179 CPC) 2.-...3.-...4.-... 5.- Notifíquese Art.169 C.P.C. Firmado Electrónicamente, por Puca, Diego Armando - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial - Ruiz, Enzo Gerardo - Firma habilitada"//// "San Salvador de Jujuy, 09 de Octubre de 2025.- Autos y Vistos . . .Resulta . . .Considerando . . .Resuelve: 1.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Carlos Abel Damian Aguiar en la suma de pesos ciento veintidós mil setecientos uno (\$121.701), por la etapa de Ejecución de Sentencia.- 2.- Adicionar a los honorarios fijados con anterioridad, un interés equivalente a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, f° 673/678, n° 235) desde la fecha de la presente resolución y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere.- 3.- Hacer saber al Dr. Carlos Abel Damian Aguiar, que deberá cargar en el SIGJ correspondiente al Link de diligencias colaborativas para su posterior control y firma por Secretaría (Art. 85 del C.P.C.).- 4.- Notificar por cédula, informatizar, protocolizar, etc.-". Firmado: Dr. Diego Armando Puca -Juez-, ante mi, Proc. Enzo Gerardo Ruiz -Secretario Habilitado- Publíquese edictos en un diario local de amplia circulación y en el Boletín Oficial por un día, Se hace saber al accionado, que la resolución se tendrá por notificada a los cinco (5) días contados desde la última publicación (art. 179 CPC). San Salvador de Jujuy, 18 de junio de 2026.-

14 SEPT. LIQ. N° 45075 \$1.900,00.-

Dr. R. Sebastian Cabana, Juez en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 7, en el **Expte. C-228949/2023** caratualdo: "PREPARA VÍA EJECUTIVA: CASTILLO SACIFIA c/ YAPURA, SABRINA ARACELI" cita y emplaza al demandado SRA. YAPURA, SABRINA ARACELI - DNI N°30.541.733, con domicilio en calle SIMON BOLIVAR N°1766, MZA 28, CASA 9, PISO PB, DPTO "B", B° SAN PEDRITO, de esta ciudad, Provincia de Jujuy, mandamiento de pago, ejecución y con las formalidades de ley, proceda a requerirle el pago de la suma de PESOS DIECINUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO con 40/100 (\$19.094,40).- en concepto de Capital reclamado con más la suma de CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES con 60/100 (\$4.773,60).- presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábese EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades, designándose Depositario Judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley.-Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cítaselo de REMATE para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO (5) DÍAS, en este Juzgado Civil y comercial N° 4, Secretaría N° 7, Independencia esq. Lamadrid, bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución. Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Por el mismo término, intímese a la demandada a constituir domicilio legal dentro del perímetro de este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaría Nro. 7, y denunciar casilla de correo electrónico bajo apercibimiento de notificársele en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 65 y 170 del CPCyC).- A los efectos comisionase al Sr. Oficial de Justicia, con las facultades inherentes al caso. Publíquese edictos



por un día en el Boletín Oficial y un día en un diario de circulación local, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 179 del C.P.C. y C., bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- Dado, firmado y sellado en mi público despacho, 25 de agosto del 2026.-

14 SEPT. LIQ. N° 45077 \$1.900,00.-

Dra. María Leonor Del Milagro Espeche - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. C-266244/2022**"CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ OLA RAUL RICARDO S/ PREPARA VIA EJECUTIVA hace saber al Sr. OLA, RAUL RICARDO DNI N° 39199998 que se ha dictado la Resolución que a continuación se transcribe: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 de agosto de 2026.- AUTOS Y VISTOS:..... y CONSIDERANDO: RESUELVE 1°) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. en contra del SR. RAUL RICARDO OLA D.N.I. N° 39.199.998 hasta que la primera se haga íntegro pago del capital reclamado de PESOS TREINTA y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA y CINCO CON VEINTE CENTAVOS (\$37.755,20), con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 F° 673/678 N° 235) tomados desde la mora 22/06/22y hasta su efectivo pago, con más un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa mencionada, con más IVA si correspondiere.- 2°) Imponer las costas a la parte demandada vencida (Art. 128 del CPCC). 3°) Diferir la regulación de honorarios del profesional interviniente, hasta tanto se practique y apruebe en autos planilla general de liquidación.- 4°) Notificar la presente sentencia al demandado en el domicilio real (art. 169 del CPCyC).- 5°) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber. Firmado Electrónicamente, por Espeche, María Leonor Del Milagro - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial - Dra. Pérez Andrada, Mabel Del Carmen - Prosecretario Técnico Administrativo". Publíquese edictos en el Boletín oficial y en un diario local por el término de un (1) día.- San Salvador de Jujuy, 26 de agosto de 2026.-

14 SEPT. LIQ. N° 45078 \$1.900,00.-

Juzgado en lo Civil y Comercial Multifueros, L.G.S.M., de la Provincia de Jujuy, **Expte. N° D-047483/23** "CASTILLO S.A.C.I.F.I.A c/ MAIDANA RUBEN OMAR S/ PREPARA VIA EJECUTIVA hace saber al Sr. MAIDANA, RUBEN OMAR DNI N° 27097926 que se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "Libertador General San Martín, 19 de Agosto de 2026.-AUTOS Y VISTOS: El presente Expte. D-047483/2023, caratulado: PREPARA VÍA EJECUTIVA: CASTILLO SACIFIA c/ MAIDANA, RUBEN OMAR, y: CONSIDERANDO: Que, en fecha 19 de agosto de 2026 me avoco a la presente causa.- Que, mediante Escrito Nro. 842329se presenta el Dr. AGUIAR CARLOS ABEL DAMIAN, en nombre y representación de CASTILLO SACIFIA., promueve juicio ejecutivo por cobro de pesos previa Preparación de la Vía Ejecutiva en contra del Sr. MAIDANA, RUBEN OMAR D.N.I. N° 27.097.926, por la suma de PESOS SESENTA y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA y NUEVE CON SETENTA y TRES CENTAVOS (\$62.779,73).- Que en fecha 09-10-2023, conforme lo dispone el art. 516 CPCC, se dispone la citación del demandado a los efectos de reconocer contenido y firma de los instrumentos objeto de la presente ejecución.- Que, mediante providencia de fecha 09-03-2026 se hizo efectivo el apercibimiento del art. 517 C.P.C.C, por lo que se tuvo por expedita la vía ejecutiva y se dispuso el correspondiente libramiento del mandamiento al accionado.- La parte actora agrega en el Escrito Nro: 2345804 mandamiento de intimación de pago, ejecución y embargo debidamente diligenciado, sin que a la fecha el demandado se haya presentado en autos a hacer valer sus derechos.- Respecto de los intereses pactados, corresponde morigerarlos fijándolos a la tasa activa cartera general de préstamos nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina, conforme la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en el precedente 'Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro'. En consecuencia, los intereses se computarán como compensatorios desde la fecha de suscripción del título hasta la constitución en mora (14/10/2021), y como moratorios desde dicha fecha y hasta el efectivo pago, fijándose los intereses punitivos en el cincuenta por ciento (50%) de los moratorios. Que en cuanto a las costas, las mismas deben ser impuestas al demandado (art. 128 del C.P.C.C). Diferir la regulación de honorarios del letrado interviniente, hasta tanto se practique y apruebe en autos planilla de liquidación conforme a las pautas establecidas en la presente Sentencia (conf. Acord. N° 30/84 del Excmo. S.T.J. y los arts. 46 y 58 de la Ley N° 6.358)-. Por lo expresado y conforme lo disponen los Arts. 527 y 531 del C.P.C.C: RESUELVO: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CASTILLO SACIFIA en contra del Sr. MAIDANA, RUBEN OMAR D.N.I. N° 27.097.926, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS SESENTA y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA y NUEVE CON SETENTA y TRES CENTAVOS (\$62.779,73), con más los intereses compensatorios computados desde la fecha de suscripción del título y hasta la constitución en mora (14/10/2021), y los intereses moratorios desde dicha fecha y hasta el efectivo pago, ambos a la tasa activa cartera general de préstamos nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina, conforme la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en el precedente "Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro" (L.A. 54, Fs. 673/678, N° 235), con más los intereses punitivos fijados en el cincuenta por ciento (50%) de los moratorios, y con mas IVA en caso de corresponder.- II.- Imponer las costas a la demandada vencido (Art. 128 del C.P.C.C).- III.- Diferir la regulación de honorarios del letrado interviniente, hasta tanto se practique y apruebe en autos planilla de liquidación conforme a las pautas establecidas en la presente Sentencia(conf. Acord. N° 30/84 del Excmo. S.T.J. y los arts. 46 y 58 de la Ley N° 6.358).- IV.- Notificar la presente resolución al accionado en el domicilio real y las futuras por Ministerio Ley.- V.- Protocolizar, agregar copia en autos y notificar.- Firmado Electrónicamente, por Nieto, Matías Leonardo - Juez Habilitado - Legal, Olver - Firma habilitada " Publiquen edictos en el Boletín oficial y en un diario local por el termino de un (1) día.-

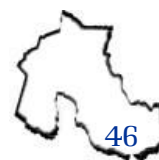
14 SEPT. LIQ. N° 45079 \$1.900,00.-

La Dra. María Leonor Del Milagro Espeche, Juez en Juzgado de Primera Instancia N° 6 - Secretaría 11, en el **expediente C-010747/2013**, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: VALDEZ, JOSE BENITO Solic. por IRIARTE, DAMIANA INES", notifica a los Sres. DAMIANA IRIARTE, INES VICTORIA VALDEZ, HECTOR RUBEN VALDEZ, JOSE EDUARDO VALDEZ y LILIANA MARIA VALDEZ con último domicilio denunciado en el B° San Ignacio de Loyola de la ciudad de Palpalá, de la providencia que se transcribe y se cita para que el día 24/09/26 a hs 18 concurran al Estudio Jurídico de la Dra. Marina Paredes Martínez, Perito Inventariadora, Avaluadora y Partidora, sito en Pasaje El Tala N° 196 para el control y firma del Inventario.- "SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DE AGOSTO DE 2.026.-Téngase presente el informe que antecede...Sin perjuicio de ello, atento a las constancias de autos y habiéndose agotado las gestiones tendientes a ubicar los domicilios de los herederos declarados como así también de la SRA. LILIANA VALDEZ y conforme lo prevé el Art. 178 - 1er. párrafo y 179 del C.P.C.C. notifíquese a los mismos mediante edictos que deberán ser publicados por un día en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber a la profesional que deberá manifestar fecha y horario que se fijaran para la confección del inventario. .. Notifíquese por cédula...- Fdo. Espeche, María Leonor Del Milagro - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial. Ante mí: Farfán, Carolina Andrea - Secretario de Primera Instancia".-

14 SEPT. LIQ. N° 45117 \$1.900,00.-

El Dr. Diego Armando Puca - Juez del Juzgado de Primera Instancia N° 2 Secretaría N° 3, en el **expediente C-289454/2025**, caratulado: "EJECUCIÓN DE CONVENIO: ARAGUEZ, NOEMI TERESITA c/ ALDASORO, MARTIN IÑAKI y RUA, ANDREA DOLORES", notifica a los Sres. MARTIN IÑAKI ALDASORO, DNI 29.458.961, y ANDREA SOLORES RUA, DNI. 31.397.170, ambos con último domiciliado en calle Lavalle N° 148 - piso 8 Depto. 8





B° Centro, de los Decretos que a continuación se transcriben: "San Salvador de Jujuy, 18 de marzo de 2026".- 1.- Téngase presente lo informado por Secretaria. 2.- Proveyendo al Escrito Nro. 2061090, téngase por presentada a la Sra. NOEMI TERESITA ARAGUEZ, DNI 6.481.083, con el patrocinio letrado del Dr. CHRISTIAN FERNANDO LÓPEZ, por parte y por constituido domicilio legal. 3.- Atento a lo solicitado por el accionante, téngase por promovida formal demanda ejecutiva en contra de los Sres. MARTIN IÑAKI ALDASORO, DNI 29.458.961 y ANDREA DOLORES RUA, DNI 31.397.170 y en función del documento presentado, y de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 515, 519, 521 y 588 del CPCC, librese Mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra de los accionados por la suma de pesos CINCO MILLONES (\$5.000.000) en concepto de capital reclamado, con más la suma de pesos DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$2.500.000), calculada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. Hágase saber que lo precedentemente dispuesto, se funda en lo dispuesto por el art. 519 del CPCC, en función del cual "si la ejecución procediera" se dispone el requerimiento de pago. Ello es así por cuanto el juez tiene el deber primordial de analizar la ejecutoriedad del instrumento con el que se la promueve, en primer término al despachar o denegar la vía ejecutiva. Analizando el documento presentado, se puede advertir que el único monto que se encuentra determinado, es el reconocido por las partes en la suma antes indicada. Consecuentemente, no se advierte que el título acompañado presente un monto, en los términos propuestos por la solicitante, debiéndose el Juzgado, analizar de oficio el título ejecutivo y proveer lo que por derecho hubiere lugar. 4.- Trábase embargo, en defecto de pago, sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. 5.- Requirase a los demandados, en el mismo acto, la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de o los acreedores prendarios o Juez embargante. Asimismo, cítese a los demandados para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, en este Juzgado Civil y Comercial N° 2 Secretaría N° 3, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. 6.- Córrase traslado del pedido de intereses y costas con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, y también por el mismo plazo antes señalado, se intimara al demandado para que constituya domicilio legal dentro del radio del asiento de del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarle en lo sucesivo por ministerio de ley. 7.- Comisionese, para el cumplimiento de lo ordenado, al Sr. Oficial de justicia o Juez de Paz (según corresponda), con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso de ser necesario. A tal fin, librese mandamiento.- 8.- Impóngase la confección de las correspondientes diligencias al promotor de autos, debiendo ser presentadas para su posterior control y firma por Secretaria.- 9.- Notifíquese art. 169 del CPCC.- Fdo. Dr. Diego A. Puca - Juez - Ante mí: Sra. Liliana Hernández - Pro-Secretaria.- ES COPIA.-PROVEIDO DE FECHA 10/08/2026: "San Salvador de Jujuy, 10 de Agosto del 2.026".- 1.- Atento a las constancias de autos y lo solicitado en el escrito N° 2394483 presentado por el Dr. López, Christian Fernando, librese Edictos a fin de notificar a los demandados Sres. Aldasoro, Martín Iñaki DNI 29.458.961 y Rua, Andrea Dolores D.N.I. 31.397.170, los que deberán ser publicados en un Diario Local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco (5) días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir del QUINTO DIA de la última publicación, conforme lo establecido por art. 179 del C.P.C. y C..- 2.- Para el caso que los demandados Sres. Aldasoro, Martín Iñaki y Rua, Andrea Dolores, no se presenten a hacer valer sus derechos se les designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, que por turno corresponda.- 3.- Impóngase al letrado la confección de la diligencia, la que deberán cargar en el SIGJ correspondiente al Link de diligencias colaborativas para su posterior control y firma por Secretaría (Art. 85 del C.P.C. y C. LEY 6358).- 4.- Notifíquese (Art. 169 del C.P.C. y C.).- Firmado Electrónicamente, por Zalazar Reinaldi, Juan Pablo - Prosecretario Técnico Administrativo.-

14/16/18 SEPT. LIQ. N° 45104 \$5.700,00.-

El Dr. López Iriarte, José Alejandro - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial - Sala I - Vocalía 2, en el expediente C-275637/2025, caratulado: "DAÑOS Y PERJUICIOS: GIRON, ARSENIO c/ SORIA, HECTOR EMILIO y FLORES HUALAMPA, ABIGAIL EMILCE", ordena se notifique al Sr. Héctor Emilio SORIA la providencia de fecha 06 de junio de 2025 (traslado de demanda) que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 06 de junio de 2025. 1.- Encontrándose en plena vigencia la Ley N° 6358/24, aplíquese al presente proceso las disposiciones del Juicio Ordinario Oral (art. 328 y 336 y ss. del C.P.C.C.). 2.- Proveyendo el escrito digital de demanda N° 1774629, téngase por presentado al Sr. Arsenio Girón por sus propios derechos y con el patrocinio letrado de la Dra. Ana Paula Alcazar, por parte y por constituido domicilio legal y electrónico (Arts. 64 y 65 del C.P.C.C.) 3.- Atento lo informado por Secretaría, intímese en el plazo de cinco días a la Dra. Alcazar a dar cumplimiento con el pago de aportes de estampillas profesional, previsional y tributo de tasa de justicia, bajo apercibimiento de aplicar una multa de \$1240 por cada día de demora y en beneficio de la Biblioteca del Poder Judicial y lo dispuesto por el Art. 19 de la LOPJ. 4.- Acéptese la demanda de acción por Daños y Perjuicios. En consecuencia, córrase traslado de la misma a los accionados Sres. 1) HECTOR EMILIO SORIA con domicilio en calle TT. Bustos 370 VIV 2DA ET. B° Alto Comedor, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy y 2) ABIGAIL EMILCE FLORES HUALAMPA con domicilio en Santiago de Liniers N° 1076 B° Libertad de la Ciudad Perico, Dpto. El Carmen, Pcia. de Jujuy, por el término de quince días, bajo apercibimiento de tener por ciertos los hechos afirmados por el actor (Art. 337 del C.P.C.C.). 5.- Notifíquese a los demandados mediante cédula papel u oficio al Juez de Paz, según corresponda, en los domicilios informado por el actor (art. 171 inc. 1 y 172 del C.P.C.C.). A tales fines, encomiéndose a la Dra. Alcazar a la confección de las diligencias colaborativas ordenadas en la presente providencia, debiendo adjuntar la misma en el Sistema Integral de Gestión Judicial (bandeja de diligencias colaborativas) en el término de cinco días y acreditar su diligenciamiento en igual plazo, quedando debidamente facultada para su diligenciamiento y/o persona autorizada (art. 63 y 85 del C.P.C.C.). 6.- Hágase saber al notificador encargado del diligenciamiento de la cédula ordenada en autos que deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por los arts. 174 y 176 del C.P.C.C. 7.- Notifíquese por cédula electrónica (Art. 169 del C.P.C.C.). Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte- Vocal-. Ante mí: Dra. Camila Mammana Secretaria".-

14 SEPT. LIQ. N° 45123 \$1.900,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Juan Pablo Calderón - Juez - Oficina Oga Sucesiones, en Expediente C-305697/2026 "Sucesorio Ab Intestato: GUERRA, FELIX RAMON Solic. por Pinto, Rosa y otros", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **GUERRA, FELIX RAMON, DNI N° 10.008.160**, fallecido el día 30 de agosto del año 2017. A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Firma Habilitada: Dra. Valeria Jaitovich.- San Salvador de Jujuy, 03 de septiembre de 2026.-

14 SEPT. LIQ. N° 45102 \$1.900,00.-





El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 a cargo de la Dra. Marisa Eliana Rondon, Juez Oficina Oga Sucesorios, en el Expte. N° C-298744/2026. Sucesorio Ab Intestato: OVEJERO, ANTONIA Solic. por Ibarra, Azucena Beatriz y Ibarra, Liliana Eunicec", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **ANTONIA OVEJERO DNI N° 4.453.929.-** Hágase saber que en la presenta causa se tramita con beneficio de justicia gratuita.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Secretaria: Dra. Valeria Jaitovich. F.H. San Salvador de Jujuy 11 de mayo de 2026.-

14 SEPT. S/C.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 a cargo del Dr. Cabana, Ricardo Sebastian- Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-306664/26, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: VALVERDE, JOSE FRANCISCO Solic. por Calderari, Dora Ester", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **JOSÉ FRANCISCO VALVERDE, DNI 27.727.122.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Secretario: Dr. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 08 de septiembre de 2026.-

14 SEPT. LIQ. N° 45107 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 a cargo del Dr. Juan Pablo Calderón, Juez Oficina Oga Sucesorios, en el Expte. N° C-283770/2025 "Sucesorio Ab Intestato: AGUERO, MONICA DEL VALLE Solic. por Aguero, Gabriela Alejandra", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **MONICA DEL VALLE AGUERO, D.N.I. N° 14.553.421.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- F.H.: Dra. Valeria Jaitovich.- San Salvador de Jujuy 11 de agosto de 2026.-

14 SEPT. LIQ. N° 1983953-26 \$5.700,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial - Perico, en el Expte.: C-285702/2025: "Sucesorio Ab-Intestato: FLORES BRAVO EVARISTA; SARMIENTO MAMANI TOMAS", emplazándose por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes **EVARISTA FLORES BRAVO, D.N.I. 92.955.370, y de TOMAS SARMIENTO MAMANI, D.N.I. 92.959.771.-** Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2 CPCC). Juzgado Civil y Comercial- Perico, Dra. Alejandra Daniela Torres- Juez.- Dra. Laura Carolina Vargas- Secretaria.-

14 SEPT. LIQ. N° 45115 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial - Perico, en el Expte.: C-290607/2025 - "Sucesorio Ab Intestato: CIARES, PABLO y OCHOA, DEMETRIA Solic. por Ciales, Martín y otros", emplazándose por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes **PABLO CIARES, D.N.I. 8.180.517, y de DEMETRIA OCHOA, D.N.I. F 4.778.148.-** Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2 CPCC).- Juzgado Civil y Comercial- Perico, Dra. Alejandra Daniela Torres- Juez.- Dra. María Gabriela Aban- Firma Habilitada.-

14 SEPT. LIQ. N° 45114 \$1.900,00.-

En el Expte. N° C-303301/26 caratulado "Sucesorio Ab Intestato YABICHINO, MARIA TERESA Solic. Por Giudice, Liliana Fatima y Otros" Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial - Perico, Declárase Abierto El Presente Juicio Sucesorio de **MARÍA TERESA YABICHINO, D.N.I. N°: 4.143.541,** a cuyo fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por un día (Art. 602 Inc. 2 CPCC), emplazándose por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Ante Mí: Firmado Por Torres, Alejandra Daniela- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de Familia Firmado por Collado, María Cecilia- Firma Habilitada.- Ciudad Perico, 03 de Septiembre de 2026.-

14 SEPT. LIQ. N° 45116 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 a cargo del Dr. Cabana Ricardo Sebastian- Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-284678/25, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: "ALABI, JOSE FRANCISCO Solic. por Alabi, Marta", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **ALABI, JOSE FRANCISCO, DNI 12.006.223.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Secretario: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 15 de Octubre de 2025.-

14 SEPT. LIQ. N° 45098 \$1.900,00.-